

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de diciembre de 2025.

No. 103

**Folleto Anexo**

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**ACUERDO N° 46/Ordinario/2025**

## CONSTANCIA

Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que, mediante la V Sesión Ordinaria de 2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 17 de diciembre del año 2025, en el desahogo del punto número 09 del Orden del Día, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

## EXTRACTO

Se procede a dar lectura al numeral 09 del Orden del Día por parte del Mtro. Roberto Anaya Moreno, Secretario de este Consejo, mismo que se refiere a la Presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las Actas Tarifarias para el Ejercicio Fiscal 2026 de las **JMAS y JRAS** del Estado de Chihuahua.

*Para la exposición de este punto del Orden del Día, le cedo la palabra al C. Ricardo Martínez García, titular de la Subdirección de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que haga la presentación correspondiente a este punto del orden del día.*

*Buenos tardes señores consejeros, para comenzar les comento que los pongo en contexto de manera muy breve. Ustedes recuerdan en los años previos en los meses de diciembre, anteriores a el de este año, cuando revisamos las actas tarifaria en paquetes de cuatro ó cinco actas tarifarias, era una parte un poco complicada; a raíz de ello, la sesión ordinaria pasada, celebrada en el mes de octubre pasado, este Consejo de Administración autorizó que se armonizaran la estructura de **cuarenta y cinco actas tarifarias**, para tener condiciones comparables de estas actas y aprobaron esa condición que funciona precisamente a partir de este mes de diciembre de 2025, lo que les comentamos es que estas 45 actas tarifarias del mismo número de organismos, no van a sufrir ninguna modificación diferente a lo que ustedes ya aprobaron el pasado mes de octubre de este año 2025, tal y como lo pueden observar de una mejor manera en la imagen que aparece en sus pantallas en este preciso momento.*

## Aprobación de Actas Tarifarias 2026 de las JMAS Y JRAS



En la IV Sesión Ordinaria de la **JCAS** del presente año se aprobaron **45 actas tarifarias** con el fin de armonizar su estructura y así tener un articulado comparable entre las diversas Juntas Operadoras. Ahora solicitan conservar las condiciones de las actas tarifarias vigentes del 2025 para el ejercicio 2026.

La **JMAS Camargo** solicita conservar su acta tarifaria vigente, para el ejercicio 2026.

La **JMAS Juárez** solicita aprobar su acta tarifaria para el ejercicio fiscal 2026.

La **JMAS Chihuahua** solicita aprobar su acta tarifaria para el ejercicio 2026, incrementando el factor de actualización un 0.00287

*En el particular, para el caso de la **JMAS Camargo**, seguirá de la misma forma que las 45 actas del mismo número de organismos que ya están vigentes para el año 25, es decir que para la **JMAS Camargo** seguirá vigente su acta del año 2025 el año 2026.*

*En resumen, las 45 actas tarifarias que mediante una armonización se aprobó su modificación por este Consejo en el mes de octubre del 2025, y ahora de la misma forma se les suma el Acta Tarifaria Vigente de la **JMAS Camargo**, estas 46 actas tarifarias vigentes extenderán su vigencia del ejercicio fiscal 2025, para el ejercicio fiscal 2026 y que a continuación se mencionan:*

*Juntas Municipales de Agua y Saneamiento de:*

- Ahumada
- Aldama
- Allende
- Aquiles Serdán
- Ascensión
- Balleza
- Buenaventura
- Camargo
- Casas Grandes
- Cuauhtémoc
- Delicias
- Gran Morelos
- Guachochi
- Guadalupe D.B.
- Guerrero
- Ignacio Zaragoza
- Jiménez
- Madera
- Matamoros
- Meoqui
- Nuevo Casas Grandes
- Ojinaga
- Parral
- Praxedis G. Guerrero
- Rosales
- San Fco. del Oro
- Santa Bárbara
- Santa Isabel
- Saucillo
- Villa López

Así como las Juntas Rurales de Agua y Saneamiento de:

- Adolfo López Mateos
- Ejido Constitución
- Porfirio Parra
- Álvaro Obregón
- El Porvenir
- Pueblito de Allende
- Anáhuac
- El Terrero
- San Juanito
- Colonia Hidalgo
- Lázaro Cárdenas
- Congregación Ortiz
- Puerto Palomas
- Creel
- Ricardo Flores Magón

A continuación, se prosiguió con la presentación de los 2 organismos de los cuales, se autorizará su acta tarifaria para el ejercicio fiscal 2026 que son, la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez** y la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, y luego de su presentación, mostraron sus actas tarifarias para el ejercicio fiscal 2026.

En el caso de la **JMAS Juárez**, nos enviaron su acta tarifaria para el ejercicio fiscal 2026, de lo cual destacan con respecto a las tarifas contenidas en el artículo 10 del acta de referencia, que prevalecen las mismas condiciones a la indexación mensual considerada en la tarifa del año 2025.

En el caso de la **JMAS Chihuahua**, nos enviaron su acta tarifaria para el ejercicio fiscal 2026, que entre otras cosas solicita modificar su deslizamiento.

Todo lo anteriormente expuesto, satisface las condiciones que establece el artículo 26 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para cuantificar las tarifas del Acta Tarifaria, pues las juntas operadoras tomaron como base el Sistema de Cuotas y Tarifas a que se refiere el artículo 6, fracción VIII de la referida Ley, así como los siguientes criterios:

- a) *El porcentaje de incremento de los insumos.*
- b) *Los costos de extracción de agua, según la zona.*
- c) *Los incrementos en el costo por consumo de energía eléctrica.*
- d) *Los incrementos en el servicio de cuota fija.*
- e) *Los incrementos en el servicio medido.*
- f) *El pago de derechos federales de extracción.*
- g) *Los gastos de operación.*

- h) Los gastos administrativos.
- i) Los gastos de saneamiento.
- j) Las inversiones propias.

*Lo cual pongo a su consideración y con ello daría por concluida mi exposición, muchas gracias.*

Acto seguido, toma la palabra el Secretario del Consejo, el Lic. Roberto Anaya Moreno, mismo que agradece al C. Ricardo Martínez García, Subdirector de Comercialización, Evaluación y Atención Ciudadana de esta Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, la exposición de este punto del Orden del Día y comenta a los consejeros lo siguiente:

*Señores Consejeros, se están aprobando las Actas Tarifarias para el Ejercicio Fiscal 2026 de las JMAS y JRAS del Estado de Chihuahua, en específico la Extensión de la vigencia de sus Actas Tarifarias vigentes del año 2025 para que sigan surtiendo sus efectos en el ejercicio fiscal 2026 de 46 organismos, que son 30 (treinta) Juntas Municipales y 16 (dieciséis) Juntas Rurales, así como las Actas Tarifarias para el ejercicio fiscal 2026 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, que es lo que se está aprobando aquí y luego de haber tomado en consideración todos y cada uno de los comentarios que se externaron por parte de los Consejeros que fue su deseo hacerlo, acto seguido, procedo a preguntar a los consejeros si hay algún otro comentario por parte de alguno de ellos al respecto, que lo hagan saber. Doy cuenta Sr. Presidente que no se presentan más comentarios por lo que pasaríamos a preguntar al pleno del Consejo si están de acuerdo en aprobar este punto del Orden del Día con las apreciaciones planteadas al mismo y como fue presentado por el Subdirector Ricardo Martínez, y de no tener inconveniente, se pasaría a ejercer su voto. De tal manera, se procede a someter a consideración de los integrantes del Consejo de Administración, para su conocimiento y respectiva aprobación, las propuestas, mismos que proceden a emitir el siguiente:*

### ACUERDO

**PRIMERO.** Al desahogo del citado punto del Orden del Día, recayó el siguiente:

**Acuerdo número 46/Ordinario/2025: Los señores Consejeros, de conformidad con lo que señalan los artículos 10, inciso B), fracción VI; 13 BIS, fracción VI; y 22, fracción XII, todos de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos la Extensión de la vigencia de las Actas Tarifarias vigentes del ejercicio fiscal 2025 para que sigan surtiendo sus efectos en el ejercicio fiscal 2026, respecto de 46 organismos que son 30 (treinta) Juntas Municipales y 16 (dieciséis) Juntas Rurales, que se mencionaron en el desarrollo de este punto del Orden del Día.**

**Así mismo, se aprueban las Actas Tarifarias para el ejercicio fiscal del año 2026 de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en los términos en que fueron expuestos, y su publicación de estas dos últimas en el Periódico Oficial del Estado.**

**De tal manera, se instruye al Director Ejecutivo para que por su conducto se envíen estas dos actas tarifarias en sus respectivos anexos y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, que forman parte integrante de la presente acta.**

**SEGUNDO.** Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el artículo 17, fracción IV, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Chihuahua, Chih., a 18 de diciembre del año 2025

**JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**Mtro. Roberto Anaya Moreno  
Secretario del Consejo de Administración**

La presente hoja, forma parte del documento denominado Constancia de la V Sesión Ordinaria del 2025 del Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, que tuvo verificativo el día 17 de diciembre del año 2025.

**Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez  
SESIÓN ORDINARIA DÉCIMA SEGUNDA**

**CONSIDERANDO**

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, esta Junta Municipal ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos, un esquema de precios que quedan asentados en la propia Acta Tarifaria 2026.

Que atendiendo a lo señalado por el artículo 6, fracción VIII, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, que dispone la creación de un sistema de cuotas y tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, esta Junta Municipal, procuró en este anteproyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

El Acta Tarifaria 2026, cumple con la función social para garantizar el acceso al agua, sin desatender las necesidades de fortalecer el ingreso para generar condiciones de sustentabilidad y operatividad.

Que en uso de las atribuciones conferidas a esta Junta Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 22, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y en cumplimiento al artículo 26 del referido ordenamiento, se garantizará que los ingresos de esta junta Municipal sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere la Junta Municipal; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá a la Junta Municipal ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, así como otros servicios que presta esta Junta Municipal.

Que el Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, con el firme propósito de ser garante de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua, en relación a los principios de proporcionalidad, legalidad y equidad, ha analizado detalladamente tanto los criterios de legalidad establecidos en el párrafo cuarto del Art. 26 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua..... a) El porcentaje de incremento de los insumos, b) Los costos de extracción de agua, según la zona c) Los incrementos en el costo por consumo de energía eléctrica, d) Los incrementos en el servicio de cuota fija, e) Los incrementos en el servicio medido, f) El pago de derechos federales de extracción, g) Los gastos de operación. h) Los gastos administrativos, i) Los gastos de saneamiento, j) Las inversiones propias, así como, diversos factores que han ocasionado el incremento en los precios de distintos insumos a nivel mundial, han provocado tales acontecimientos, una crisis en el desabasto de materias primas fundamentales para el sector, como los tubos de cobre, las soldaduras, las bombas electromecánicas, los aceites lubricantes, entre otros, lo cual ha encarecido todos los materiales que utilizamos para dar mantenimiento a las obras a fin de que se encuentren en óptimas condiciones para una operación eficiente.

Los tubos de cobre se han incrementado en un 38.01%, las soldaduras en un 25.16%, las bombas electromecánicas un 16.07% y los aceites lubricantes un 17.50%.

No obstante, la inflación acumulada en México a la primera quincena de septiembre del 2025 es de 3.74%.

Nuestros principales gastos fijos como son: Los gastos de saneamiento a través de las plantas tratadoras, combustibles, energía eléctrica, materiales y artículos de construcción, productos químicos, entre otros, se han incrementado en la mayoría de los casos sustancialmente como sigue:

CONCEPTO	2023	2024	%	2025	%
<b>Gastos de plantas</b>	\$314,081,660.39	\$363,928,142.78	16%	\$373,573,012.66	3%
<b>Combustibles</b>	\$74,258,412.72	\$83,165,016.52	12%	\$90,016,454.97	8%
<b>Energía eléctrica</b>	\$314,908,233.11	\$336,515,986.66	7%	\$349,341,111.55	4%
<b>Materiales y artículos de construcción</b>	\$54,521,931.26	\$70,745,044.00	30%	\$101,775,581.07	44%
<b>Productos químicos</b>	\$52,465,023.48	\$57,958,746.51	10%	\$59,448,987.47	3%

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez ofrece algunos servicios en donde se ven implicados todo tipo de insumos que actualmente arrojan porcentajes de incremento por arriba de la inflación que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mismos que fluctúan entre 3% y 44%.

Un claro ejemplo de esto es el salario mínimo en la Zona Libre de la Frontera Norte, que pasó de \$374.89 pesos en 2024 a \$419.88 pesos en 2025, lo que representa un incremento del 12%. Este aumento en los costos laborales impacta directamente nuestra estructura operativa.

En virtud de lo anterior, se ha tenido a bien considerar, una indexación mensual del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%), para las tarifas señaladas en el artículo 10 del Acta Tarifaria de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, tomando como base la última tarifa facturada en el mes inmediato anterior, así mismo se han actualizado algunos de los rubros establecidos en el Acta Tarifaria, considerando el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y los criterios establecidos en el artículo 26, párrafo cuarto, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aun y cuando los factores que se tomaron en cuenta para su análisis, dieran como resultado la necesidad de aumentar un porcentaje mayor al incrementado.

Por lo anterior, se presenta a su consideración, la siguiente:

#### **ACTA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia general, los usuarios que reciban cualquiera de los servicios o realicen cualquiera de los trámites que brinda la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA y SANEAMIENTO DE JUÁREZ estarán obligados al pago de los derechos, cuotas y tarifas correspondientes, así como al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento, el presente documento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo de Administración de la JUNTA MUNICIPAL DE AGUA y SANEAMIENTO DE JUÁREZ debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los términos de lo establecido en los artículos 13 BIS fracción VI y 21 BIS fracción VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3.-** Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Acta Tarifaria, se encuentran expresados en pesos mexicanos o en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, y estarán sujetos a los gravámenes que resulten aplicables conforme a las disposiciones fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO 4.-** Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se estará a lo establecido en los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez vigentes.

**ARTÍCULO 5.-** En términos del artículo 7 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, la Junta municipal facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, agua en bloque, agua cruda, cuota de recuperación del derecho federal de extracción y demás accesorios, que según corresponda a cada usuario, mediante la emisión del recibo correspondiente el cual hará llegar al usuario, ya sea por medios físicos o incluso, a solicitud del usuario, por medios digitales. De no recibir el mencionado recibo, el usuario podrá acudir a las oficinas de la Junta Municipal a obtener una constancia de adeudo o reimpresión del recibo, siempre y cuando no tenga adeudo.

La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago de los servicios.

Los precios establecidos en la presente Acta Tarifaria no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En consecuencia, dicho impuesto se aplicará a todos los servicios proporcionados por la Junta Municipal conforme a las cuotas y tarifas aquí contenidas, salvo aquellos casos que estén expresamente exentos conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando un usuario no realice el pago correspondiente a un periodo de consumo, la Junta Municipal podrá suspender parcial o totalmente el servicio y, en su caso, retirar el aparato medidor y/o el denominado arco del medidor y/o suspender el servicio desde la red general y/o clausurar las descargas sanitarias, asimismo, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables por infracciones a la legislación vigente.

Para el caso de los usuarios con servicio y sin contrato que se encuentren en proceso de factibilidad y/o contratación, la Junta Municipal podrá instalar aparato medidor y cobrar al momento de la contratación el volumen medido, mismo que se podrá convenir hasta por seis meses.

Los usuarios que tengan un consumo superior a la demanda contratada se les cobrara la diferencia respecto a la demanda real de conformidad a la tarifa vigente.

Cuando un usuario o cualquier persona física o moral, sean sorprendidos utilizando una toma realizando una derivación o conexión clandestina a la infraestructura de agua potable, agua cruda, agua tratada, alcantarillado sanitario, descargando aguas residuales no autorizadas por la Junta Municipal, que impida el registro de su consumo, se hará acreedor, cuando proceda, a sanciones que establece la Ley y los Lineamientos vigentes, además deberá pagar por los servicios omitidos, en forma retroactiva, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para los usos doméstico, comercial e industrial, el cobro retroactivo se calculará en función del promedio de las últimas 6 lecturas correctas validadas, el cual será el consumo mensual estimado. El resultado de este cálculo será multiplicado por el número de meses en que incurrió en la falta, siendo el tope máximo hasta 60 meses.

$$(1) \quad CME_a = \frac{\sum_{n=1}^6 (LCV)}{6}$$

$$(2) \quad \lim_{n \rightarrow 60} CR_a = [(CME_a - LR) TV]_1 + [(CME_a - LR) TV]_2 + \dots + [(CME_a - LR) TV]_n$$

La fórmula para realizar el cálculo se expresa de la siguiente manera:

- 1) Para obtener el promedio de las últimas seis lecturas, se suman las seis lecturas correctas validadas y se dividen entre seis, dando como resultado el consumo mensual estimado.

2) Una vez que se obtiene el consumo mensual estimado, se le resta la lectura registrada que se le cobró al usuario antes de ser detectada la falta y el resultado se multiplica por la tarifa vigente de dicho periodo, esta operación se repite considerando todos los periodos en que incurrió en la falta y los resultados obtenidos se suman para determinar el cobro retroactivo.

Variable	Definición
<b>CMEa</b>	Consumo mensual estimado de metros cúbicos consumidos por el usuario, cuando tenemos lecturas correctas validadas.
<b>CRa</b>	Cobro retroactivo cuando tenemos registro de lecturas correctas validadas.
<b>LCV</b>	Lecturas correctas validadas, es el consumo en metros cúbicos que se registró en un mes, en cual se registró sin anomalía, y se validó como correcto y coherente con el histórico de consumo de la cuenta.
<b>LR</b>	Es la lectura registrada que se le cobró al usuario, antes de detectar la falta.
<b>TV</b>	Tarifa vigente del periodo en específico.
<b>n</b>	Es el número de periodos mensuales en los cuales se incurrió en la falta mencionada.

II. Cuando no sea posible tener una lectura correcta válida, el procedimiento para determinar el cobro retroactivo será el siguiente: Se promediará el último consumo registrado de 5 cuentas que tengan un giro igual o similar al del usuario al que se le esté determinando dicho cobro, dando como resultado el consumo mensual estimado.

Al igual que en el caso anterior, el resultado de este cálculo será multiplicado por el número de meses en que incurrió en la falta, siendo el tope máximo hasta 60 meses.

$$(3) \quad CME_b = \frac{\sum_{n=1}^5 (LCVUGS)}{5}$$

$$(4) \quad \lim_{n \rightarrow 60} CR_b = [(CME_b - LR) TV]_1 + [(CME_b - LR) TV]_2 + \dots + [(CME_b - LR) TV]_n$$

La fórmula para realizar el cálculo se expresa de la siguiente manera:

1) Para obtener el promedio de las cinco lecturas correctas validadas de usuarios con giro similar, se suman las cinco lecturas y se dividen entre cinco, dando como resultado el consumo mensual estimado.

2) Una vez que se obtiene el consumo mensual estimado, se le resta la lectura registrada que se le cobró al usuario antes de ser detectada la falta y el resultado se multiplica por la tarifa vigente de dicho periodo, esta operación se repite considerando todos los periodos en que incurrió en la falta y los resultados obtenidos se suman para determinar el cobro retroactivo.

Variable	Definición
<b>CMEb</b>	Consumo mensual estimado de metros cúbicos consumidos por el usuario, cuando no tenemos lecturas correctas validadas.
<b>CRb</b>	Cobro retroactivo cuando no tenemos registro de lecturas correctas validadas.
<b>LCVUGS</b>	Lecturas correctas validadas de usuarios con giro similar al que se le está haciendo el cálculo de cobro retroactivo, es el consumo en metros cúbicos que se registró en un mes, en cual se registró sin anomalía, y se validó como correcto y coherente con el histórico de consumo de la cuenta.
<b>LR</b>	Es la lectura registrada que se le cobró al usuario, antes de detectar la falta.
<b>TV</b>	Tarifa vigente del periodo en específico.
<b>n</b>	Es el número de periodos mensuales en los cuales se incurrió en la falta mencionada.

Cuando no sea posible determinar la fecha de conexión, el cobro retroactivo se calculará tomando como referencia los últimos 5 años o a partir de la fecha en que el usuario acredite haber realizado la conexión.

Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de diferentes empresas privadas y/o públicas, pago de cuotas obrero patronales o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación o usufructo del Inmueble para fincar el crédito respectivo.

Las documentales antes mencionadas son enunciativas, por lo que la Junta Municipal podrá tomar como base cualquier prueba que considere válida para este efecto.

**ARTÍCULO 7.-** Ante la suspensión del servicio debido a la falta de pago, la reanudación de este se realizará una vez que el usuario lleve a cabo las siguientes acciones:

- I.-Pague y/o convenga los gastos de ejecución y de cobranza que al efecto se hayan generado;
- II.-Pague y/o convenga la cuota por reconexión del servicio;
- III.-Pague y/o convenga el derecho federal de extracción causado;
- IV.-Pague y/o convenga, en los términos de la presente Acta Tarifaria, los recargos que se generen hasta la fecha de liquidación del adeudo; y
- V.-Liquide y/o convenga, en los términos de la presente Acta Tarifaria, su adeudo con la Junta Municipal.

Lo anterior será aplicado en el estricto orden de prelación descrito y procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando el pago del importe por los servicios que presta la Junta Municipal se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, en relación al artículo 3 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, así como la ley de ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2026, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen, según el artículo 5 de los lineamientos.

## CAPITULO II: TARIFAS.

**ARTÍCULO 9.-** Los usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con la Junta Municipal, deberán cubrir una cuota mínima de arranque equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

SERVICIO PARA USO	CUOTA MÍNIMA DE ARRANQUE
<b>Doméstico y Asociaciones Civiles sin fines de lucro sin constancia JASP</b>	10 m3
<b>Agua en Uso en sus Procesos</b>	25 m3
<b>Comercial</b>	10 m3
<b>Industrial</b>	10 m3
<b>Edificios en los que se preste un Servicio Público</b>	10 m3
<b>Instituciones de Asistencia Social</b>	10 m3

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador y el consumo determinado por este sea mayor a la cuota mínima de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente capítulo.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando a un usuario se le determine el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, pagará por metro cúbico leído al mes, las tarifas que a continuación se señalan.

a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico, vivienda con subsistencia familiar y Asociaciones Civiles sin fines de lucro sin constancia de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua, estas últimas más el IVA que corresponda:

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
1-10	\$307	40	\$1,269	70	\$3,378
11	\$338	41	\$1,302	71	\$3,465
12	\$369	42	\$1,337	72	\$3,553
13	\$400	43	\$1,382	73	\$3,642
14	\$430	44	\$1,418	74	\$3,730
15	\$461	45	\$1,461	75	\$3,817
16	\$492	46	\$1,496	76	\$3,905
17	\$523	47	\$1,530	77	\$3,994
18	\$553	48	\$1,584	78	\$4,082
19	\$584	49	\$1,620	79	\$4,169
20	\$615	50	\$1,663	80	\$4,258
21	\$646	51	\$1,743	81	\$4,346
22	\$676	52	\$1,831	82	\$4,434
23	\$707	53	\$1,901	83	\$4,522
24	\$738	54	\$1,971	84	\$4,610
25	\$769	55	\$2,059	85	\$4,698
26	\$799	56	\$2,146	86	\$4,786
27	\$830	57	\$2,234	87	\$4,873
28	\$861	58	\$2,323	88	\$4,961
29	\$892	59	\$2,411	89	\$5,049
30	\$922	60	\$2,498	90	\$5,137
31	\$953	61	\$2,586	91	\$5,225
32	\$984	62	\$2,675	92	\$5,313
33	\$1,015	63	\$2,763	93	\$5,401
34	\$1,046	64	\$2,850	94	\$5,489
35	\$1,051	65	\$2,939	95	\$5,577
36	\$1,087	66	\$3,027	96	\$5,665
37	\$1,133	67	\$3,115	97	\$5,753
38	\$1,177	68	\$3,201	98	\$5,841
39	\$1,214	69	\$3,291	99	\$5,929

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
100	\$6,017	134	\$9,016	168	\$12,006
101	\$6,114	135	\$9,104	169	\$12,094
102	\$6,202	136	\$9,192	170	\$12,182
103	\$6,290	137	\$9,280	171	\$12,270
104	\$6,378	138	\$9,368	172	\$12,358
105	\$6,466	139	\$9,455	173	\$12,445
106	\$6,553	140	\$9,543	174	\$12,533
107	\$6,641	141	\$9,631	175	\$12,621
108	\$6,729	142	\$9,719	176	\$12,709
109	\$6,817	143	\$9,807	177	\$12,797
110	\$7,164	144	\$9,895	178	\$12,885
111	\$6,993	145	\$9,983	179	\$12,973
112	\$7,081	146	\$10,071	180	\$13,061
113	\$7,169	147	\$10,159	181	\$13,149
114	\$7,257	148	\$10,247	182	\$13,237
115	\$7,345	149	\$10,335	183	\$13,325
116	\$7,433	150	\$10,423	184	\$13,413
117	\$7,521	151	\$10,511	185	\$13,501
118	\$7,609	152	\$10,599	186	\$13,589
119	\$7,697	153	\$10,687	187	\$13,677
120	\$7,785	154	\$10,775	188	\$13,765
121	\$7,873	155	\$10,863	189	\$13,852
122	\$7,961	156	\$10,950	190	\$13,940
123	\$8,048	157	\$11,038	191	\$14,028
124	\$8,136	158	\$11,126	192	\$14,116
125	\$8,224	159	\$11,214	193	\$14,204
126	\$8,312	160	\$11,302	194	\$14,292
127	\$8,400	161	\$11,390	195	\$14,380
128	\$8,488	162	\$11,478	196	\$14,468
129	\$8,576	163	\$11,566	197	\$14,556
130	\$8,664	164	\$11,654	198	\$14,644
131	\$8,752	165	\$11,742	199	\$14,732
132	\$8,840	166	\$11,830	200	\$14,820
133	\$8,928	167	\$11,918		

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, se pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de \$76.03 por cada metro cúbico.

b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
1-10	\$466	43	\$1,486	76	\$3,467
11	\$513	44	\$1,520	77	\$3,511
12	\$559	45	\$1,554	78	\$3,556
13	\$606	46	\$1,590	79	\$3,603
14	\$652	47	\$1,624	80	\$3,683
15	\$698	48	\$1,657	81	\$3,729
16	\$746	49	\$1,692	82	\$3,775
17	\$792	50	\$1,743	83	\$3,820
18	\$838	51	\$2,173	84	\$3,867
19	\$885	52	\$2,175	85	\$3,913
20	\$931	53	\$2,217	86	\$3,958
21	\$940	54	\$2,259	87	\$4,005
22	\$940	55	\$2,301	88	\$4,050
23	\$940	56	\$2,342	89	\$4,096
24	\$940	57	\$2,385	90	\$4,143
25	\$940	58	\$2,426	91	\$4,188
26	\$1,032	59	\$2,467	92	\$4,236
27	\$1,032	60	\$2,533	93	\$4,282
28	\$1,032	61	\$2,575	94	\$4,327
29	\$1,032	62	\$2,617	95	\$4,374
30	\$1,032	63	\$2,659	96	\$4,419
31	\$1,032	64	\$2,702	97	\$4,465
32	\$1,032	65	\$2,744	98	\$4,512
33	\$1,032	66	\$2,787	99	\$4,557
34	\$1,153	67	\$2,828	100	\$4,603
35	\$1,187	68	\$2,870	101	\$5,034
36	\$1,221	69	\$2,913	102	\$5,085
37	\$1,254	70	\$2,956	103	\$5,134
38	\$1,289	71	\$2,998	104	\$5,185
39	\$1,322	72	\$3,040	105	\$5,234
40	\$1,382	73	\$3,082	106	\$5,284
41	\$1,417	74	\$3,124	107	\$5,334
42	\$1,451	75	\$3,166	108	\$5,384

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
109	\$5,433	140	\$6,979	171	\$9,723
110	\$5,484	141	\$7,028	172	\$9,781
111	\$5,533	142	\$7,079	173	\$9,837
112	\$5,584	143	\$7,128	174	\$9,894
113	\$5,633	144	\$7,178	175	\$9,950
114	\$5,683	145	\$7,228	176	\$10,009
115	\$5,733	146	\$7,278	177	\$10,065
116	\$5,783	147	\$7,328	178	\$10,121
117	\$5,832	148	\$7,378	179	\$10,179
118	\$5,883	149	\$7,427	180	\$10,235
119	\$5,932	150	\$7,478	181	\$10,292
120	\$5,983	151	\$8,587	182	\$10,349
121	\$6,031	152	\$8,643	183	\$10,405
122	\$6,081	153	\$8,700	184	\$10,462
123	\$6,131	154	\$8,757	185	\$10,520
124	\$6,181	155	\$8,814	186	\$10,577
125	\$6,230	156	\$8,870	187	\$10,633
126	\$6,281	157	\$8,927	188	\$10,691
127	\$6,330	158	\$8,984	189	\$10,747
128	\$6,380	159	\$9,040	190	\$10,803
129	\$6,430	160	\$9,099	191	\$10,861
130	\$6,480	161	\$9,155	192	\$10,917
131	\$6,530	162	\$9,212	193	\$10,974
132	\$6,580	163	\$9,269	194	\$11,032
133	\$6,629	164	\$9,325	195	\$11,089
134	\$6,680	165	\$9,382	196	\$11,145
135	\$6,729	166	\$9,439	197	\$11,202
136	\$6,779	167	\$9,496	198	\$11,259
137	\$6,829	168	\$9,553	199	\$11,315
138	\$6,879	169	\$9,611	200	\$11,373
139	\$6,929	170	\$9,667		

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cúbico, conforme al rango y costo de acuerdo con la siguiente tabla:

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
<b>201 a 300</b>	\$57	<b>901 a 1,000</b>	\$82	<b>1601 a 1700</b>	\$116
<b>301 a 400</b>	\$60	<b>1001 a 1100</b>	\$86	<b>1701 a 1800</b>	\$116
<b>401 a 500</b>	\$62	<b>1101 a 1200</b>	\$93	<b>1801 a 1900</b>	\$116
<b>501 a 600</b>	\$65	<b>1201 a 1300</b>	\$98	<b>1901 a 2000</b>	\$116
<b>601 a 700</b>	\$68	<b>1301 a 1400</b>	\$105	<b>2001 en adelante</b>	\$116
<b>701 a 800</b>	\$71	<b>1401 a 1500</b>	\$110		
<b>801 a 900</b>	\$75	<b>1501 a 1600</b>	\$116		

c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
<b>1-10</b>	\$390	<b>37</b>	\$1,464	<b>64</b>	\$3,094
<b>11</b>	\$429	<b>38</b>	\$1,503	<b>65</b>	\$3,142
<b>12</b>	\$468	<b>39</b>	\$1,542	<b>66</b>	\$3,191
<b>13</b>	\$508	<b>40</b>	\$1,583	<b>67</b>	\$3,239
<b>14</b>	\$546	<b>41</b>	\$1,622	<b>68</b>	\$3,287
<b>15</b>	\$585	<b>42</b>	\$1,661	<b>69</b>	\$3,335
<b>16</b>	\$625	<b>43</b>	\$1,701	<b>70</b>	\$3,384
<b>17</b>	\$664	<b>44</b>	\$1,740	<b>71</b>	\$3,433
<b>18</b>	\$702	<b>45</b>	\$1,780	<b>72</b>	\$3,481
<b>19</b>	\$742	<b>46</b>	\$1,820	<b>73</b>	\$3,529
<b>20</b>	\$781	<b>47</b>	\$1,860	<b>74</b>	\$3,578
<b>21</b>	\$820	<b>48</b>	\$1,899	<b>75</b>	\$3,625
<b>22</b>	\$858	<b>49</b>	\$1,938	<b>76</b>	\$3,968
<b>23</b>	\$898	<b>50</b>	\$1,978	<b>77</b>	\$4,019
<b>24</b>	\$937	<b>51</b>	\$2,465	<b>78</b>	\$4,071
<b>25</b>	\$976	<b>52</b>	\$2,514	<b>79</b>	\$4,124
<b>26</b>	\$1,074	<b>53</b>	\$2,562	<b>80</b>	\$4,176
<b>27</b>	\$1,074	<b>54</b>	\$2,610	<b>81</b>	\$4,227
<b>28</b>	\$1,074	<b>55</b>	\$2,659	<b>82</b>	\$4,280
<b>29</b>	\$1,074	<b>56</b>	\$2,708	<b>83</b>	\$4,332
<b>30</b>	\$1,074	<b>57</b>	\$2,756	<b>84</b>	\$4,386
<b>31</b>	\$1,074	<b>58</b>	\$2,804	<b>85</b>	\$4,438
<b>32</b>	\$1,074	<b>59</b>	\$2,852	<b>86</b>	\$4,488
<b>33</b>	\$1,074	<b>60</b>	\$2,901	<b>87</b>	\$4,542
<b>34</b>	\$1,345	<b>61</b>	\$2,949	<b>88</b>	\$4,594
<b>35</b>	\$1,384	<b>62</b>	\$2,998	<b>89</b>	\$4,647
<b>36</b>	\$1,424	<b>63</b>	\$3,045	<b>90</b>	\$4,698

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
91	\$4,750	123	\$7,891	155	\$10,247
92	\$4,803	124	\$7,955	156	\$10,313
93	\$4,855	125	\$8,020	157	\$10,379
94	\$4,908	126	\$8,084	158	\$10,445
95	\$4,959	127	\$8,149	159	\$10,511
96	\$5,011	128	\$8,212	160	\$10,578
97	\$5,064	129	\$8,277	161	\$10,643
98	\$5,116	130	\$8,341	162	\$10,709
99	\$5,167	131	\$8,405	163	\$10,776
100	\$5,317	132	\$8,468	164	\$10,842
101	\$6,480	133	\$8,533	165	\$10,907
102	\$6,545	134	\$8,597	166	\$10,974
103	\$6,608	135	\$8,660	167	\$11,040
104	\$6,673	136	\$8,726	168	\$11,107
105	\$6,737	137	\$8,790	169	\$11,172
106	\$6,801	138	\$8,854	170	\$11,238
107	\$6,864	139	\$8,917	171	\$11,305
108	\$6,929	140	\$8,982	172	\$11,371
109	\$6,993	141	\$9,046	173	\$11,436
110	\$7,058	142	\$9,110	174	\$11,503
111	\$7,122	143	\$9,174	175	\$11,569
112	\$7,186	144	\$9,239	176	\$11,636
113	\$7,250	145	\$9,303	177	\$11,701
114	\$7,313	146	\$9,368	178	\$11,767
115	\$7,378	147	\$9,432	179	\$11,834
116	\$7,442	148	\$9,495	180	\$11,900
117	\$7,507	149	\$9,559	181	\$11,965
118	\$7,570	150	\$9,624	182	\$12,032
119	\$7,635	151	\$9,982	183	\$12,098
120	\$7,699	152	\$10,049	184	\$12,164
121	\$7,764	153	\$10,114	185	\$12,230
122	\$7,826	154	\$10,180	186	\$12,296

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
187	\$12,363	192	\$12,692	197	\$13,023
188	\$12,429	193	\$12,759	198	\$13,089
189	\$12,494	194	\$12,824	199	\$13,156
190	\$12,561	195	\$12,890	200	\$13,221
191	\$12,627	196	\$12,957		

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cúbico, conforme al rango y costo de acuerdo con la siguiente tabla:

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
201 a 300	\$67	1001 a 1100	\$90	4001 a 5000	\$126
301 a 400	\$68	1101 a 1200	\$96	5001 a 6000	\$128
401 a 500	\$69	1201 a 1300	\$103	6001 a 7000	\$131
501 a 600	\$70	1301 a 1400	\$108	7001 a 8000	\$135
601 a 700	\$71	1401 a 1500	\$115	8001 a 9000	\$138
701 a 800	\$75	1501 a 2000	\$117	9001 a 10000	\$140
801 a 900	\$78	2001 a 3000	\$120	10001 en adelante	\$144
901 a 1,000	\$85	3001 a 4000	\$124		

d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para que se preste un Servicio de Agua para uso en sus procesos:

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
1-25	\$1,157	42	\$1,930	59	\$3,314
26	\$1,247	43	\$1,977	60	\$3,370
27	\$1,247	44	\$2,023	61	\$3,428
28	\$1,247	45	\$2,068	62	\$3,484
29	\$1,247	46	\$2,115	63	\$3,540
30	\$1,247	47	\$2,160	64	\$3,595
31	\$1,247	48	\$2,206	65	\$3,651
32	\$1,247	49	\$2,253	66	\$3,708
33	\$1,247	50	\$2,298	67	\$3,764
34	\$1,564	51	\$2,865	68	\$3,820
35	\$1,609	52	\$2,922	69	\$3,876
36	\$1,655	53	\$2,978	70	\$3,932
37	\$1,701	54	\$3,034	71	\$3,989
38	\$1,747	55	\$3,090	72	\$4,045
39	\$1,793	56	\$3,146	73	\$4,102
40	\$1,839	57	\$3,203	74	\$4,157
41	\$1,885	58	\$3,259	75	\$4,213

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
76	\$4,611	111	\$8,125	146	\$10,688
77	\$4,673	112	\$8,199	147	\$10,761
78	\$4,733	113	\$8,273	148	\$10,835
79	\$4,794	114	\$8,345	149	\$10,908
80	\$4,854	115	\$8,419	150	\$10,981
81	\$4,916	116	\$8,492	151	\$11,179
82	\$4,976	117	\$8,566	152	\$11,253
83	\$5,036	118	\$8,637	153	\$11,326
84	\$5,097	119	\$8,711	154	\$11,401
85	\$5,157	120	\$8,784	155	\$11,474
86	\$5,219	121	\$8,858	156	\$11,549
87	\$5,279	122	\$8,931	157	\$11,623
88	\$5,340	123	\$9,004	158	\$11,696
89	\$5,400	124	\$9,078	159	\$11,771
90	\$5,462	125	\$9,151	160	\$11,844
91	\$5,522	126	\$9,225	161	\$11,919
92	\$5,583	127	\$9,296	162	\$11,992
93	\$5,643	128	\$9,370	163	\$12,066
94	\$5,704	129	\$9,443	164	\$12,141
95	\$5,765	130	\$9,517	165	\$12,215
96	\$5,825	131	\$9,590	166	\$12,289
97	\$5,886	132	\$9,663	167	\$12,363
98	\$5,946	133	\$9,736	168	\$12,437
99	\$6,008	134	\$9,810	169	\$12,511
100	\$6,068	135	\$9,884	170	\$12,585
101	\$7,393	136	\$9,955	171	\$12,659
102	\$7,467	137	\$10,029	172	\$12,733
103	\$7,540	138	\$10,102	173	\$12,806
104	\$7,614	139	\$10,176	174	\$12,881
105	\$7,686	140	\$10,249	175	\$12,954
106	\$7,760	141	\$10,322	176	\$13,030
107	\$7,833	142	\$10,395	177	\$13,103
108	\$7,907	143	\$10,469	178	\$13,178
109	\$7,980	144	\$10,542	179	\$13,252
110	\$8,052	145	\$10,614	180	\$13,325

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
<b>181</b>	\$13,400	<b>188</b>	\$13,919	<b>195</b>	\$14,435
<b>182</b>	\$13,473	<b>189</b>	\$13,991	<b>196</b>	\$14,510
<b>183</b>	\$13,548	<b>190</b>	\$14,065	<b>197</b>	\$14,584
<b>184</b>	\$13,621	<b>191</b>	\$14,140	<b>198</b>	\$14,658
<b>185</b>	\$13,695	<b>192</b>	\$14,214	<b>199</b>	\$14,732
<b>186</b>	\$13,770	<b>193</b>	\$14,288	<b>200</b>	\$14,805
<b>187</b>	\$13,843	<b>194</b>	\$14,362		

En consumos mayores a 200 metros cúbicos, pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de cada metro cúbico, conforme al rango y costo de acuerdo con la siguiente tabla:

M3	IMPORTE	M3	IMPORTE	M3	IMPORTE
<b>201 a 300</b>	\$75	<b>1001 a 1100</b>	\$98	<b>4001 a 5000</b>	\$135
<b>301 a 400</b>	\$78	<b>1101 a 1200</b>	\$103	<b>5001 a 6000</b>	\$140
<b>401 a 500</b>	\$82	<b>1201 a 1300</b>	\$105	<b>6001 a 7000</b>	\$147
<b>501 a 600</b>	\$85	<b>1301 a 1400</b>	\$108	<b>7001 a 8000</b>	\$152
<b>601 a 700</b>	\$86	<b>1401 a 1500</b>	\$115	<b>8001 a 9000</b>	\$154
<b>701 a 800</b>	\$90	<b>1501 a 2000</b>	\$117	<b>9001 a 10000</b>	\$159
<b>801 a 900</b>	\$93	<b>2001 a 3000</b>	\$124	<b>10001 en adelante</b>	\$159
<b>901 a 1000</b>	\$96	<b>3001 a 4000</b>	\$128		

e) Cuota Fija:

Todos los usuarios domésticos que por alguna razón no cuenten con un sistema de medición se cobrará en tanto no se resuelva esta situación la siguiente tarifa según lo determine la Junta Municipal en base al estudio que la misma elaborara y que servirá de base para determinar la tarifa aplicable. El régimen de cobro por tarifa fija se regulará según lo señalado en los artículos del capítulo séptimo de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez. El régimen de cobro por promedio se aplicará cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor o bien que este haya sido retirado por mantenimiento o deterioro, en dicho caso, se facturará el promedio de los últimos seis consumos facturados.

TARIFAS EN SUSUSO DOMÉSTICO	
TARIFA	IMPORTE
<b>UNICA</b>	\$777

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable, el 0.5% para alcantarillado sanitario y el 0.5% para el saneamiento.

f) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso del Sector Gubernamental:

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, instituciones de asistencia social debidamente establecidas que se deberá pagar conforme a la siguiente:

<b>TARIFAS MEDIDAS USO DEL SECTOR GUBERNAMENTAL</b>	
<b>M3</b>	<b>IMPORTE</b>
1-10	\$220

En consumos mayores a 10 metros cúbicos, pagaran el importe que resulte de multiplicar el volumen total por el precio de \$23.7 cada metro cúbico.

g) Instituciones de Asistencia Social Privada con constancia de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua y Asociaciones Religiosas con constancia de la Secretaría de Gobernación.

<b>TARIFAS USO PARA INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA Y ASOCIACIONES RELIGIOSAS</b>	
<b>M3</b>	<b>IMPORTE</b>
1-10	\$110.20

En consumos mayores a 10 metros cúbicos, se pagarán el importe que resulte de multiplicar el volumen total \$11.02 por cada metro cúbico.

h) Distribución de Agua Potable en camión cisterna.

<b>NUMERAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTO</b>
<b>I</b>	Agua Potable para uso doméstico y comercial en zona servida, costo de transportación incluido siempre que se cuente con la disponibilidad de agua potable	\$90.79
<b>II</b>	Agua Potable para uso doméstico en zonas no servidas hasta 2 M3 por vivienda para camiones cisterna de la Junta Municipal.	Sin costo
<b>III</b>	Agua Potable para comercios localizados en zonas no servidas por local para camiones cisterna de la Junta Municipal.	\$88.60/m3
<b>IV</b>	Agua potable para camiones cisterna particulares que carguen agua en las instalaciones de la Junta Municipal y se distribuya en zona servida.	\$68.91
<b>V</b>	Agua potable para camiones cisterna particulares que carguen agua en las instalaciones de la Junta Municipal y se distribuya en zonas no servidas para uso doméstico.	\$19.69

El servicio de suministro de agua será otorgado a los usuarios que cuenten con registro vigente de sus camiones cisterna ante la Junta Municipal de Agua y Saneamiento. Para tal efecto, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos para cada unidad que deseen registrar:

- I) Identificación del solicitante,
- II) Permiso sanitario vigente expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y

III) Permiso o permiso temporal de transporte vigente expedido por la Secretaría General de Gobierno. Dichos requisitos se establecen de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, así como en las disposiciones contenidas en su Reglamento en el Título Quinto, Capítulo VI, denominado "Del Servicio de Transporte de Agua", relativas a la regulación y control del servicio de transporte de agua mediante vehículos tipo cisterna, garantizando con ello el cumplimiento de las normas aplicables en materia de transporte y salubridad.

El registro se debe solicitar en las oficinas de Distribución de Agua en Pipas y su vigencia será la misma que la de los permisos presentados, debiendo contar con ambos permisos vigentes para poder recibir el servicio de venta de agua potable en camión cisterna.

i) Derechos Federales de Extracción:

FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	En servicio medido.	Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos facturados de agua potable.
II	En el servicio a cuota fija.	Se cobrará de acuerdo con un rango mínimo de consumo de agua potable de 23 M3.

j) Suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia.

FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Por el servicio de alcantarillado sanitario.	\$7.65 por cada metro cúbico descargado.
II	Por el servicio de saneamiento.	\$7.65 por cada metro cúbico descargado.

k) Distribución de Agua residual tratada en camión cisterna.

En términos del artículo 20 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, el usuario de agua residual tratada deberá pagar conforme se establece:

FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Agua Tratada, incluye costo de transportación.	\$45.17 por cada metro cúbico
II	Agua Tratada, sin incluir costo de transportación.	\$16.53 por cada metro cúbico

l) Servicio de agua residual cruda por red.

Por venta de agua residual sin tratamiento se cobrará \$5.50 por cada metro cúbico para quien la solicite, siendo responsabilidad de este último el uso que le dé y el cumplimiento de las normas aplicables.

m) Servicio de agua tratada por red para uso comercial e industrial.

Las tarifas por metro cúbico de agua tratada por red para uso comercial e industrial son las siguientes, debiendo pagar un volumen mínimo de 20 m3:

Fracc.	IMPORTE	M*
I	\$13.05	20-4999
II	\$9.64	5000-9,999
III	\$5.67	10,000 o mas

n) Servicio de Agua tratada por red para uso doméstico.

La tarifa por metro cúbico de agua tratada por red, para uso doméstico, es de \$5.46 el M3 debiendo pagar un volumen mínimo de 20 M3.

o) Servicio de Agua tratada por red para uso en parques y jardines públicos.

La tarifa por metro cúbico de agua tratada por red, para uso en parques y jardines, es de \$4.56 pesos el M3 debiendo pagar un volumen mínimo de 20 M3.

**ARTÍCULO 11.-** A los usuarios de la Junta Municipal que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 99% del costo por metro cúbico consumido en el mes, con base en la tarifa del servicio para el uso que corresponda, en términos del artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios en términos de lo señalado en el Título segundo, capítulo noveno, artículo 18 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

**ARTÍCULO 13.-** En términos del artículo 19 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, los usuarios que cuenten con una fuente de abastecimiento ajena a la propiedad de la Junta Municipal, deberán pagar por los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento, conforme a las lecturas que arroje el aparato medidor totalizador, con un costo de \$16.30 pesos por cada metro cúbico descargado.

Asimismo, para pagar el costo del servicio de medición correspondiente, es obligación de estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario.

**ARTÍCULO 14.-** Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen de la Junta Municipal, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor de la Junta Municipal, este realizará el estudio para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo los interesados cumplir con las especificaciones y/o pagos que la Junta Municipal establezca.

**ARTÍCULO 15.-** En caso de no contar con un aparato medidor se aplicará lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Municipal de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas podrá prestar a los usuarios los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, exceptuando del pago mencionado el acarreo de agua en pipas por motivo de la falta del servicio a un usuario contratado o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

### CAPITULO III. CONTRATACIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

**ARTÍCULO 17.-** En términos del artículo primero de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas por contratación que a continuación se señalan:

Los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y agua tratada pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago incluye instalación del aparato medidor no mayor a  $\frac{3}{4}$ ", con excepción para la Contratación de Agua Residual Sin Tratamiento.

En el caso de las reclasificaciones se llevará a cabo el procedimiento descrito en el artículo 2 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

<b>PARA LA CONTRATACIÓN DE USO DOMÉSTICO EN ZONA SERVIDA</b>		
<b>FRACC.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTO</b>
I	Agua potable.	\$615.74
II	Alcantarillado sanitario.	\$615.74
III	Saneamiento	\$615.74

Las Instituciones de Asistencia Social Privada y Asociaciones Religiosas se contratarán con los costos y requisitos de los usuarios domésticos en zona servida, adjuntando la constancia de la Junta de Asistencia Social Privada del Estado de Chihuahua o de la Secretaría de Gobernación.

<b>PARA LA CONTRATACIÓN DE USO COMERCIAL</b>		
<b>FRACC.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTO</b>
I	Agua potable.	\$2,348.15
II	Alcantarillado sanitario.	\$2,348.15
III	Saneamiento	\$1,488.89
IV	Medidor de acuerdo con el capítulo de costos de medición.	Conforme tabla

<b>PARA LA CONTRATACIÓN DE USO INDUSTRIAL Y AGUA EN SUS PROCESOS</b>		
<b>FRACC.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTO</b>
I	Agua potable.	\$5,561.11
II	Alcantarillado sanitario.	\$5,561.11
III	Saneamiento	\$3,711.11
IV	Medidor de acuerdo con el capítulo de costos de medición.	Conforme tabla

<b>PARA LA CONTRATACIÓN DE USO PÚBLICO</b>		
<b>FRACC.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTO</b>
I	Agua potable.	\$1,173.15
II	Alcantarillado sanitario.	\$1,173.15
III	Saneamiento	\$741.66
IV	Medidor de $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ sin costo.	\$0.00
V	De 1 pulgada en adelante de acuerdo con el capítulo de costos de medición.	Conforme tabla.

<b>PARA LA CONTRATACIÓN DE USO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO A TRAVÉS DE LA RED</b>		
<b>FRACC.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTO</b>
I	AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO	\$616.67

PARA LA CONTRATACIÓN DE USO DE AGUA TRATADA A TRAVÉS DE LA RED		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Aqua Tratada.	\$616.67

**ARTÍCULO 18.-** Para la prestación de los servicios que ofrece la Junta Municipal, el usuario deberá presentarse en la oficina de contratación y realizar el llenado de una solicitud en el sistema de la Junta Municipal, dicha solicitud no generará costo alguno y deberá contener al menos:

- I. Nombre del adquiriente del servicio;
- II. Dirección del inmueble;
- III. Correo electrónico y teléfono;
- IV. Servicios solicitados;
- V. Uso que se pretende dar al inmueble;
- VI. Datos del inmueble;
- VII. Factibilidad de servicios (siempre y cuando sea aplicable);
- VIII. Dictamen normativo (siempre y cuando sea aplicable).

Tratándose de los inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta Municipal se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidrosanitarias para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detecte cualquier anomalía que afecte el buen uso del agua, se indicará al interesado a fin de que sean solventadas, como requisito indispensable para la celebración del contrato respectivo.

**ARTÍCULO 19.-** En ningún caso se otorgarán contratos por tiempo indefinido sin que previamente el usuario haya reunido y presentado a la Junta Municipal todos los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 20.-** La Junta municipal no realizará contrataciones en los lotes baldíos de uso comercial e industrial. Para el caso de los lotes sin construcción cuyo destino sea para uso habitacional, se contratarán siempre y cuando estén dentro de un proyecto aprobado por la Junta Municipal y sean menos de cinco lotes para desarrollar, en caso de ser mas de cinco lotes deberá contar con su factibilidad de servicios.

**ARTÍCULO 21.-** En el caso de reposición o sustitución de un aparato medidor, el usuario podrá pagar el costo del mismo en términos del artículo 26 de la presente acta tarifaria, y el artículo 34 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando, por alguna circunstancia, no sea posible realizar la toma de lectura del medidor, o bien, este haya sido retirado por motivos de mantenimiento o deterioro, la facturación se realizará con base en el promedio de los últimos seis consumos facturados.

Sin embargo, cuando la imposibilidad de tomar lectura derive de una anomalía atribuible al usuario; tales como: caja con suciedad, estorbo sobre medidor, medidor dentro de propiedad, desconectado (manguera) y/o toma enterrada, se procederá a facturar con base en el promedio de consumo correspondiente al grupo tarifario y giro del usuario, siempre y cuando dicho promedio sea menor al promedio actual del usuario. En caso contrario, se facturará el promedio de los últimos seis consumos facturados.

**ARTÍCULO 23.-** Para el caso del mantenimiento de la infraestructura hidrosanitaria, se estará a lo dispuesto por el artículo 36 de Ley del Agua del Estado de Chihuahua y 35 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

**ARTÍCULO 24.-** Por concepto de instalación o reubicación de toma domiciliaria para agua potable o agua tratada, será la Junta Municipal la encargada de evaluar la necesidad de instalación y/o reubicación, por dichos conceptos se deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>MATERIALES E INSTALACIÓN PARA TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE EN PAVIMENTO ASFÁLTICO, TOMA DE 1/2", 3/4" y 1"</b>				
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO EN:</b>		
		TOMA 1/2"	TOMA 3/4"	TOMA 1"
<b>Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3".</b>	TOMA	\$9,934.86	\$10,751.67	\$12,354.08
<b>Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3".</b>	TOMA	\$6,739.86	\$7,269.17	\$8,364.37
<b>Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4".</b>	TOMA	\$10,160.00	\$10,912.11	\$12,514.52
<b>Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4".</b>	TOMA	\$6,973.88	\$7,429.60	\$8,524.79
<b>Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6".</b>	TOMA	\$10,303.81	\$11,227.83	\$12,830.23
<b>Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6".</b>	TOMA	\$7,204.88	\$7,745.32	\$8,840.53
<b>Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8".</b>	TOMA	\$10,653.20	\$11,709.17	\$13,322.77
<b>Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8".</b>	TOMA	\$7,568.44	\$8,226.66	\$9,333.06
<b>Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10".</b>	TOMA	\$14,946.68	\$15,439.60	\$15,084.24
<b>Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10".</b>	TOMA	\$12,408.51	\$11,672.72	\$11,094.53
<b>Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12".</b>	TOMA	\$16,392.46	\$16,032.22	\$19,822.05
<b>Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12".</b>	TOMA	\$13,480.26	\$13,116.43	\$15,876.15
<b>Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre, en vialidad con pavimento asfáltico.</b>	METRO LINEAL	\$1,132.40	\$1,253.08	\$1,336.85

<b>MATERIALES E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARES DE AGUA POTABLE EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, TOMA DE 1/2", 3/4" Y 1"</b>				
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO EN:</b>		
		<b>TOMA 1/2"</b>	<b>TOMA 3/4"</b>	<b>TOMA 1"</b>
Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3".	TOMA	\$16,853.69	\$17,672.92	\$19,275.30
Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3".	TOMA	\$10,913.48	\$11,442.82	\$12,538.02
Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4".	TOMA	\$17,081.23	\$17,833.34	\$19,435.74
Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4".	TOMA	\$11,145.13	\$11,603.25	\$12,698.46
Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6".	TOMA	\$17,225.04	\$18,149.07	\$19,751.46
Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6".	TOMA	\$11,378.89	\$11,918.98	\$13,017.94
Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8".	TOMA	\$17,574.42	\$18,630.41	\$20,243.99
Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8".	TOMA	\$11,742.09	\$12,400.32	\$13,506.70
Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10".	TOMA	\$21,867.92	\$21,894.42	\$22,399.41
Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10".	TOMA	\$16,291.66	\$15,613.19	\$15,268.19
Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12".	TOMA	\$23,036.69	\$22,953.47	\$26,743.30
Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12".	TOMA	\$17,420.69	\$17,056.89	\$20,006.00
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre, en vialidad con pavimento hidráulico.	METRO LINEAL	\$2,017.35	\$2,175.37	\$2,221.81

<b>MATERIALES E INSTALACIÓN PARA TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA ROTABLES</b>				
<b>EN VIALIDAD SIN PAVIMENTO, TOMA DE 1/2", 3/4" Y 1"</b>				
<b>DESCRIPCIÓN N</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO EN:</b>		
		TOMA 1/2"	TOMA 3/4"	TOMA 1"
Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3"	TOMA	\$5,889.43	\$6,706.24	\$8,308.63
Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3"	TOMA	\$4,772.14	\$5,301.49	\$6,275.97
Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4"	TOMA	\$6,114.56	\$6,866.66	\$8,469.07
Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4"	TOMA	\$5,006.21	\$5,461.92	\$6,557.13
Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6"	TOMA	\$6,258.36	\$7,182.39	\$8,784.78
Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6"	TOMA	\$5,237.57	\$5,777.65	\$6,872.86
Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8"	TOMA	\$6,607.74	\$7,663.73	\$9,277.31
Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8"	TOMA	\$5,600.76	\$6,258.99	\$7,895.86
Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10"	TOMA	\$10,901.23	\$10,927.74	\$11,370.34
Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10"	TOMA	\$10,163.27	\$9,471.86	\$9,657.35
Toma de hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12"	TOMA	\$12,070.02	\$11,986.78	\$15,776.62
Toma de hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12"	TOMA	\$11,366.06	\$10,915.57	\$13,864.69
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre, en vialidad sin pavimento.	METRO LINEAL	\$592.24	\$700.02	\$796.70

<b>PARA LA REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE O AGUA TRATADA Y DESCARGA POR TÉRMINO DE VIDA ÚTIL</b>		
<b>FRACC.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTO</b>
I	Agua Potable	Sin costo
II	Agua Tratada.	Sin Costo
III	Descarga de alcantarillado	Sin Costo

<b>ENTRONQUES PARA TRABAJOS DE CONEXIÓN A LA RED GENERAL</b>		
<b>CUANDO SÍ REQUIEREN AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN LA ZONA</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
Entronque a Red de agua potable, incluye: Publicación de 8" x 5" en diario local por 1 día, revisión de piezas especiales de 1 entronque, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución.	ENTRONQUE	\$37,856.00

<b>ENTRONQUES PARA TRABAJOS DE CONEXIÓN A LA RED GENERAL</b>		
<b>CUANDO NO REQUIEREN AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN LA ZONA</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
Entronque a Red de agua potable, incluye: Supervisión y revisión de piezas especiales de 1 entronque, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su correcta ejecución.	ENTRONQUE	\$25,043.20

<b>ENTRONQUES PARA TRABAJOS DE CONEXIÓN A LA RED GENERAL</b>		
<b>AVISO DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO EN LA ZONA PARA ENTRONQUES</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
Publicación de 8" x 5" por 1 día.	PUBLICACIÓN	A COSTO DE MERCADO

<b>SERVICIOS DIVERSOS</b>			
<b>AGUA POTABLE</b>		<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
Descripción		Hora	
Camión de volteo		Hora	\$1,069.75
Retroexcavadora		Hora	\$985.74
Cargador frontal		Hora	\$1,460.26
Bomba de 4" de diámetro		Hora	\$748.30
Bomba de 6" de diámetro		Hora	\$810.44
Bomba de 8" de diámetro		Hora	\$1,431.21
Bomba de 10" de diámetro		Hora	\$2,191.64
Cuadrilla de Agua potable		Hora	\$4,300.11
Servicio maquinaria de inyección-succión		Hora	\$6,891.45
Costo Mano de obra personal agua potable		Hora	\$4,300.11

<b>MATERIALES E INSTALACIÓN PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA TRATADA</b>				
<b>EN VIALIDAD SIN PAVIMENTO, TOMA DE 3/4" Y 1"</b>				
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3"	TOMA 3/4"	\$6,505.71	TOMA 1"	\$8,827.78
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 3"	TOMA 3/4"	\$5,196.80	TOMA 1"	\$6,720.79
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4"	TOMA 3/4"	\$6,682.86	TOMA 1"	\$9,004.92
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 4"	TOMA 3/4"	\$5,402.85	TOMA 1"	\$6,897.93
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6"	TOMA 3/4"	\$7,232.20	TOMA 1"	\$9,353.50
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 6"	TOMA 3/4"	\$5,808.36	TOMA 1"	\$7,246.51
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8"	TOMA 3/4"	\$7,850.43	TOMA 1"	\$9,897.27
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 8"	TOMA 3/4"	\$6,426.58	TOMA 1"	\$8,046.74
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10"	TOMA 3/4"	\$10,801.94	TOMA 1"	\$12,411.24
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 10"	TOMA 3/4"	\$9,378.06	TOMA 1"	\$10,314.86
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12"	TOMA 3/4"	\$12,742.66	TOMA 1"	\$13,973.41
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad sin pavimento a línea general de 12"	TOMA 3/4"	\$11,318.79	TOMA 1"	\$11,877.00
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre, en vialidad sin pavimento.	METRO LINEAL 3/4"	\$737.38	METRO LINEAL 1"	\$874.58

<b>MATERIALES E INSTALACIÓN PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA TRATADA</b>				
<b>EN PAVIMENTO ASFÁLTICO, TOMA DE 3/4" y 1"</b>				
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3".	TOMA 3/4"	\$11,214.72	TOMA 1"	\$13,536.80
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 3".	TOMA 3/4"	\$7,476.16	TOMA 1"	\$9,142.15
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4".	TOMA 3/4"	\$11,391.88	TOMA 1"	\$13,713.96
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 4".	TOMA 3/4"	\$7,653.30	TOMA 1"	\$9,319.30
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6".	TOMA 3/4"	\$11,740.45	TOMA 1"	\$14,062.52
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 6".	TOMA 3/4"	\$8,001.88	TOMA 1"	\$9,667.88
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8".	TOMA 3/4"	\$12,271.88	TOMA 1"	\$14,606.30
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 8".	TOMA 3/4"	\$8,533.30	TOMA 1"	\$10,211.65
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10".	TOMA 3/4"	\$14,809.06	TOMA 1"	\$16,551.11
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 10".	TOMA 3/4"	\$11,740.89	TOMA 1"	\$12,156.45
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12".	TOMA 3/4"	\$16,477.37	TOMA 1"	\$17,893.99
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento asfáltico a línea general de 12".	TOMA 3/4"	\$13,726.94	TOMA 1"	\$14,298.21
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre, en vialidad con pavimento asfáltico.	METRO LINEAL 3/4"	\$1,350.95	METRO LINEAL 1"	\$1,473.08

MATERIALES E INSTALACIÓN PARA TOMA DOMICILIARIA DE AGUA TRATADA				
EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, TOMA DE 3/4" Y 1"				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO	UNIDAD	COSTO
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3".	TOMA 3/4"	\$18,761.59	TOMA 1"	\$21,249.93
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 3".	TOMA 3/4"	\$11,809.49	TOMA 1"	\$13,594.76
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4".	TOMA 3/4"	\$18,951.41	TOMA 1"	\$21,439.74
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 4".	TOMA 3/4"	\$11,999.31	TOMA 1"	\$13,784.60
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6".	TOMA 3/4"	\$19,324.95	TOMA 1"	\$21,813.29
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 6".	TOMA 3/4"	\$17,762.90	TOMA 1"	\$14,163.36
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8".	TOMA 3/4"	\$19,894.44	TOMA 1"	\$22,395.99
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 8".	TOMA 3/4"	\$12,942.31	TOMA 1"	\$14,740.84
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10".	TOMA 3/4"	\$22,613.25	TOMA 1"	\$24,480.04
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 10".	TOMA 3/4"	\$15,661.16	TOMA 1"	\$16,824.88
Toma de hasta 6m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12".	TOMA 3/4"	\$24,401.01	TOMA 1"	\$25,919.09
Toma de hasta 3m. de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico a línea general de 12".	TOMA 3/4"	\$17,448.92	TOMA 1"	\$18,263.91
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de cobre, en vialidad con pavimento hidráulico.	METRO LINEAL 3/4"	\$2,307.34	METRO LINEAL 1"	\$2,479.71

**ARTÍCULO 25.-** En términos de los artículos 55 y 56 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el comercio, industria y servicios que descarguen agua residual al sistema de alcantarillado deberán cumplir con los límites permisibles, y conforme a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996. La Junta Municipal de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga.

a) Tabla. Límites permisibles

NORMATIVIDAD LÍMITES PERMISIBLES.			
PARÁMETRO	LÍMITE PERMISIBLE	PARÁMETRO	LÍMITE PERMISIBLE
pH	6 - 9 unidades pH	Aluminio	1.5 mg / L
Temperatura	25 - 35 oC	Antimonio	0.1 mg / L
Conductividad eléctrica	2500 µS / cm	Berilio	0.05 mg / L
Demandas bioquímica de oxígeno	220 mg / L	Cadmio	0.02 mg / L
Demandas química de oxígeno	440 mg / L	Cobre	0.4 mg / L
Sólidos sedimentables	1.5 ml / L	Cobalto	0.2 mg / L
Sólidos suspendidos totales	180 mg / L	Cromo total	0.5 mg / L
Sólidos disueltos totales	1500 mg / L	Cromo hexavalente	0.1 mg / L
Sólidos totales	2100 mg / L	Fierro	1.5 mg / L
Sus. Act. Al azul metileno	30 mg / L	Fluoruros	1.0 mg / L
Grasas y aceites	55 mg / L	Manganoso	1.0 mg / L
Color verdadero	113 Pt/ Co	Mercurio	0.01 mg / L
Turbiedad	50 NTU	Molibdeno	0.01 mg / L
Acidez	40 mg / L CaCO <sub>3</sub>	Níquel	1.0 mg / L
Alcalinidad	300 mg / L CaCO <sub>3</sub>	Plomo	1.5 mg / L
Fosfatos totales	62.3 mg / L	Selenio	0.03 mg / L
Nitrógeno total	26 mg / L	Zinc	2.0 mg / L
Nitrógeno amoniacoal	20 mg / L	Bario	0.05 mg / L
Nitritos	0.1 mg / L	Plata	0.5 mg / L
Nitratos	6 mg / L	Estaño	0.2 mg / L
Cloro libre	1 mg / L	Arsénico	0.1 mg / L
Cianuro total	0.1 mg / L	Materia Flotante	Ausente
Boro	0.75 mg / L	Toxicidad aguda	75 ≤ UT

Nomenclatura de unidades de medida: pH: potencial de hidrógeno; oC: grados celsius; µS/cm: microsiemens sobre centímetro; mg/L: miligramos por litro; Pt/Co: unidades platino cobalto; UNT: unidad nefelométrica de turbiedad; mg/L CaCO<sub>3</sub>: miligramos por litro de carbonato de calcio; ug/L: microgramo por litro; UT: unidad de toxicidad.

b) Cobro por permisos de descarga a industria y comercio.

Todas las empresas comerciales e industriales, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, en los puntos de descarga autorizados deberán de cubrir el pago por registro de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

NORMATIVIDAD DE COSTOS POR EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	
Volumen mensual promedio por un año de 01 a 500 M3	\$2096.64
Volumen mensual promedio por un año de 501 a 1,000 M3	\$3,715.04
Volumen mensual promedio por un año de 1,001 a 5,000 M3	\$5,424.16
Volumen mensual promedio por un año de 5,001 o más M3	\$20,693.12

c) Costo de permiso de descarga de los prestadores de servicio que descarguen en el centro de descarga autorizado por la Junta Municipal.

Todos los prestadores de servicios que formen parte del padrón autorizado de prestadores de servicio de la Junta Municipal, que descarguen el agua residual recolectada en la industria, comercio y servicio, proveniente de cafetería y cocina, sanitarios portátiles, fosas sépticas, agua de proceso no peligrosa, con pretratamiento, deberán contar con un registro al padrón de prestadores de servicios autorizado por la Junta Municipal, y cubrir el costo correspondiente:

<b>RECOGIDA DE AGUAS RESIDUALES</b>		
<b>COSTOS POR EL PERMISO DE DESCARGA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS.</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
<b>Por la inscripción anual al registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento.</b>	01 inscripción	\$10,078.88

El solicitante de revisión de cisterna (camión) para suministro de agua potable, previamente deberá cubrir el costo mediante certificado de ingresos, mismo que será entregado al momento en que el laboratorio lleve a cabo la revisión expresa a continuación:

<b>COSTOS POR REVISIÓN DE CAMIÓN CISTERNA</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
<b>El propietario del camión cisterna deberá ingresar mediante certificado de ingresos el costo del servicio solicitado.</b>	Tanque	\$1,307.04

d) Límites máximos para prestadores de servicio que descarguen en el Centro de Descarga autorizado por la Junta Municipal.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la tarifa del rango de hasta 1000 M3 por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo con el aforo que se llevará a cabo por personal de esta Junta Municipal.

Atendiendo a lo previsto por los artículos 55 y 56 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, los prestadores de servicio que descarguen el agua residual recolectada en la industria, comercio y servicio, proveniente de cafetería y cocina, sanitarios portátiles, fosas sépticas, agua de proceso no peligrosa, con pretratamiento, deberán cumplir con los límites permisibles los cuales se ajustaran gradualmente, siendo los siguientes parámetros:

<b>NORMATIVIDAD</b>										
<b>LÍMITES PERMISIBLES PARA PRESTADORES DE SERVICIO.</b>										
<b>DESCRIPCIÓN PARÁMETRO</b>	<b>LÍMITE PERMISIBLE</b>				<b>DESCRIPCIÓN PARÁMETRO</b>	<b>LÍMITE PERMISIBLE</b>				
	<b>AÑO</b>					<b>AÑO</b>				
	2023	2024	2025	2026		2023	2024	2025	2026	
<b>DBO (mg / L)</b>	600	500	400	300	<b>Sólidos suspendidos totales (mg / L)</b>	300	280	270	250	
<b>DQO (mg / L)</b>	950	850	750	660	<b>Toxicidad (UT)</b>	75	60	30	15	
<b>Grasas y Aceites (mg / L)</b>	100	90	80	75	<b>Temperatura</b>	25-35°C				
<b>Conductividad eléctrica</b>	2500 micromhos /cm				<b>pH</b>	6-9 ph				
<b>Nitrógeno total (mg/L)</b>	-	20	20	20	<b>Fósforo (mg/L)</b>	-	10	10	10	

d) BIS.- Cálculo para determinar el cobro de derechos por exceder los límites permisibles establecidos para industria y comercio.

Considerando lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, la Junta Municipal determinará el pago de derechos por las excedencias de contaminantes por descargar fuera de los límites permisibles. El pago por exceder el límite permisible se hará de acuerdo con las tablas de excedencia siguientes que corresponde a las tarifas en pesos por miligramos por índice de incumplimiento, siendo los parámetros por revisar DBO, DQO, Grasas y Aceites, Nitrógeno Total y Fósforo Total.

El cálculo del índice de incumplimiento será a partir de la medición del parámetro menos el límite permisible, el resultado de lo anterior se dividirá por el límite permisible.

El cálculo del cobro de excedente en las descargas se realizará por cada uno de los parámetros fuera del límite permisible, para lo cual se calcularán los miligramos por litro fuera de norma del parámetro y se multiplicarán por el volumen de agua descargada en litros (por día), resultando el total de miligramos del parámetro, dicho resultado se multiplicará por el costo de acuerdo al índice de incumplimiento, obteniendo el costo a pagar por ese parámetro incumplido, y así se sumarán todos los parámetros que queden fuera de los límites permisibles establecidos, dando el monto a pagar por excedencia en descargas, este cálculo se realizará a partir del muestreo que llevará a cabo el personal del laboratorio de la Junta Municipal.

En el caso del cálculo de excedencias de los parámetros de metales se llevará a cabo de la manera que se menciona en el párrafo anterior hasta el índice de incumplimiento 20.00 cuando sea mayor a este índice se clausurará la toma de descarga, debido a que es demasiado el grado de contaminación a la red general.

Para el caso de que el usuario impida el acceso a los puntos de muestreo que permitan verificar los volúmenes de las descargas y toma de muestra, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracciones IV y VI de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, se aplicara la sanción establecida en el artículo 89, fracción I, en relación con la infracción señalada en el artículo 88, fracción XIX, de la referida normatividad.

Índice de Incumplimiento		Costo por índice de incumplimiento por parámetro contaminante básico expresado en pesos.					
		DQO	DBO	Grasas y Aceites	SST	Nitrógeno Total	Fósforo total
0	0.2	0.001	0.0042	0.0073	0.0024	0.0293	0.0585
0.21	0.4	0.0011	0.0045	0.0078	0.0026	0.0312	0.0624
0.41	0.6	0.0011	0.0047	0.0083	0.0028	0.0332	0.0663
0.61	0.8	0.0012	0.005	0.0088	0.0029	0.0351	0.0702
1.01	1.2	0.0013	0.0053	0.0093	0.0031	0.0371	0.0741
1.21	1.4	0.0013	0.0056	0.0098	0.0033	0.039	0.078
1.41	1.6	0.0014	0.0059	0.0102	0.0034	0.041	0.0819
1.61	1.8	0.0015	0.0061	0.0107	0.0036	0.0429	0.0858
2.01	2.2	0.0015	0.0064	0.0112	0.0037	0.0449	0.0897
2.21	2.4	0.0016	0.0067	0.0117	0.0039	0.0468	0.0936
2.41	2.6	0.0017	0.007	0.0122	0.0041	0.0488	0.0975
2.61	2.8	0.002	0.0084	0.0146	0.0049	0.0585	0.117
2.81	3	0.0024	0.0098	0.0171	0.0057	0.0683	0.1365
5	6	0.0034	0.0139	0.0244	0.0081	0.0975	0.195
6.01	7	0.0037	0.0153	0.0268	0.0089	0.1073	0.2145
7.01	8	0.004	0.0167	0.0293	0.0098	0.117	0.234
8.01	9	0.0044	0.0181	0.0317	0.0106	0.1268	0.2535
9.01	10	0.0047	0.0195	0.0341	0.0114	0.1365	0.273
10.01	15	0.005	0.0209	0.0366	0.0122	0.1463	0.2925
15.01	20	0.0067	0.0279	0.0488	0.0163	0.195	0.39
20.01	O MAS	CLAUSURA DE DESCARGA					

Índice de Incumplimiento		Costo por m3 en función del Índice de Incumplimiento por parámetro								
		Arsénico	Cadmio	Cianuro	Cobre	Cromo	Mercurio	Níquel	Plomo	Zinc
<b>0.00</b>	1.00	\$7.48	\$37.38	\$7.48	\$3.74	\$0.79	\$74.75	\$0.75	\$1.87	\$0.37
<b>1.01</b>	2.00	\$7.53	\$37.64	\$7.53	\$3.76	\$0.79	\$75.29	\$0.75	\$1.88	\$0.38
<b>2.01</b>	3.00	\$7.58	\$37.91	\$7.58	\$3.79	\$0.80	\$75.83	\$0.76	\$1.90	\$0.38
<b>3.01</b>	4.00	\$7.64	\$38.18	\$7.64	\$3.82	\$0.80	\$76.36	\$0.76	\$1.91	\$0.38
<b>4.01</b>	5.00	\$7.69	\$38.45	\$7.69	\$3.85	\$0.81	\$76.90	\$0.77	\$1.92	\$0.38
<b>5.01</b>	6.00	\$7.74	\$38.72	\$7.74	\$3.87	\$0.82	\$77.44	\$0.77	\$1.94	\$0.39
<b>6.01</b>	7.00	\$7.80	\$38.99	\$7.80	\$3.90	\$0.82	\$77.98	\$0.78	\$1.95	\$0.39
<b>7.01</b>	8.00	\$7.85	\$39.26	\$7.85	\$3.93	\$0.83	\$78.52	\$0.79	\$1.96	\$0.39
<b>8.01</b>	9.00	\$7.91	\$39.53	\$7.91	\$3.95	\$0.83	\$79.05	\$0.79	\$1.98	\$0.40
<b>9.01</b>	10.00	\$7.96	\$39.80	\$7.96	\$3.98	\$0.84	\$79.59	\$0.80	\$1.99	\$0.40
<b>10.01</b>	20.00	\$8.01	\$40.06	\$8.01	\$4.01	\$0.84	\$80.13	\$0.80	\$2.00	\$0.40
<b>15.00</b>	20.00	\$8.07	\$40.33	\$8.07	\$4.03	\$0.85	\$80.67	\$0.81	\$2.02	\$0.40
<b>20.01</b>	80.00	\$8.34	\$41.68	\$8.34	\$4.17	\$0.88	\$83.36	\$0.83	\$2.08	\$0.42
<b>80.01</b>	130.00	\$8.60	\$43.02	\$8.60	\$4.30	\$0.91	\$86.04	\$0.86	\$2.15	\$0.43
<b>130.01</b>	400.00	\$9.95	\$49.74	\$9.95	\$4.97	\$1.05	\$99.49	\$0.99	\$2.49	\$0.50
<b>400.01</b>	o mas									
<b>Clausura</b>										

e) Dictamen Normativo

Por la elaboración de dictámenes de normatividad para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

COSTOS POR EL DICTAMEN DE NORMATIVIDAD POR GIRO		
DESCRIPCIÓN DEL GIRO	UNIDAD	COSTO
Industrias nuevas	Cuota	\$10,739.45
Casino	Cuota	\$7,670.88
Ampliación industrial	Cuota	\$7,670.88
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	Cuota	\$7,670.88
Centros Comerciales (de 4 locales y más)	Cuota	\$7,670.88
Centro de almacenamiento (de 2 bodegas o más)	Cuota	\$7,670.88
Fábrica de hielo	Cuota	\$7,670.88
Hospitales / Clínicas	Cuota	\$7,670.88
Gasolineras	Cuota	\$4,697.28
Lavadoras automáticas	Cuota	\$3,708.32
Purificadoras	Cuota	\$9,205.28
Talleres (transportistas)	Cuota	\$9,205.28
Parques industriales (por planta)	Cuota	\$10,739.45
Hoteles y Moteles	Cuota	\$6,334.72
Lavaderos de carros (car wash)	Cuota	\$7,670.88
Restaurantes hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	Cuota	\$1,706.88
Restaurantes de 30.01 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> construcción	Cuota	\$2,559.20
Restaurantes mayores a 60 m <sup>2</sup> de construcción	Cuota	\$4,264.96
Funeraria (embalsamamiento)	Cuota	\$3,708.32
Centro nocturno	Cuota	\$7,670.88
Bares y cantinas	Cuota	\$7,670.88
Escuela	Cuota	\$4,943.68
Bodega	Cuota	\$3,264.96
Taller de carrocería y pintura	Cuota	\$7,670.88
Taller mecánico	Cuota	\$7,670.88
Local comercial (hasta tres locales)	Cuota	\$4,264.96
Tortillerías	Cuota	\$1,325.00
Panaderías	Cuota	\$1,484.00
Carnicerías	Cuota	\$1,484.00
Guarderías	Cuota	\$3,708.32
Fábricas de Block	Cuota	\$3,708.32
Laboratorio	Cuota	\$7,670.88
Supermercado	Cuota	\$5,066.88
Gimnasios.	Cuota	\$5,127.36

Jardines con albercas	Cuota	\$7,956.48
Peleterías / Neverías	Cuota	\$1,770.72
Dispensador de agua purificada	Cuota	\$1,770.72
Salón de belleza y/o Estética	Cuota	\$1,770.72
Estética canina	Cuota	\$1,770.72
Consultorio Dental	Cuota	\$7,670.88
Taller de maquinado	Cuota	\$7,670.88
Otros giros	Cuota	\$1,770.72

f) Costos por Análisis de Calidad del Agua.

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA.			
COSTOS POR ANALISIS FÍSICO-QUÍMICOS.			
DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	COSTO
Acidez total	NMX-AA-036-SCFI-2001	01 por analito	\$349.44
Alcalinidad total	NMX-AA-036-SCFI-2001	01 por analito	\$349.44
Dureza Total como CaCO <sub>3</sub>	NMX-AA-072-SCFI-2001	01 por analito	\$349.44
Cianuro total	ASTM Standard D 7511	01 por analito	\$1,397.76
Cloro residual (libre)	NOM-230-SSA1-2002	01 por analito	\$209.44
Cloruros	NMX-AA-073-SCFI-2001	01 por analito	\$314.72
Color verdadero	NMX-AA-045-SCFI-2006	01 por analito	\$349.44
Cromo hexavalente	NMX-AA-044-SCFI-2014	01 por analito	\$908.32
Conductividad eléctrica	NMX-AA-093-SCFI-2018	01 por analito	\$209.44
Demanda Bioquímica de Oxígeno	NMX-AA-028-SCFI-2021	01 por analito	\$908.32
Demandas Bioquímica de Oxígeno Soluble	NMX-AA-028-SCFI-2021	01 por analito	\$488.32
Demandas Química de Oxígeno	NMX-AA-030/2-SCFI-2011	01 por analito	\$796.32
Demandas Química de Oxígeno Soluble	NMX-AA-030/2-SCFI-2011	01 por analito	\$349.44
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	NMX-AA-039-SCFI-2001	01 por analito	\$838.88
Fluoruros	Standard Method Par 4500-F- C	01 por analito	\$524.16
Fósforo total	NMX-AA-029-SCFI-2001	01 por analito	\$558.88
Fosfatos Totales	NMX-AA-029-SCFI-2001	01 por analito	\$558.88
Grasas y aceites	NMX-AA-005-SCFI-2013	01 por analito	\$1,118.32
Materia flotante	NMX-AA-006-SCFI-2010	01 por analito	\$154.00
Nitrógeno como nitratos	NMX-AA-079-SCFI-2001	01 por analito	\$558.88
Nitrógeno como nitratos	Standard Method Part 4500-NO3-B	01 por analito	\$558.88
Nitrógeno como nitritos	NMX-AA-154-SCFI-2011	01 por analito	\$349.44
Nitrógeno amoniacal	Standard Method Part 4500- NH3-D	01 por analito	\$349.44
Nitrógeno Total Kjeldahl	NMX-AA-026-SCFI-2010	01 por analito	\$698.88
Potencial de hidrógeno (pH)	NMX-AA-008-SCFI-2016	01 por analito	\$209.44
Sólidos disueltos totales	Standard Method Part 2540 C	01 por analito	\$768.88
Sólidos sedimentables	NMX-AA-004-SCFI-2013	01 por analito	\$174.72
Sólidos suspendidos totales	Standard Method Part 2540 D	01 por analito	\$628.88
Sólidos totales	Standard Method Part 2540 B	01 por analito	\$628.88
Sulfatos	NMX-AA-074-SCFI-2014	01 por analito	\$419.44
Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2013	01 por analito	\$209.44
Turbiedad	NMX-AA-038-SCFI-2001	01 por analito	\$279.44

LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA			
COSTOS POR ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS.			
DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	COSTO
Coliformes fecales - Método sustrato cromogénico	MPT-JMAS-18 Rev. 05	01 por muestra	\$1,295.28
Coliformes y E. coli - Método sustrato cromogénico	MPT-JMAS-18 Rev. 05	01 por muestra	\$1,295.28
E. coli y coliformes totales - Método filtración por membrana	NMX-AA-102-SCFI-2019	01 por muestra	\$720.16
Huevos de Helminto	NMX-AA-113-SCFI-2012	01 por muestra	\$3,167.36
Toxicidad Aguda	NMX-AA-112-SCFI-2017	01 por muestra	\$1,727.60
Toxicidad Aguda	EN/ISO11348-1	01 por muestra	\$1,295.28
Toxicidad Aguda	MPT-JMAS-17	01 por muestra	\$838.88

<b>LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA</b>		
<b>COSTOS POR EL MUESTREO.</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
Muestreo puntual de agua residual	01 muestreo	\$864.08
Muestreo puntual de agua potable	01 muestreo	\$1,007.44
Muestreo compuesto (6 muestras puntuales)	01 muestreo	\$5,311.60
Muestreo compuesto (4 muestras puntuales)	01 muestreo	\$3,543.12
Recipiente para la entrega del 50% de muestra.	01 recipiente	\$461.44

<b>LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA</b>			
<b>COSTO POR ANÁLISIS INDIVIDUAL</b>			
<b>DETERMINACIÓN DE METALES POR ESPECTROMETRÍA DE EMISIÓN ATÓMICA DE PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MÉTODO ANÁLISIS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
Aluminio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Antimonio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Arsénico	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Bario	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Berilio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Boro	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Cadmio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Calcio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Cobalto	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Cobre	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Cromo Total	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Estaño	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Estroncio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Litio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Magnesio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Manganoso	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Mercurio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Molibdeno	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Níquel	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Plata	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Plomo	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Potasio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Selenio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Sílice	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Sodio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Talio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Vanadio	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Zinc	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Fierro	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	01 metal	\$864.08
Mercurio	NMX-AA-051-SCFI-2016	01 metal	\$1,727.60

COSTO POR ANÁLISIS INDIVIDUAL			
DETERMINACIÓN DE METALES MEDIANTE ESPECTROMETRÍA DE MASAS			
DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	COSTO
Aluminio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Antimonio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Arsénico	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Bario	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Berilio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Boro	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Cadmio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Calcio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Cobalto	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Cobre	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Cromo Total	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Estaño	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Estroncio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Litio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Magnesio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Manganoso	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Mercurio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Molibdeno	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Níquel	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Plata	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Plomo	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Potasio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Selenio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Silice	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Sodio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Talio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Vanadio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Zinc	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Fierro	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64
Mercurio	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	01 metal	\$2,236.64

COSTO POR PAQUETES			
PAQUETES DE ANÁLISIS			
DESCRIPCIÓN	MÉTODO ANÁLISIS	UNIDAD	COSTO
Metales descritos en la NOM-127-SSA1-2021	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 analitos	\$2,236.64
Metales descritos en la NOM-127-SSA1-2021	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	12 analitos	\$2,236.64
Paquete de análisis de metales en agua residual: As, Cd, Pb, Co, Cu, Cr, Ni, Zn, Se, B, Fe y Al.	MÉTODO EPA 200.7 (1994) REV. 4.4	12 analitos	\$2,236.64
Paquete de análisis de metales en agua residual: As, Cd, Pb, Co, Cu, Cr, Ni, Zn, Se, B, Fe y Al.	MÉTODO EPA 200.8 (1994) REV. 5.4	12 analitos	\$2,236.64

<b>Benceno</b>	EPA METHOD 5030C (2003) REV. 3.0	01 analito	\$1,397.76
<b>Tolueno</b>	EPA METHOD 5030C (2003) REV. 3.0	01 analito	\$1,397.76
<b>Etilbenceno</b>	EPA METHOD 5030C (2003) REV. 3.0	01 analito	\$1,397.76
<b>Xileno (total de isómeros)</b>	EPA METHOD 5030C (2003) REV. 3.0	01 analito	\$1,397.76
<b>Estireno</b>	EPA METHOD 5030C (2003) REV. 3.0	01 analito	\$1,397.76
<b>Cloroformo</b>	EPA METHOD 501.2 (1979)	01 analito	\$2,096.64
<b>Bromoformo</b>	EPA METHOD 501.2 (1979)	01 analito	\$2,096.64
<b>Bromodiclorometano</b>	EPA METHOD 501.2 (1979)	01 analito	\$2,096.64
<b>Dibromoclorometano</b>	EPA METHOD 501.2 (1979)	01 analito	\$2,096.64
<b>Ácido cloroacético</b>	EPA METHOD 552.2	01 analito	\$2,096.64
<b>Ácido dicloroacético</b>	EPA METHOD 552.2	01 analito	\$2,096.64
<b>Ácido tricloroacético</b>	EPA METHOD 552.2	01 analito	\$2,096.64
<b>Aldrin</b>	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	\$9,359.28
<b>Dieldrin</b>	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	\$9,359.28
<b>Clordano (total de isómeros)</b>	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	\$9,359.28
<b>Gamma-HCH (lindano)</b>	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	\$9,359.28
<b>Hexaclorobenceno</b>	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	\$9,359.28
<b>Heptacloro</b>	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	\$9,359.28
<b>Epóxido de heptacloro</b>	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	\$9,359.28
<b>Metoxicloro</b>	EPA METHOD 508.1 (1995) REV. 2.0	01 analito	\$9,359.28

El solicitante de análisis deberá cubrir su costo ante la Junta Municipal previo al momento en que el laboratorio reciba la muestra. Entregando junto con ésta, el certificado de ingresos que ampara el costo.

<b>LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA</b>			
<b>COSTOS POR EMISIÓN DE INFORME DE RESULTADOS DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE.</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>	
Emisión de copia de informe de resultados de la calidad del agua de las fuentes de abastecimiento de la ciudad (pozos y tanques). El informe tendrá una antigüedad no mayor a 5 años conforme a la vigencia de caracterización de las fuentes de agua potable estipulada en la NOM-179-SSA1-2020.	01 informe	\$1,173.20	
Para la emisión de informe de resultado de análisis de calidad del agua de camión cisterna, se deberá presentar solicitud y certificado de pago por camión cisterna (únicamente análisis microbiológico y determinación de cloro residual).	01 informe	\$308.56	

<b>LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA</b>			
<b>COSTOS POR ANÁLISIS DE HIDROCARBUROS</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MÉTODO DE ANÁLISIS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
<b>Hidrocarburos fracción ligera</b>	US EPA 8015 A-1992	1 muestra	\$2,016.00
<b>Hidrocarburos fracción media</b>	US EPA 8015 D-2003	1 muestra	\$2,016.00
<b>Hidrocarburos fracción pesada</b>	US EPA 8015 B-1996	1 muestra	\$5,152.00
<b>Hidrocarburos prueba preliminar de campo</b>	Equipo portátil de fluorescencia inducida por láser	1 muestra	\$280.00

**ARTÍCULO 26.-** En términos del artículo 25 y 34 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, los usuarios deberán pagar por concepto de servicio de medición la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

COSTOS DE APARATOS MEDIDORES MECÁNICOS		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Aparato medidor de 1/2"	\$864.96
II	Aparato medidor de 3/4"	\$1,113.03
III	Aparato medidor de 1"	\$3,707.94
IV	Aparato medidor de 1½"	\$7,414.81
V	Aparato medidor de 2"	\$12,357.67
VI	Aparato medidor de 3"	\$12,357.67
VII	Aparato medidor de 4"	\$12,357.67
VIII	Aparato medidor de 6"	\$12,357.67

Los costos de instalación para aparatos medidores no mecánicos, que podrán ser digitales, inteligentes, sin partes móviles, tipo electromagnético o tipo ultrasónico son los siguientes:

COSTOS DE INSTALACIÓN DE APARATOS MEDIDORES NO MECÁNICOS		
FRACC.	DESCRIPCIÓN	COSTO
I	Aparato medidor de ½"	\$7,228.23
II	Aparato medidor de ¾"	\$7,723.27
III	Aparato medidor de 1"	\$9,206.23
IV	Aparato medidor de 1 ½"	\$10,751.75
V	Aparato medidor de 2"	\$21,192.89
VI	Aparato medidor de 3"	\$24,467.27
VII	Aparato medidor de 4"	\$27,741.66
VIII	Aparato medidor de 5"	\$33,549.48
IX	Aparato medidor de 6"	\$39,359.45

A partir de dos pulgadas de diámetro del aparato medidor se considera un costo adicional de \$18,536.50 pesos para el módulo de comunicación de los medidores inteligentes.

Los usuarios podrán solicitar el diferimiento del pago del servicio de medición por un plazo de hasta 6 meses, previo convenio celebrado con la Junta Municipal, en el que se especificarán los criterios para su pago en parcialidades.

**ARTÍCULO 27.-** Con respecto a la descarga de aguas residuales se estará a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, así como los artículos 47, 48, 49, 93, 94, 95, 96, 97, 98 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

**ARTÍCULO 28.-** Para los casos de usuarios, que excedan los LP (límites permisibles) en sus descargas de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, la Junta Municipal aplicara lo dispuesto en los artículos 49 de los Lineamientos Complementarios del

Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, y el artículo 25 d) BIS de la presente acta tarifaria.

**ARTÍCULO 29.-** Los usuarios de los servicios que descarguen el agua residual recolectada en la industria, comercio y servicio, proveniente de cafetería y cocina, sanitarios portátiles, fosas sépticas, agua de proceso no peligrosa, con pre-tratamiento, deberán pagar la cuota por M3 establecida en la siguiente:

PAGO DE CUOTAS DE DERECHOS			
DERECHOS DE DESCARGA EN PUNTOS AUTORIZADOS A COLECTORES DE AGUA RESIDUAL.		UNIDAD	COSTO
DESCRIPCIÓN			
Descarga en punto autorizado para prestadores de servicio recolectada en la industria, comercio y servicio, proveniente de cafetería y cocina, sanitarios portátiles, fosas sépticas, agua de proceso no peligrosa, con pre-tratamiento.		M3	\$94.00

**ARTÍCULO 30.-** Tarifas por los servicios administrativos que preste la Junta Municipal a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS USUARIOS		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Constancias de no adeudo y/o inexistencia de servicio	Constancia	\$310.18
Cambios de nombre / Denominación y/o Razón Social	Contrato	\$248.15
Copia de proyecto hidráulico-sanitario	Hoja de plano	\$269.44
Duplicado de recibo	Página	\$30.56
Elaboración de plano tipo de 0-1000.00 m <sup>2</sup>	Hoja tipo	\$1,595.49
Elaboración de plano tipo de 1000.01 en adelante	Hoja tipo	\$2,591.56
Constancia de infraestructura	General	\$2,591.56
Suspensión temporal		\$247.22
Baja definitiva		\$247.22
Reanudación del servicio en suspensión temporal		\$247.22

**ARTÍCULO 31.-** Por otros servicios que preste la Junta Municipal a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

SERVICIOS DE OPERACIÓN COMERCIAL		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Corte y reconexión de toma doméstica y sector gubernamental 1/2" a 3/4"	Toma	\$224.07
Corte y reconexión desde la red general de toma comercial, industrial y agua en sus procesos de ½ a 3/4"	Toma	\$4,325.00
Corte y reconexión de toma comercial, industrial y agua en procesos 1/2" a 3/4"	Toma	\$224.07
Corte y reconexión de toma igual o mayor 1" todos los giros	Toma	\$224.07
Válvula de paso de 1"	Pieza	\$346.30
Válvula de paso de 1 ½"	Pieza	\$925.93
Válvula de paso de 1 ¼"	Pieza	\$990.74
Válvula de paso de 2"	Pieza	\$1,486.11
Válvula de paso de 2 ½"	Pieza	\$2,472.22
Válvula de paso 3"	Pieza	\$3,958.33
Válvula de paso 4"	Pieza	\$6,305.56
Reubicación de medidor ½" y ¾"	Toma	\$620.37
Reubicación de medidor de 1" y mayores	Toma	\$1,486.11
Costo hora personal comercial	Hora	\$1,486.11

Por concepto de instalación o reubicación de descarga domiciliaria de agua residual será la Junta Municipal la encargada de evaluar la necesidad de instalación y/o reubicación, por dichos conceptos se deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>MATERIALES E INSTALACIÓN PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL</b>		
<b>EN PAVIMENTO ASFÁLTICA</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 8"</b>	DESCARGA	\$14,078.70
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 8"</b>	DESCARGA	\$17,037.04
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 10"</b>	DESCARGA	\$14,796.30
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 10"</b>	DESCARGA	\$17,754.63
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 12"</b>	DESCARGA	\$15,185.19
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 12"</b>	DESCARGA	\$18,143.52
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 15"</b>	DESCARGA	\$28,930.56
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 15"</b>	DESCARGA	\$31,888.89
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 18"</b>	DESCARGA	\$47,898.15
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad con pavimento asfáltico. A red general de 18"</b>	DESCARGA	\$50,851.85
<b>Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de pvc sdr-35 de 6" de diámetro, en vialidad con pavimento asfáltico.</b>	METRO LINEAL	\$3,263.89

<b>EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 8"</b>	DESCARGA	\$17,022.22
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad de concreto hidráulico. A red general de 8"</b>	DESCARGA	\$24,333.33
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 10"</b>	DESCARGA	\$17,740.74
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad de concreto hidráulico. A red general de 10"</b>	DESCARGA	\$25,046.30
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 12"</b>	DESCARGA	\$18,111.11
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad de concreto hidráulico. A red general de 12"</b>	DESCARGA	\$25,416.67
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 15"</b>	DESCARGA	\$31,875.00
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad de concreto hidráulico. A red general de 15"</b>	DESCARGA	\$39,180.56
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad con pavimento de concreto hidráulico. A red general de 18"</b>	DESCARGA	\$50,837.96
<b>Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad de concreto hidráulico. A red general de 18"</b>	DESCARGA	\$58,143.52
<b>Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de pvc sdr-35 de 6" de diámetro, en vialidad pavimento concreto hidráulico.</b>	METRO LINEAL	\$4,231.48

<b>MATERIALES E INSTALACIÓN PARA DESCARGA DE AGUA RESIDUAL</b>		
<b>EN VIALIDAD SIN PAVIMENTO</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 8"	DESCARGA	\$10,394.44
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 8"	DESCARGA	\$12,550.00
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 10"	DESCARGA	\$11,111.11
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 10"	DESCARGA	\$13,268.52
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 12"	DESCARGA	\$11,500.00
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 12"	DESCARGA	\$13,657.41
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 15"	DESCARGA	\$25,245.37
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 15"	DESCARGA	\$27,407.41
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 3 m de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 18"	DESCARGA	\$44,212.96
Descarga sanitaria de 6" de diámetro, hasta 6 m de longitud en vialidad sin pavimento. A red general de 18"	DESCARGA	\$46,370.37
Suministro e Instalación de metro adicional de tubería de pvc sdr-35 de 6" de diámetro, en vialidad sin pavimento. A red general	METRO LINEAL	\$2,620.37

<b>SERVICIOS DIVERSOS DENTRO DE LA RED</b>		
<b>ALCANTARILLADO SANITARIO</b>		
<b>DESCRIPCION</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTOS</b>
Camión de volteo	Hora	\$1,101.85
Retroexcavadora	Hora	\$1,004.63
Cargador Frontal	Hora	\$1,574.07
Bomba de 4" de diámetro	Hora	\$837.96
Bomba de 6" de diámetro	Hora	\$888.89
Bomba de 8" de diámetro	Hora	\$1,555.56
Bomba de 10" de diámetro	Hora	\$1,773.15
Suministro e Instalación de válvula check de 6" de diámetro	Descarga	\$12,120.37
Servicio maquinaria de inyección-succión	Hora	\$7,405.41
Costo Mano de obra personal alcantarillado	Hora	\$4,532.41
Inspección de tuberías para detección de fallas internas con equipo de Monitoreo-video inspección incluye equipo y mano de obra	Inspección	\$12,972.20
Inspección con equipo de monitoreo de gases incluye equipo y mano de obra	Inspección	\$1,671.30
Cuadrilla de Alcantarillado	Hora	\$4,537.04
Servicio maquinaria de inyección	Hora	\$3,085.19
Excavadora sobre oruga	Hora	\$2,325.46
Movimiento de maquinaria pesada en zona urbana	Flete	\$2,520.78

**ARTÍCULO 32.-** En términos del artículo 4 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, la reconexión del servicio luego de la suspensión de este por falta de pago, así como los gastos de dicha suspensión, causarán al usuario una obligación de pago.

#### CAPÍTULO IV DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 33.-** De la factibilidad de servicios se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, además del procedimiento establecido en los mismos, por la Junta Municipal, así como lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 34.-** Al momento de presentar su solicitud debe incluir todos los requisitos establecidos en el Artículo 37 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez y cubrir los costos conforme a lo estipulado en la Acta Tarifaria para el cobro de derechos vigente.

**ARTÍCULO 35.-** Una vez presentadas las solicitudes de factibilidad de servicios, se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

**ARTÍCULO 36.-** Una vez recibidos el total de proyectos requeridos, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

Cuando los proyectos ingresados para revisión digital no cumplan con los lineamientos y especificaciones vigentes, serán enviados al usuario con observaciones realizadas por el personal técnico de la Junta Municipal, para que el usuario realice las correcciones necesarias e ingrese los planos a revisión nuevamente. En caso de que en el segundo ingreso persistan las observaciones o surjan otras más, se repetirá el proceso, de tal forma que a partir del tercer ingreso y/o en el caso de que se sustituyan los planos que ya habían sido autorizados, se cobrará como tarifa de reintegro la cantidad de \$1,980.16 pesos en cada reincidencia.

Los proyectos una vez aprobados tendrán vigencia de 365 días a partir de su firma, en caso de no iniciar la construcción dentro del año de la vigencia, deberán comenzar el trámite nuevamente.

**ARTÍCULO 37.-** Para el pago de los derechos establecidos tendrá un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presupuesto correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

**ARTÍCULO 38.-** Una vez que los proyectos sean técnicamente aprobados, la Junta Municipal calculará el pago de derechos que deberá hacer el solicitante por los siguientes conceptos, según corresponda:

- Aportaciones especiales
- Aprobación de planos para construcción de edificación
- Conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales
- Conexión a la infraestructura de saneamiento
- Conexión a la infraestructura de suministro de agua potable
- Conexión a la infraestructura de suministro de agua tratada
- Construcción de infraestructura de agua potable
- Construcción de infraestructura de agua tratada
- Construcción de infraestructura de drenaje sanitario

- Contratación de servicios
- Equipamiento de fuente de suministro
- Perforación de fuente de suministro
- Recuperación de caudales
- Revisión y aprobación de proyectos
- Servicio de medición
- Supervisión de proyectos y/o conexión a la red
- Uso de agua en periodo de construcción
- Uso de agua en periodo de urbanización

**ARTÍCULO 39.-** Los usuarios, desarrolladores y fraccionadores que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate en términos del Título Séptimo, Capítulo tercero de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

**ARTÍCULO 40.-** En términos de los artículos 39, 40 y 41 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, el derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

Bases para el cálculo de la demanda máxima diaria de desarrollos habitacionales horizontales y verticales.

#### I.- Para desarrollos habitacionales horizontales:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales, deberá utilizarse la siguiente formula:

PAGO DE LOS DERECHOS	
DERECHOS PARA LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL HORIZONTAL	
DESCRIPCIÓN	CÁLCULO
Demanda Máxima Diaria	$[(\text{Dotación}) (\text{Promedio de ocupantes por vivienda}) (\text{Lotes}) (\text{CVD})]/86,400 \text{ segundos por día}$

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
Dotación	350 litros por habitante por día
Promedio de ocupantes por vivienda	3.4 Habitantes
Lotes	# de Lotes
CVD	Coeficiente de variación diaria: 1.2
Segundos en un día.	86,400

#### II. Para desarrollos habitacionales verticales y departamentos:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales verticales y departamentos, deberá utilizarse la siguiente formula:

PAGO DE LOS DERECHOS	
DERECHOS PARA LOS INMUEBLES DE USO HABITACIONAL VERTICAL Y DEPARTAMENTOS.	
DESCRIPCIÓN	CÁLCULO
Demand Máxima Diaria	$[(\text{Dotación}) (\text{Promedio de ocupantes por vivienda}) (\text{UPI}) (\text{CVD}) + \text{CAC}]/86,400 \text{ segundos por día}$

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CALCULO
<b>Dotación</b>	350 litros por habitante por día
<b>Promedio de ocupantes por vivienda</b>	3 habitantes
<b>UPI</b>	# de unidades de propiedad individual del desarrollo vertical
<b>CVD</b>	Coeficiente de variación diaria: 1.2
<b>Segundos en un día.</b>	86,400
<b>CAC</b>	Consumo de Áreas Comunes

PAGO DE DERECHOS		
DERECHOS DE SUMINISTRO POR TIPO DE VIVIENDA.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
<b>Vivienda Interés Social Lotes hasta 126m<sup>2</sup> y/o Construcción no mayor a 56m<sup>2</sup></b>	Por cada litro por segundo	\$409,438.64
<b>Vivienda Popular Lotes hasta 130m<sup>2</sup> y/o Construcción no mayor a 90m<sup>2</sup></b>	Por cada litro por segundo	\$661,921.26
<b>Vivienda Residencial Lotes mayores de 130m<sup>2</sup> y/o Construcción mayor a 90m<sup>2</sup></b>	Por cada litro por segundo	\$922,725.44
<b>Desarrollo habitacional vertical y departamentos.</b>	Por cada litro por segundo	\$922,725.44

III. Bases para el cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, industriales y de servicios:

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CALCULO
<b>Gasto Máximo Diario para comercio, industria y servicios</b>	Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación para cada área de necesidad, de acuerdo con multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, etc. Por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/día y dividida entre 86,400 segundos en un día multiplicado por coeficiente de variación diaria: 1.2

GIRO	DOTACIÓN EN LITROS/DÍA
<b>Industria</b>	Por empleado = 85 sin comedor Por empleado = 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso.
<b>Hotelería</b>	Por empleado= 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto.
<b>Expededores de gasolina, talleres mecánicos</b>	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto
<b>Hospitales, clínicas, maternidades</b>	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto
<b>Escuelas</b>	Por alumno= 85
<b>Comerciales</b>	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto
<b>Otros</b>	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto

PAGO DE DERECHOS		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
<b>COMERCIAL</b>	POR CADA LITRO POR SEGUNDO	\$922,725.44
<b>INDUSTRIAL</b>	POR CADA LITRO POR SEGUNDO	\$1,200,037.39
<b>SERVICIOS</b>	POR CADA LITRO POR SEGUNDO	\$922,725.44

IV. Bases para el cálculo de derechos de descarga a colector de aguas residuales de desarrollos habitacionales horizontales, verticales, comercio, industrial y servicios.

PAGO DE LOS DERECHOS.		
DERECHOS PARA LA DESCARGA A COLECTOR EN AGUAS RESIDUALES.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
<b>Descarga a colector de aguas residuales para quienes construyan o desarrollen uso habitacional, comercial, industrial o de servicios.</b>	LPS	39,999.30

PAGO DE LOS DERECHOS.	
DERECHOS PARA LA DESCARGA A COLECTOR EN AGUAS RESIDUALES.	
PARA USO DE VIVIENDA HORIZONTAL	
DESCRIPCIÓN	CÁLCULO
<b>Q. Medio Vertido</b>	$[(\text{Lotes}) (\text{Promedio de ocupantes por vivienda}) (\text{Dotación}) (\text{Aportación})] / 86400 \text{ Segundos un día}$

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
<b>Dotación</b>	350 litros / Habitante / Día
<b>Promedio de ocupantes por vivienda</b>	3.4 habitantes
<b>Lotes</b>	# de Lotes
<b>Aportación</b>	80%
<b>86,400</b>	Segundos en un día.
<b>Q. Medio Vertido</b>	80% Gasto Medio (Litros / Segundo)

PAGO DE LOS DERECHOS.	
DERECHOS PARA LA DESCARGA A COLECTOR EN AGUAS RESIDUALES.	
PARA USO DE VIVIENDA VERTICAL	
DESCRIPCIÓN	CÁLCULO
<b>Q. Medio Vertido</b>	$[(\text{UPI}) (\text{Promedio de ocupantes por vivienda}) (\text{Dotación}) + (\text{CAC}) (\text{Aportación})] / 86400 \text{ Segundos un día}$

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
<b>Dotación</b>	350 litros / Habitante / Día
<b>Promedio de ocupantes por vivienda</b>	3 habitantes
<b>Lotes</b>	# de Lotes
<b>Aportación</b>	80%
<b>86,400</b>	Segundos en un día.
<b>UPI</b>	# de unidades de propiedad individual del desarrollo vertical
<b>CAC</b>	Consumo de Áreas Comunes
<b>Q. Medio Vertido</b>	80% Gasto Medio (Litros / Segundo)

PAGO DE LOS DERECHOS.	
DERECHOS PARA LA DESCARGA A COLECTOR EN AGUAS RESIDUALES.	
PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL O SERVICIOS	
DESCRIPCIÓN	CÁLCULO
<b>Q. Medio Vertido</b>	$[(\text{Demandas autorizadas}) (\text{Aportación})]$

DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN PARA EL CÁLCULO
<b>Demanda autorizada en factibilidad</b>	Litros / segundo
<b>Aportación</b>	80%
<b>Q. Medio Vertido</b>	80% de Gasto Medio (Litros / Segundo)

**CAPÍTULO V DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, AGUA TRATADA Y ALCANTARILLADO DERIVADOS DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 41.-** Previo a la formalización del acta de entrega y recepción de la infraestructura de agua potable, agua tratada y alcantarillado de los desarrollos habitacionales, comerciales y/o industriales, la persona que se encuentre legalmente facultada deberá transmitir, a título gratuito, a favor de la Junta Municipal todos los bienes muebles e inmuebles correspondientes a las obras de infraestructura de agua potable, agua tratada y alcantarillado. De igual manera, la persona física o moral realizará por su cuenta y absorberá los costos de todos los trámites que sean necesarios para formalizar ante Notario Público y el Registro Público de la Propiedad los predios para fuentes de abastecimiento, tanques de almacenamiento y regulación, rebombeos, los pasos de servidumbre y demás predios e infraestructura que encuadren en los procesos antes enunciados y en ningún caso podrán ser tomados a cuenta como parte de los pagos de derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Una vez concluidas las obras, cubierto el pago de derechos, previa revisión y transmisión legal de los bienes muebles e inmuebles y el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la factibilidad de servicios, se formalizará una acta de recepción definitiva para giro habitacional o una constancia de recepción para giro comercial e industrial respecto de los trámites de la infraestructura de agua potable, agua tratada y alcantarillado a favor de la Junta Municipal.

**ARTÍCULO 43.-** Por concepto de solicitud de la Factibilidad de servicios, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Factibilidades

Superficie de proyecto	COSTO
<b>0-500.00</b>	\$1,642.23
<b>500.01-2000.00</b>	\$2,873.02
<b>2000.01-5000.00</b>	\$4,102.62
<b>5000.01 en adelante</b>	\$5,334.59

**ARTÍCULO 44.-** En términos del artículo 38 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, por concepto de aprobación de planos para construcción, el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

DE LOS PROYECTOS		
DERECHO POR REVISIÓN, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Vivienda de Interés Social	Metro Cuadrado de Construcción	\$8.40
Vivienda Popular	Metro Cuadrado de Construcción	\$10.08
Vivienda Residencial	Metro Cuadrado de Construcción	\$16.24
Comercial e Industrial y Departamentos Habitacionales	Metro Cuadrado de Construcción	\$19.60

<b>DERECHO POR REVISIÓN, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA.</b>		
<b>VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
<b>Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada.</b>	Metro Cuadrado	\$1.12
<b>Supervisión de obra hasta recepción definitiva de fraccionamientos</b>	Metro Cuadrado	\$7.28
<b>Total</b>	Metro Cuadrado	\$8.40

<b>DERECHO POR REVISIÓN, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA.</b>		
<b>VIVIENDA POPULAR.</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
<b>Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada.</b>	Metro Cuadrado	\$1.12
<b>Supervisión de obra hasta recepción definitiva de fraccionamientos</b>	Metro Cuadrado	\$8.96
<b>Total</b>	Metro Cuadrado	\$10.08

<b>DERECHO POR REVISIÓN, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA.</b>		
<b>VIVIENDA RESIDENCIAL.</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
<b>Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada.</b>	Metro Cuadrado	\$1.68
<b>Supervisión de obra hasta recepción definitiva de fraccionamientos</b>	Metro Cuadrado	\$14.56
<b>Total</b>	Metro Cuadrado	\$16.24

<b>DERECHO POR REVISIÓN, APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA RESIDUAL TRATADA.</b>		
<b>COMERCIAL E INDUSTRIAL Y DEPARTAMENTOS HABITACIONALES.</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>COSTO</b>
<b>Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y agua residual tratada.</b>	Metro Cuadrado	\$1.68
<b>Supervisión de obra hasta recepción definitiva de fraccionamientos.</b>	Metro Cuadrado	\$17.92
<b>Total</b>	Metro Cuadrado	\$19.60

**ARTÍCULO 45.-** En términos de los artículos 39, 40, 41 y 46 de los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, cuando la urbanización y/o construcción de un inmueble para el cual se está solicitando el servicio se haya realizado 20 años o más previos al año en curso, no será sujeto al cobro de consumo de agua en construcción y/o urbanización, siempre y cuando el usuario de manera enunciativa mas no limitativa acredite lo anterior. En caso de que exista una variación posterior al año de referencia en la superficie urbanizada y construida, el solicitante únicamente pagará lo correspondiente a la adición. En caso de que exista un aumento de demanda respecto a lo contratado, el usuario deberá actualizar su factibilidad de servicios.

En caso de que en el inmueble donde se pretenda contratar los servicios que presta esta Junta Municipal, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos de la Junta Municipal, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros. En caso de que exista un aumento de demanda respecto a lo contratado, el usuario deberá actualizar su factibilidad de servicios.

Se podrá realizar ajuste proporcional al consumo de agua tratada utilizada para urbanización en comercio e industria según lo dispuesto en los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez.

Por concepto de agua en periodo de construcción y urbanización, el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

PAGO DEL SUMINISTRO		
AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN EN VIVIENDAS, COMERCIO E INDUSTRIA.		
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Por agua potable para construcción	M2	\$19.00
Por agua tratada para urbanización	M2	\$10.00

**ARTÍCULO 46.-** Los usuarios que desarrollen inmuebles, para los giros de industria, comercio, servicios y habitacional en donde no sea posible adquirir el Título de Concesión de la CONAGUA, el usuario deberá efectuar un pago de \$189,280.00 pesos por cada litro por segundo para la recuperación de caudales cuando la demanda solicitada sobrepase los 0.5 litros por segundo. Para los desarrolladores de vivienda, el usuario deberá pagar la cantidad de \$454.00 pesos por cada lote o vivienda que se construya.

Si las condiciones de la zona que se pretende desarrollar no son suficientes y se necesita mayor infraestructura para poder otorgar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada, la Junta Municipal podrá solicitar a los usuarios infraestructura como tanques, predios para pozos y/o el pago de la perforación, equipamiento e interconexión de una fuente con un mínimo de 40 litros por segundo ya sea de manera proporcional a la demanda manifestada en la factibilidad de servicios.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO
Perforación de una fuente	40 litros por segundo	\$3,847,516.10
Equipamiento e interconexión de una fuente	40 litros por segundo	\$14,254,698.84

Mismos costos pueden verse afectados por las condiciones y fluctuaciones de los precios en el mercado, haciendo una señalización de manera enunciativa mas no limitativa, de algunos de los insumos más relevantes, como lo serían: acero, tubería, concreto, equipo de bombeo, centro de control de motores (CCM), entre otros. Aunado a esto, se realizará de manera periódica una revisión trimestral de los precios unitarios correspondientes a cada uno de los conceptos necesarios, siendo este estudio de mercado la referencia y sustento para realizar, si así se requiere, las modificaciones de los costos.

## CAPÍTULO VI: DE LOS AJUSTES Y DESCUENTOS SOCIALES

**ARTÍCULO 47.-** Con base en los acuerdos emitidos por el Consejo de Administración de la Junta Municipal, o en su caso, por el Consejo de Administración de la JCAS, se podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, ajustes de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por falla mecánica del aparato medidor. Cuando la Junta Municipal, previa inspección determine que el aparato medidor se encuentra descalibrado; la lectura en el aparato medidor sea ilegible; el aparato medidor se encuentre destruido; la lectura en el aparato medidor se encuentre detenida a

pesar de existir consumo (se ajustara en este caso, una vez que taller de medidores determine que el mismo no fue manipulado por el usuario); el consumo facturado se ajustará de acuerdo con el resultado del promedio de los seis períodos previos al período del problema y, posteriormente, se deberá realizar el cambio de medidor, según corresponda.

b) Casos de fuga reparada. Cuando el consumo haya incrementado con motivo de la presencia de una fuga, se ajustará para cada uno de los meses afectados con el promedio que resulte de los tres períodos de consumo previos a la fuga incluyendo cada uno de los períodos afectados. Bajo el supuesto que el resultado del promedio rebase el 80% de descuento en el adeudo total será esta la cantidad de porcentaje máxima a aplicar. Para los casos donde los consumos anteriores a la fuga no cuenten con medición y en su lugar tengan promedio de consumo o cuota fija, se podrá aplicar el promedio histórico de los mismos meses del año anterior, incluyendo los períodos afectados. Bajo el supuesto que el resultado del promedio rebase el 80% de descuento en el adeudo total será esta la cantidad de porcentaje máximo a aplicar.

En los casos de uso doméstico, cuando no sea posible determinar el promedio histórico de los mismos meses del año anterior, se aplicará el cobro correspondiente al costo de 23 M3 por cada período de consumo que se trate.

Si habiendo sido detectada y reportada la fuga el usuario no la repara dentro de los 15 días naturales siguientes al reporte correspondiente, se le podrá realizar el corte de servicio hasta que quede resuelto el problema que genera la pérdida de agua.

c) Error de lectura. Cuando se determine que existe un error de lectura se procederá a revisar la fotografía de lectura en el sistema de la Junta Municipal para determinar la lectura correcta; si la fotografía de lectura es ilegible se ordenará inspección física para determinar la lectura correcta; posteriormente, a partir de los resultados obtenidos, se procederá a realizar el ajuste en la lectura del consumo. Cuando el error de lectura persista por dos o más períodos de consumo, se realizará el ajuste a partir de la resta de la lectura que resulte de la inspección menos la última lectura sin error, entre el número de períodos de consumo afectados.

d) Ajuste por Cambio de Cuota fija a Servicio Medido. Se procederá a hacer ajuste, al último mes facturado con la tarifa de cuota fija previo a la instalación de aparato medidor, cuando se tenga lectura de al menos dos meses con servicio medido y en el supuesto de que estos reflejen un consumo menor a la tarifa por cuota fija, la cual es de 23 M3, de lo contrario se cobrará en base a la lectura del aparato medidor.

Las no contempladas en este apartado deberán ser autorizadas por el Director Ejecutivo, el Director Financiero o el Director Comercial de la Junta Municipal.

**ARTÍCULO 48.** Con base en los acuerdos emitidos por el Consejo de Administración de la Junta Municipal, o en su caso, por el Consejo de Administración de la JCAS, se podrá conceder a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario con problemas de rezago descuentos en su facturación.

Los descuentos podrán ser realizados de acuerdo con los programas debidamente autorizados por alguno de los Consejos de Administración.

En el caso de incumplimiento de los convenios, la junta podrá cancelarlos cuando los usuarios dejen de pagar lo establecido en el convenio y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente.

La Junta Municipal implementará los programas que sean necesarios para la disminución de la cartera vencida mediante acciones que permitan inducir a los usuarios a cubrir sus adeudos, otorgando los beneficios establecidos en este instrumento.

Con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo.

A todo usuario interesado en pagar su adeudo, se le podrá condonar los recargos de acuerdo con los programas autorizados por alguno de los Consejos de Administración.

**ARTÍCULO 49.** Con base en los acuerdos emitidos por el Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, o en su caso, por el Consejo de Administración de la JCAS, se podrá otorgar a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, descuentos sociales de acuerdo con lo siguiente:

a) Se harán acreedores a descuento social en sus tarifas, para la cuenta que corresponda al domicilio que habiten, los usuarios que, previa solicitud de descuento social, bajo protesta de decir verdad y verificación de documentación oficial, se encuentren en circunstancias de rezago social y económico. Para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre y/o contrato de arrendamiento y/o comodato, y/o contar con identificación oficial con el domicilio del predio y/o cualquier otro documento que le acredite la posesión o propiedad del predio y proporcionar los elementos que determinen su incapacidad económica de pagar.

Para validar esta información al usuario le será aplicado un Estudio Socioeconómico.

b) Personas de 60 años o más. Para ser acreedor a este descuento deberán tener la cuenta a su nombre y/o contrato de arrendamiento y/o comodato y/o vivir en el domicilio; para la acreditación de esta condición, deberán exhibir credencial expedida por el DIF, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o credencial de elector vigente. Para los supuestos en que el adulto mayor no pueda cumplir con lo antes requisitado, esta Junta Municipal podrá realizar una debida inspección domiciliaria con el propósito de verificar que habite el domicilio, lo que bastará para otorgar el presente descuento.

La Junta Municipal aplicará el descuento de hasta 50% respecto al importe total del mes facturado, el cual será impactado única y exclusivamente en los rubros de agua potable y alcantarillado sanitario y saneamiento para uso doméstico, en los primeros 20M3 consumidos, pagando los subsecuentes a tarifa normal.

Este descuento permanecerá siempre que el usuario se mantenga al corriente en sus pagos, de lo contrario deberá renovar con una periodicidad de 3 años. En los casos en que la cuenta acumule más de tres meses de adeudo, este será revocado.

c) Descuento social Colonia Anapra. Para los usuarios domésticos, asistencia social y del sector público de las colonias Rancho Anapra, Puerto Anapra, Lomas de Poleo y La Conquista, se establece una tarifa especial equivalente al costo de 10 M3 hasta en tanto cambien las condiciones en las que presta el servicio en la zona.

**ARTÍCULO 50.** A toda escuela pública que se certifique con el programa "Cero Desperdicio" el adeudo acumulado, se someterá a la aprobación del Consejo de administración de la Junta Municipal para la condonación total de la deuda que presente. Una vez que transcurra el proceso de certificación, y el cumplimiento de la cuota de gasto hidráulico determinado como dotación suficiente, para cubrir sus necesidades básicas, no se cobrara el servicio de agua potable, según los metros cúbicos previamente calculados por la Dirección Técnica y/o el Departamento de Cultura del Agua siempre y cuento su consumo mensual no rebase los metros cúbicos ya señalados, ya que de generar un excedente este se cobrara y la institución educativa deberá liquidar a favor de la Junta Municipal.

**ARTÍCULO 51.** Con base en los acuerdos emitidos por el Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez o en su caso, por el Consejo de Administración de la JCAS, se podrá otorgar a los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, descuentos por estudio socioeconómico.

Se podrá otorgar un descuento social para apoyar la regularización de los usuarios que manifiesten no contar con los suficientes recursos que, previa solicitud y estudio socioeconómico, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Damnificados por desastre natural, determinado por la autoridad competente.
- II. En situación de pobreza determinada por el estudio socioeconómico.
- III. Todos aquellos usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.
- IV. Las madres de las víctimas del crimen y la violencia en situación de vulnerabilidad, y estos se aplicarán cuando exista carta constancia emitida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua (CEAVE), quien señalará el sujeto beneficiario y el domicilio donde se aplicará el beneficio correspondiente.

En caso de justificarse en rezago un descuento superior a \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) distinto a los antes señalados deberá de informarse al Consejo de Administración de la Junta Municipal.

La Junta Municipal se reserva el derecho de realizar las inspecciones y verificaciones aleatorias, que juzgue convenientes para que en caso de que el usuario no se haya conducido con verdad, se le cancele el ajuste, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan. Los beneficios mencionados se podrán aplicar por evento.

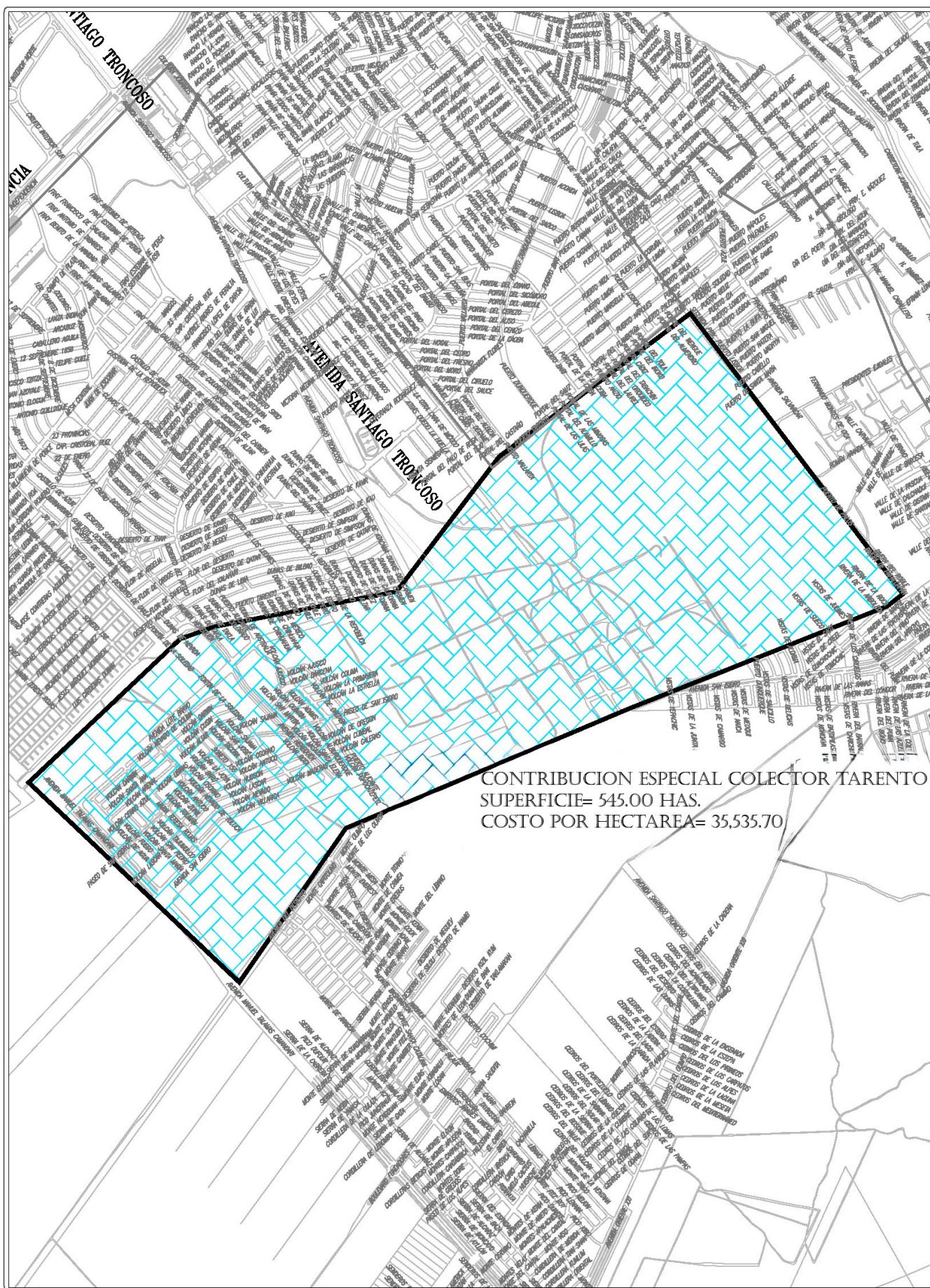
**ARTÍCULO 52.** La Junta Municipal deberá presentar al Consejo de Administración para su aprobación un Programa Integral de Recuperación de Rezago y/o Contratación y/o Regularización, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

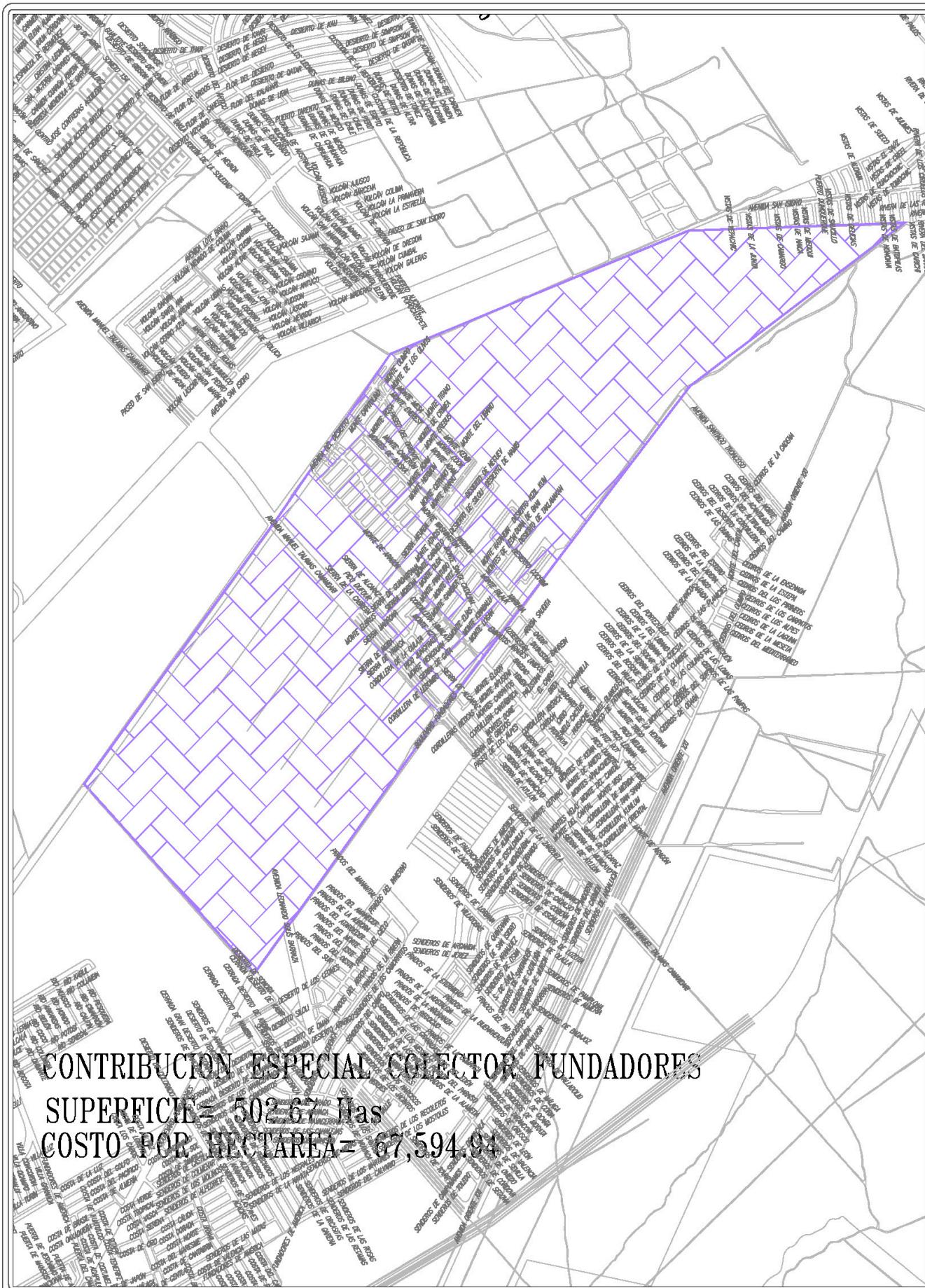
1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
4. Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas.
5. Nombres de los puestos de los funcionarios responsables de su ejecución.

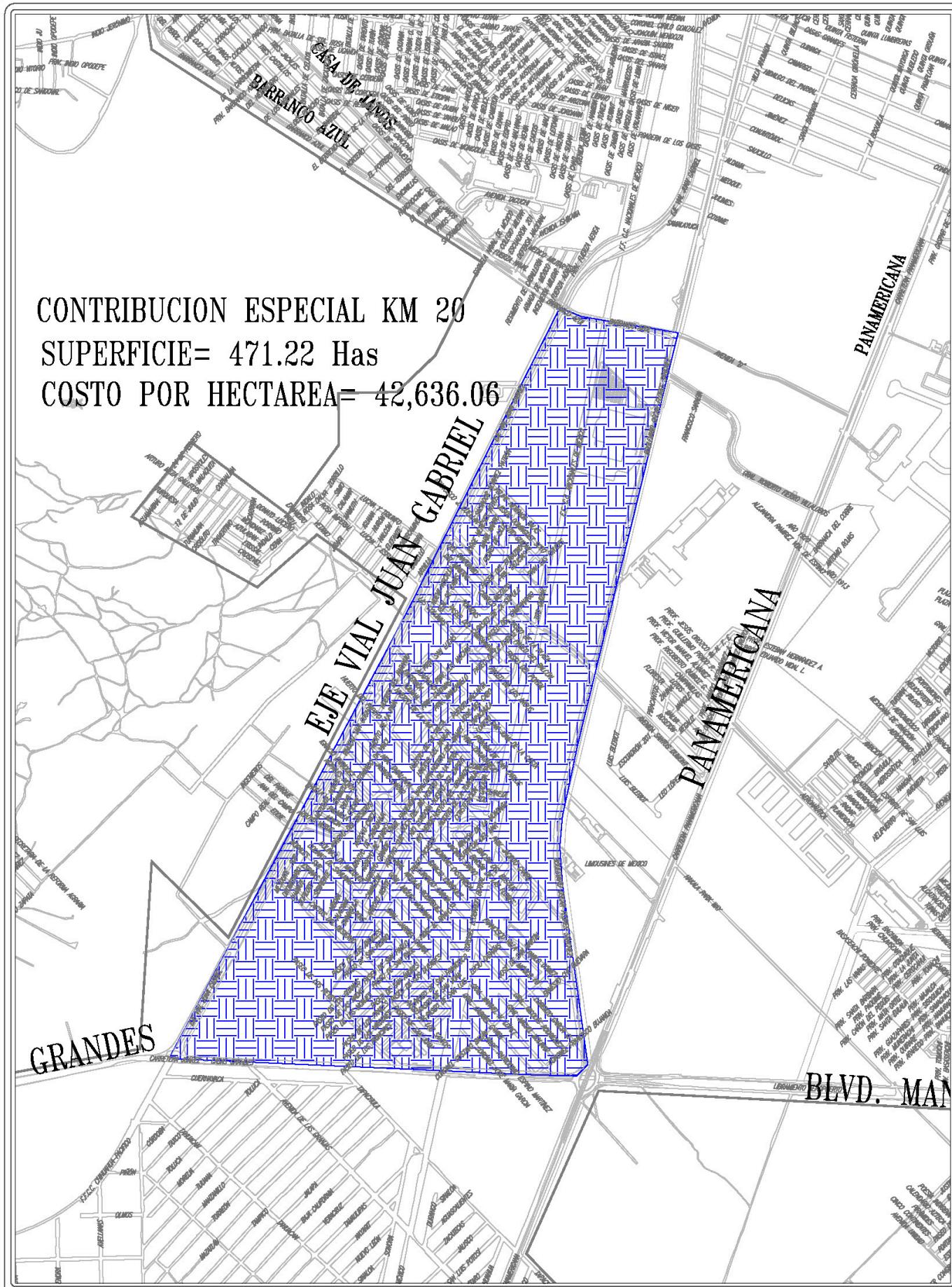
## CAPÍTULO VII: CONTRIBUCIONES ESPECIALES

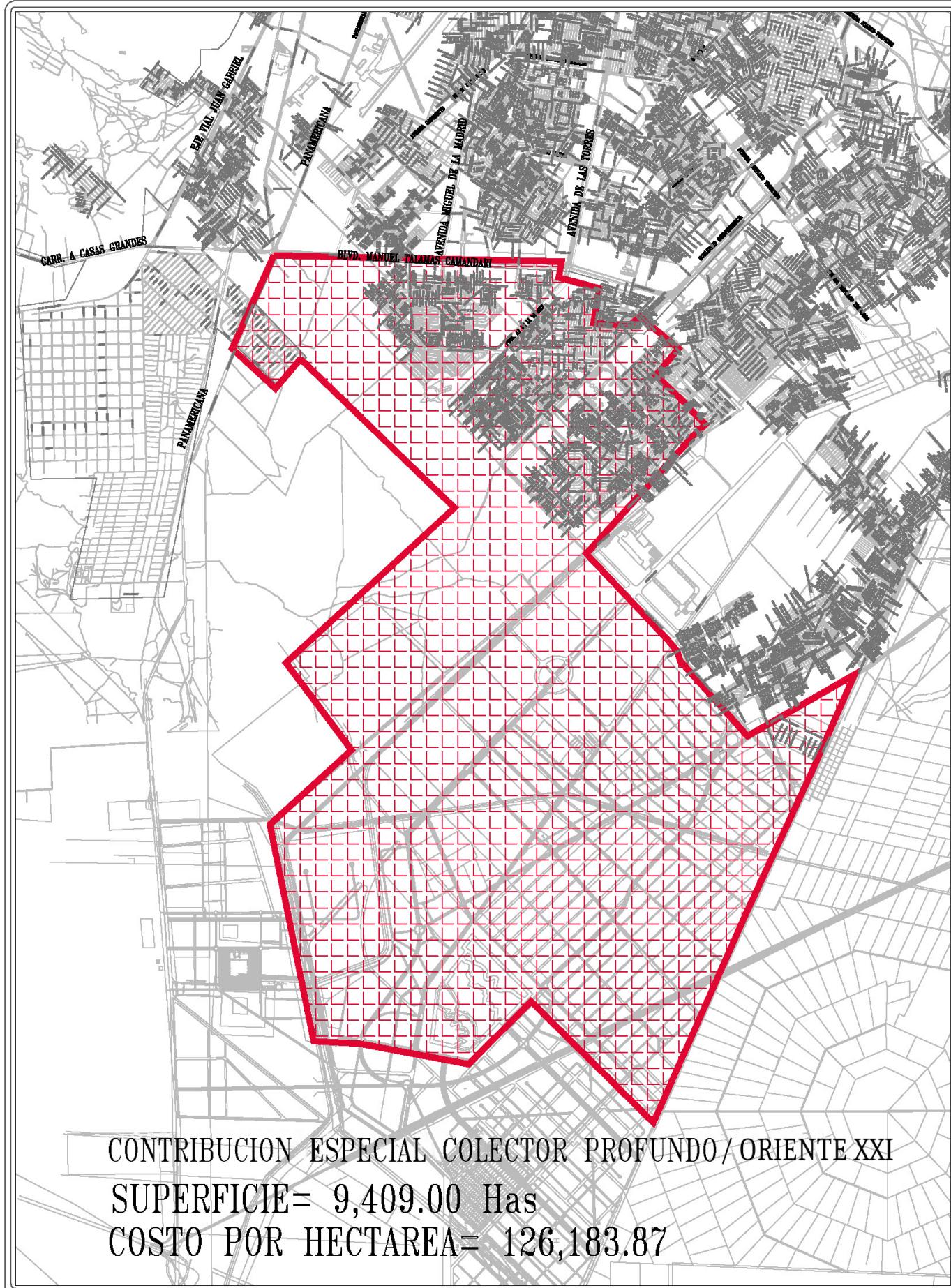
**ARTÍCULO 53.** Para la prestación de los servicios en las zonas especificadas en los siguientes planos donde no se cuente con infraestructura o estas se hayan realizado a través de financiamientos, el usuario deberá pagar derechos de suministro para la construcción de las obras y/o recuperación de la inversión de las obras realizadas de acuerdo con lo señalado en los planos referidos. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 38 fracción II del Código Fiscal del Estado de Chihuahua vigente.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ZONA DE APORTACIÓN		
COSTOS POR LA APORTACIÓN DE DRENAGE.		
Fracc.	DESCRIPCIÓN	COSTO POR HECTÁREA
I	COLECTOR TARENTO	\$35,535.70
II	COLECTOR FUNDADORES	\$67,594.94
III	COLECTOR KM 20	\$42,636.06
IV	COLECTOR PROFUNDO/ORIENTE XXI	\$126,183.87
V	COLECTOR MERCADO DE ABASTOS	\$110,111.32
VI	COLECTOR SALVARCAR	\$26,009.41
VII	SISTEMA DE DESALOJO DE AGUA RESIDUAL TARENTO	\$58,045.26

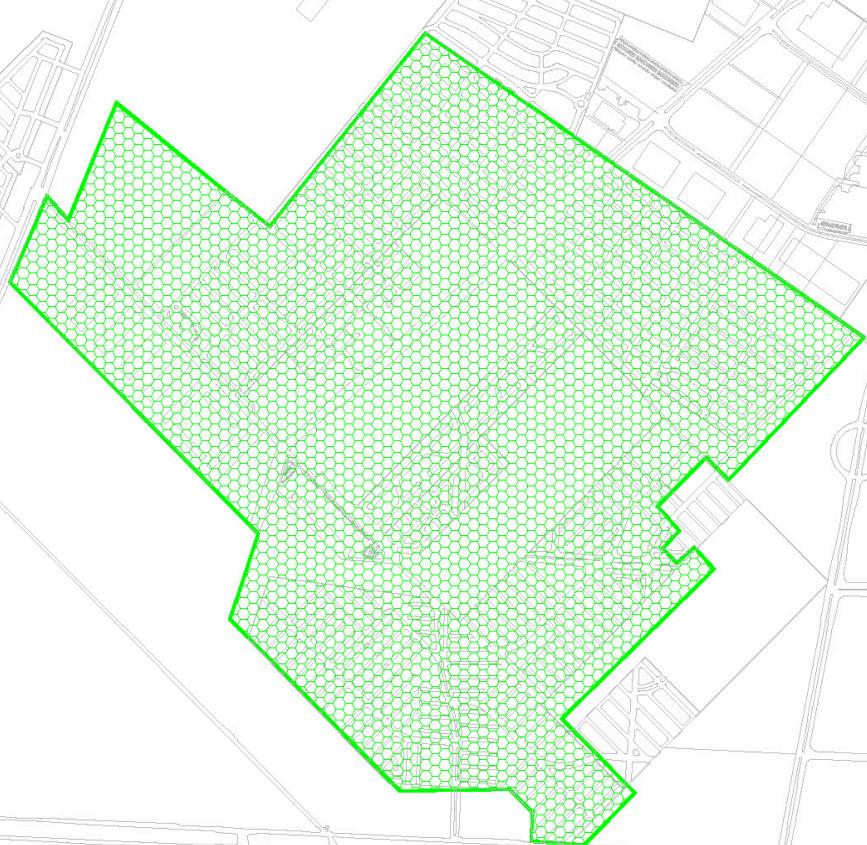




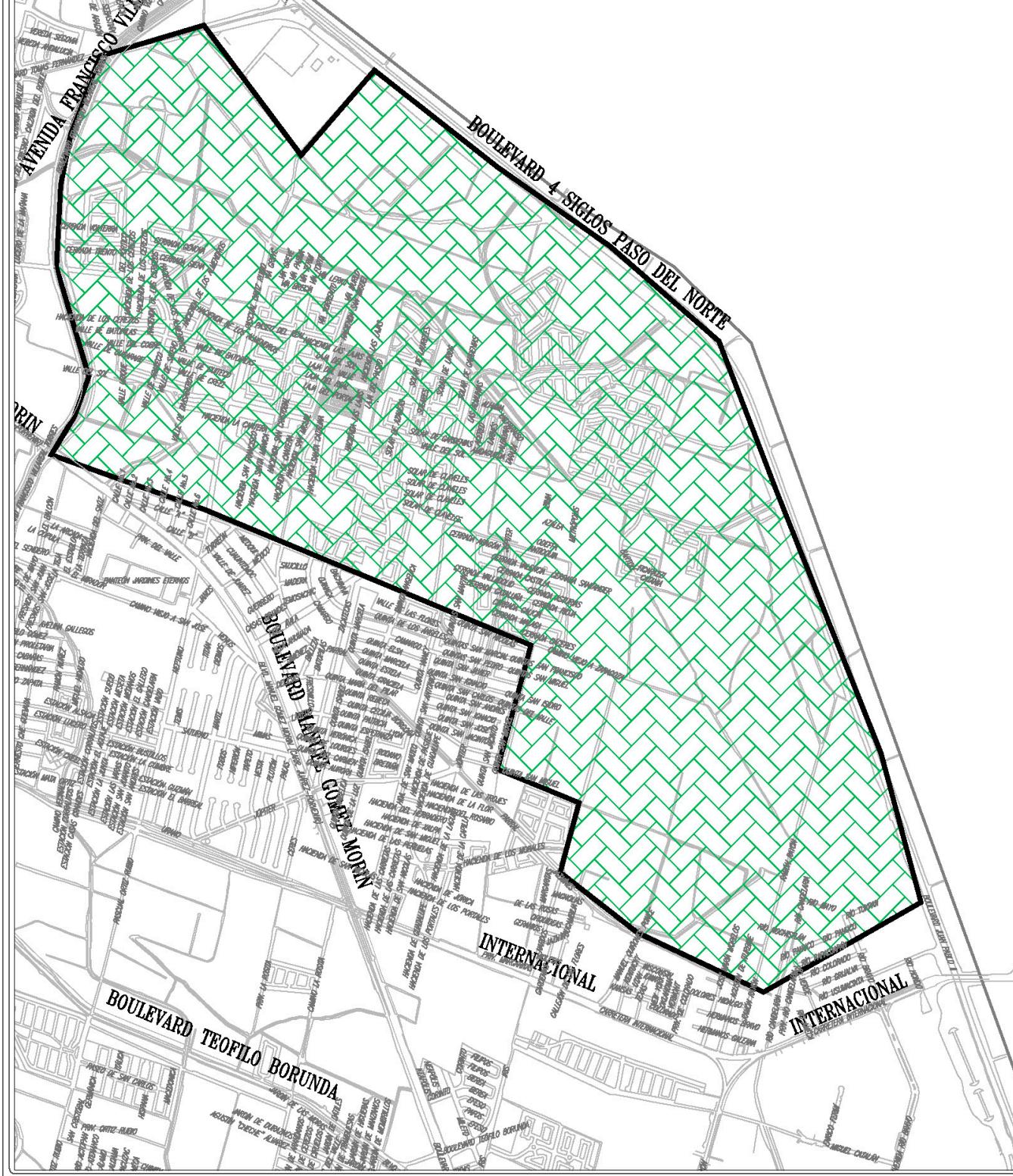




CONTRIBUCIÓN ESPECIAL  
MERCADO DE ABASTOS  
SUPERFICIE= 297.06 Has  
COSTO POR HECTAREA= 110,111.32

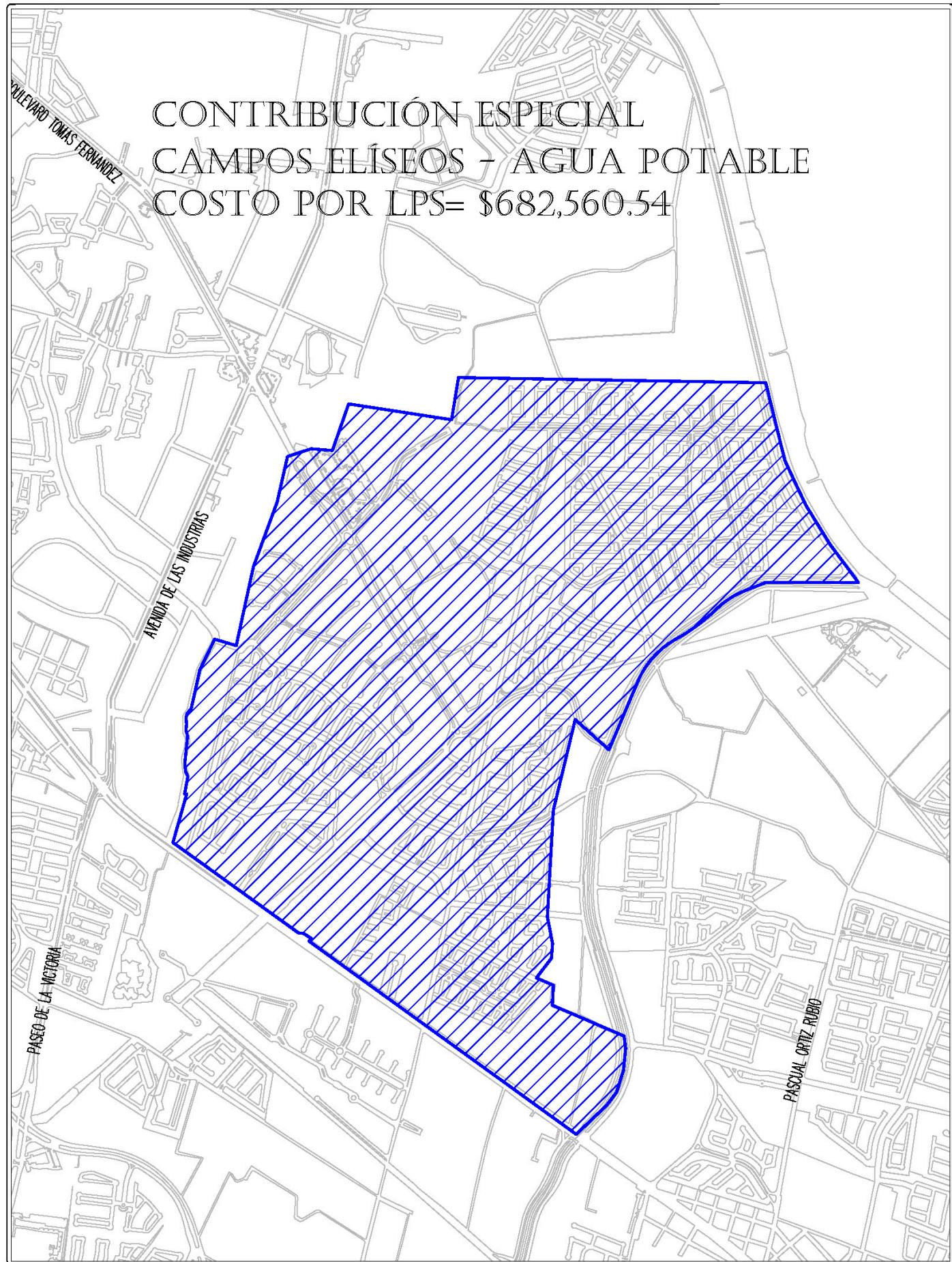


CONTRIBUCION ESPECIAL COLECTOR SALVARCAR  
SUPERFICIE= 825.75 Has  
COSTO POR HECTAREA= 26,009.41



CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE DESALOJO  
DE AGUA RESIDUAL TARENTO  
SUPERFICIE = 2,211.87 HAS.  
COSTO POR HECTAREA = \$58,045.26





### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO:** La presente Acta tarifaria entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

### PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

<b>Presupuesto de ingresos 2026 Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez</b>		
<b>Genérica CONAC</b>	<b>Distribución por rubro</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
<b>413</b>	Contribuciones de mejoras	\$30,144,496
<b>414</b>	Derechos por servicios de agua, alcantarillado y saneamiento	\$3,590,634,003
<b>414</b>	Otros derechos	\$27,600,000
<b>416</b>	Aprovechamientos	\$52,811,133
<b>421</b>	Participaciones y aportaciones	\$100,000,000
<b>431</b>	Otros ingresos	\$7,640,614
	Suman los ingresos	\$3,808,830,246

<b>Presupuesto de egresos 2026 Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez</b>		
<b>Concepto CONAC</b>	<b>Distribución por rubro</b>	<b>Presupuesto 2026</b>
<b>11</b>	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$489,634,206
<b>12</b>	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	\$52,353,904
<b>13</b>	Remuneraciones adicionales y especiales	\$177,202,003
<b>14</b>	Seguridad social	\$192,341,171
<b>15</b>	Otras prestaciones sociales y económicas	\$259,786,417
	<b>TOTAL SERVICIOS PERSONALES</b>	\$1,171,317,701
<b>21</b>	Material de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$7,313,000
<b>22</b>	Alimentos y utensilios	\$494,900
<b>23</b>	Materias primas y materiales de producción y comercialización	
<b>24</b>	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$62,585,000
<b>25</b>	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$95,138,500
<b>26</b>	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$103,154,000
<b>27</b>	Vestuarios, blancos prendas de protección y artículos deportivos	\$24,007,000
<b>29</b>	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$33,156,500
	<b>TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	\$325,848,900
<b>31</b>	Servicios básicos	\$353,649,500
<b>32</b>	Servicios de arrendamiento	\$5,755,400
<b>33</b>	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$167,170,111
<b>34</b>	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	\$220,397,900

<b>35</b>	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$100,199,900
<b>36</b>	Servicios de comunicación social y publicidad	\$22,119,000
<b>37</b>	Servicios de traslado y viáticos	\$1,058,500
<b>38</b>	Servicios oficiales	\$10,582,000
<b>39</b>	Otros servicios generales	\$41,776,000
	<b>TOTAL SERVICIOS GENERALES</b>	\$922,708,311
<b>44</b>	Ayudas sociales	\$2,278,300
<b>45</b>	Pensiones y Jubilaciones	\$210,616,754
<b>48</b>	Donativos	\$12,650,000
	<b>TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	\$225,545,054
<b>83</b>	Aportaciones	\$184,000,000
	<b>TOTAL APORTACIONES</b>	\$184,000,000
	<b>SUBTOTAL DE GASTO</b>	\$2,829,419,966
<b>51</b>	Mobiliario y equipo de administración	\$10,000,000
<b>54</b>	Vehículos y equipo de transporte	\$71,400,000
<b>56</b>	Maquinaria, otros equipos y herramienta	\$80,495,597
	<b>TOTAL BIENES, MUEBLES E INTANGIBLES</b>	\$161,895,597
<b>61</b>	Obra pública en bienes de dominio público	\$723,734,532
<b>62</b>	Obra pública en bienes propios	\$34,780,151
	<b>TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA</b>	\$758,514,683
	<b>SUBTOTAL DE INVERSIÓN</b>	\$920,410,280
	<b>DISMINUCIÓN DE PASIVOS</b>	\$59,000,000
	<b>SUMAN LOS EGRESOS</b>	\$3,808,830,246
	<b>AHORRO O DESAHORRO</b>	0

## **Acta Tarifaria de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2026**

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia general. Los derechos que establece esta Acta Tarifaria se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como por recibir cualquiera de los servicios o trámites que esta presta.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 3. GRAVAMENES.** - Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Acta Tarifaria, se encuentran expresados en pesos y causaran los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá, además de lo señalado en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua; los Lineamiento del Sistema de Cuotas y Tarifas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; y los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas, para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, lo siguiente:

- I. **Acta Tarifaria:** Es el presente documento, de carácter fiscal, consistente en el conjunto de cuotas y tarifas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.
- II. **Agua Residual Tratada para Uso Agrícola:** El uso que se le da al agua residual tratada por parte de los productores agrícolas de la región, con lo que se busca aprovechar el agua de reúso para la agricultura y liberar el agua de primer uso de los acuíferos de los que se abastece la ciudad de Chihuahua para el consumo humano.
- III. **Agua Residual Tratada para Usos Diversos al Agrícola:** Todo aquel uso que se le da al Agua Residual Tratada, diversos al riego para fines agrícolas.
- IV. **Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas:** Refiere al documento emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua, mediante el cual se marcan los criterios básicos para la elaboración de la presente Acta Tarifaria.
- V. **Lineamientos Complementarios:** Refiere a los Lineamientos Complementarios del Sistema de Cuotas y Tarifas, para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, en estos se establecen las disposiciones de carácter general aplicables a la prestación de los servicios públicos, específicamente para el Organismo Operador, en los términos de la

Ley del Agua del Estado de Chihuahua, su reglamento, los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el Acta Tarifaria vigente y demás disposiciones aplicables.

**VI. Organismo Operador:** Es la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, facultada para organizar, administrar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de agua, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos, dentro de los límites de la ciudad de Chihuahua.

**VII. Servicio para Uso Comercial:** Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negociaciones cuya actividad preponderante es el comercio de mercancías y/o servicios.

**VIII. Servicio para uso Doméstico:** Aquel que se presta a casas habitación, vecindad, apartamentos y viviendas en condominio, que estén destinadas única y exclusivamente con la finalidad de habitar.

Serán considerado como servicio para uso doméstico aquellos que aun y que realicen una actividad comercial cumplan con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida del inmueble.
- c) No exista instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilicen el agua en sus procesos.
- e) La actividad sea desarrollada por el propio usuario y/o los integrantes de su familia.

**IX. Servicio para uso Industrial:** Aquel que se presta a aquellos establecimientos y/o negocios que realicen procesos y actividades que tengan como finalidad transformar las materias primas en productos intermedios o finales, o bien, que utilicen el agua como insumo principal para la prestación del servicio o elaboración del bien que ofrece.

**X. Servicio para uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público:** Aquel que se presta a instituciones públicas de los diferentes niveles gubernamentales, dígase, Municipal, Estatal y Federal.

**XI. Servicio para uso de instituciones de asistencia social:** Aquel que se presta a instituciones contempladas en la Ley de Asistencia Social Pública y Privadas para el Estado de Chihuahua, que se encuentren constituidas ante la Junta de Asistencia Social del Estado de Chihuahua.

**XII. Servicio para uso en Áreas Comunes:** Aquel que se presta en áreas comunes privadas de desarrollos de naturaleza predominantemente habitacional, donde el agua debe ser utilizada dentro de la circunscripción del área común determinada y con el objeto de dar servicio a la misma.

**XIII. Tarifa:** Es la tabla publicada en el Periódico Oficial del Estado, que contiene los parámetros, rubros, conceptos y referencias de los servicios públicos, susceptibles de ser prestados por los Organismos Operadores, de los que se desprende el monto correspondiente a liquidar por parte del usuario como contraprestación, en los términos de la presente Acta Tarifaria.

- XIV. Tarifa de Arranque:** Es la tarifa mínima establecida para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento y/o agua residual tratada, la cual corresponde a un volumen de consumo mínimo, en los términos de la presente Acta Tarifaria.
- XV. Usuario:** Las personas físicas, ejidos, comunidades, asociaciones, sociedades y demás personas morales a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma, que reciban alguno o algunos de los servicios que presta el Organismo Operador, así como todas aquellas personas que hagan uso de la infraestructura hidráulica a través de la cual se prestan los servicios.

**ARTÍCULO 5.-** El Organismo Operador realizará el registro mensualmente de los servicios que preste, así como los accesorios que se generen, de lo cual generará el recibo correspondiente.

Los precios que se mencionan en la presente Acta Tarifaria no incluyen IVA, sin embargo, se encuentran grabados conforme lo establece la Ley en la materia.

**ARTÍCULO 6. RECARGO POR MORA.-** Cuando el pago del importe por los servicios que presta el Organismo Operador se realice por el Usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

## CAPITULO II: TARIFAS.

**ARTÍCULO 7. CUOTA FIJA.-** Los usuarios que no cuenten con un sistema de medición del volumen de agua que consumen, se le cobrará, en tanto no se mida su consumo, en base a una cuota fija, equivalente al cobro por el consumo de 30m<sup>3</sup>, sobre la base establecida en el artículo 10 de la presente, salvo cuando se trate servicio de agua potable para uso doméstico, que por causas imputables al Organismo no sea medido, en este caso, la base de cuota fija será el equivalente a 15m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 8. TARIFA DE ARRANQUE O TARIFA MÍNIMA.-** Los Usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, deberán cubrir, al menos, una tarifa de arranque o tarifa mínima, equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

Servicio para Uso:	Cuota mínima de Arranque
Doméstico	10 m <sup>3</sup>
Comercial	20 m <sup>3</sup>
Industrial	25 m <sup>3</sup>
Edificios en los que se preste un Servicio Público	20 m <sup>3</sup>
Instituciones de Asistencia Social	20 m <sup>3</sup>
En Áreas Comunes	20 m <sup>3</sup>

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador de volumen de agua y el consumo determinado por este sea mayor a la tarifa de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente documento.

**ARTÍCULO 9. TARIFAS.-** Cuando a un usuario se le determine, por parte del Organismo Operador, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las tarifas que de acuerdo al uso corresponda, debiendo pagar, por metro cúbico leído en el mes, el costo que al rango en que se encuentre corresponda. Estas tarifas se presentan en forma integrada, incluyendo los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

**a) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:**

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2026
de 10 a 14	\$23.08
de 15 a 20	\$24.04
de 21 a 25	\$24.86
de 26 a 30	\$31.95
de 31 a 40	\$35.12
de 41 a 50	\$38.27
de 51 a 60	\$40.40
de 61 a 70	\$43.71
de 71 a 80	\$45.65
de 81 a 90	\$48.27
de 91 a 100	\$50.18
de 101 a 130	\$54.34
de 131 a 160	\$62.37

Tarifa de Servicio para Uso Doméstico	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en enero 2026
de 161 a 170	\$66.62
de 171 a 180	\$67.23
de 181 a 190	\$67.83
de 191 a 200	\$68.46
de 201 a 220	\$72.14
de 221 a 240	\$72.79
de 241 a 260	\$73.42
de 261 a 280	\$74.13
de 281 a 300	\$74.76
de 301 a 350	\$76.53
de 351 a 400	\$77.23
de 401 a 450	\$80.00
de 451 a 500	\$80.71

Tarifa por m <sup>3</sup> excedente	
Doméstico	Por metro cúbico adicional a 500m <sup>3</sup> /mes, se cobrará la cantidad de \$111.54

**b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:**

<b>Tarifa de Servicio para Uso Comercial</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en febrero 2026
20	\$24.25
de 21 a 25	\$27.51
de 26 a 30	\$29.40
de 31 a 40	\$38.12
de 41 a 50	\$40.95
de 51 a 60	\$43.07
de 61 a 70	\$44.82
de 71 a 80	\$48.80
de 81 a 90	\$50.00
de 91 a 100	\$52.42
de 101 a 130	\$61.51
de 131 a 160	\$64.87
de 161 a 170	\$67.94

<b>Tarifa de Servicio para Uso Comercial</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en febrero 2026
de 171 a 180	\$68.73
de 181 a 190	\$69.61
de 191 a 200	\$70.35
de 201 a 220	\$75.47
de 221 a 240	\$75.83
de 241 a 260	\$76.03
de 261 a 280	\$76.31
de 281 a 300	\$76.46
de 301 a 350	\$77.33
de 351 a 400	\$77.87
de 401 a 450	\$82.37
de 451 a 500	\$83.06

<b>Tarifa por m3 excedente</b>	
Comercial	Por metro cubico adicional a 500m3/mes, se cobrará la cantidad de \$116.64

**c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:**

<b>Tarifa de Servicio para Uso Industrial</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en febrero 2026
de 25 a 30	\$38.70
de 31 a 40	\$42.31
de 41 a 50	\$45.19
de 51 a 60	\$47.63
de 61 a 70	\$50.17
de 71 a 80	\$54.53
de 81 a 90	\$57.01
de 91 a 100	\$59.46
de 101 a 130	\$69.74
de 131 a 160	\$73.83
de 161 a 170	\$77.22
de 171 a 180	\$78.59

<b>Tarifa de Servicio para Uso Industrial</b>	
Rango de M3/mes	Costo por M3/mes en febrero 2026
de 181 a 190	\$79.24
de 191 a 200	\$80.61
de 201 a 220	\$89.43
de 221 a 240	\$89.88
de 241 a 260	\$90.77
de 261 a 280	\$91.69
de 281 a 300	\$92.55
de 301 a 350	\$93.47
de 351 a 400	\$94.32
de 401 a 450	\$95.22
de 451 a 500	\$96.13

<b>Tarifa por m<sup>3</sup> excedente</b>	
Industrial	Por metro cubico adicional a 500m3/mes, se cobrará la cantidad de <b>\$127.49</b>

**d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Edificios en los que se preste un Servicio Público:**

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, que se deberá pagar conforme a la siguiente tabla:

<b>Edificios Públicos</b>
El consumo de 20m <sup>3</sup> mensuales, o menos, causará un cobro de <b>\$464.13</b>
El consumo de 21 m <sup>3</sup> en Adelante, causará el cobro de la cuota de 20 m <sup>3</sup> más <b>\$24.61</b> por cada metro cúbico adicional.

**e) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de instituciones de asistencia social:**

<b>Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social</b>	
<b>Rango de M3/mes</b>	<b>Costo por M3/mes en febrero 2026</b>
de 20 a 25	\$9.90
de 26 a 30	\$11.79
de 31 a 40	\$14.03
de 41 a 50	\$15.32
de 51 a 60	\$16.13
de 61 a 70	\$17.47
de 71 a 80	\$18.27
de 81 a 90	\$19.29
de 91 a 100	\$20.06
de 101 a 130	\$21.73
de 131 a 160	\$24.96
de 161 a 170	\$26.61

<b>Tarifa de Servicio para Uso de Asistencia Social</b>	
<b>Rango de M3/mes</b>	<b>Costo por M3/mes en febrero 2026</b>
de 171 a 180	\$26.88
de 181 a 190	\$27.15
de 191 a 200	\$27.37
de 201 a 220	\$28.84
de 221 a 240	\$29.12
de 241 a 260	\$29.38
de 261 a 280	\$29.64
de 281 a 300	\$29.90
de 301 a 350	\$30.61
de 351 a 400	\$30.87
de 401 a 450	\$32.01
de 451 a 500	\$32.30

<b>Tarifa por m3 excedente</b>	
<b>Asistencia Social</b>	<b>Por metro cubico adicional a 500m3/mes, se cobrará la cantidad de <b>\$43.45</b></b>

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que el Acta Tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua, .5% para Alcantarillado Sanitario y .5% para Saneamiento.

### **f) Servicio para uso en Áreas Comunes**

Tratándose de desarrollos privados de naturaleza preminentemente habitacional, en los que existan áreas comunes que requieran el uso de agua, el Usuario que represente estas áreas comunes, deberá pagar, por metro cúbico consumido, conforme se establece en el siguiente cuadro:

<b>Servicio de Agua para uso en Áreas Comunes.</b>	
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>	
<b>\$24.61</b>	

Sin importar el volumen consumido por el usuario, el registro mínimo mensual será de 20 m<sup>3</sup>, sin importar el uso que se le dé al servicio.

### **g) Agua Residual Tratada**

#### **i. Agua Residual Tratada para Usos Diversos al Agrícola.**

El usuario de agua residual tratada para uso distinto al agrícola, deberá pagar, por metro cúbico consumido, conforme se establece en el siguiente cuadro:

<b>Agua Residual Tratada</b>	
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>	
<b>\$10.11</b>	

Sin importar el volumen consumido por el usuario, el registro mínimo mensual será de 20 m<sup>3</sup>, aplicable para todos los usos que se le dé al servicio.

Los usuarios del servicio de agua residual tratada, que realicen el pago por anticipado de altos volúmenes, podrán acceder a una tarifa especial conforme a la siguiente tabla:

<b>Compra de Agua Residual Tratada por Anticipado</b>	
<b>Rango</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
Superior a 150,000 m <sup>3</sup>	<b>\$8.39</b>

El importe pagado por adelantado, que resulte de lo anterior, se aplicara como pago de los consumos mensuales del usuario posteriores a su entero, hasta agotar el importe del mismo y como máximo al fin de la presente administración estatal, en el supuesto de que, a la fecha mencionada, el usuario cuente con saldo a favor, este será aplicado a la tarifa que por agua residual tratada se encuentre publicada en el Acta Tarifaria vigente.

Cuando el usuario agote el saldo correspondiente a su pago por adelantado, de manera automática regresara a la tarifa que por agua residual tratada resulte vigente.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua residual tratada, el organismo respetará la tarifa preferencial solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente para el servicio de agua residual tratada.

#### **ii. Agua Residual Tratada para Uso Agrícola.**

El usuario de agua residual tratada para uso agrícola, deberá pagar, por metro cubico consumido, hasta lo que se establece en el siguiente cuadro:

<b>Agua Residual Tratada Uso Agrícola</b>	
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>	
<b>\$4.07</b>	

Sin importar el volumen consumido por el usuario, el registro mínimo mensual será de 20 m<sup>3</sup>.

El monto anterior podrá variar con relación a los requerimientos que resulten necesarios para la entrega del servicio al productor agrícola.

#### **h) Agua Cruda:**

Cuando resulte aplicable la prestación del servicio mediante la distribución de agua cruda, el Usuario pagará, por metro cubico consumido, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Agua Cruda</b>	
<b>Costo por m<sup>3</sup></b>	
<b>\$21.72</b>	

En el caso de no ser rentable para el Organismo el precio antes señalado, podrá convenir con el usuario un precio diverso, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la tabla que antecede.

#### **i).- Agua en Bloque:**

Para la prestación del servicio de agua en bloque, se cobrará a los usuarios una cuota por m<sup>3</sup> que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a registrar según la tarifa para uso del servicio que corresponda, establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

$$X = \frac{\text{Consumo en m}^3}{\text{No. de Usuarios}}$$

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

$$\text{Cuota por Agua en Bloque} = (Y) * (\text{No. de Usuarios})$$

**ARTÍCULO 10. TARIFA SIN ALCANTARILLADO Y SANEMIENTO.** - Los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y/o Agua Cruda y/o Agua Residual Tratada y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 60% del costo por metro cubico consumido en el mes, en base a la tarifa del servicio para el uso que corresponda, en términos del artículo anterior.

**ARTÍCULO 11.- DERECHO FEDERAL DE EXTRACCIÓN.** - Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos,

la cantidad de usuarios contratados y sus consumos registrados, misma que se pagará de la siguiente manera:

- a. En servicio medido: Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos registrados de agua potable; y
- b. En el servicio a cuota fija: Se cobrará en los términos establecidos en el artículo 7 del presente documento.

**ARTÍCULO 12. TARIFA DE ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO, SIN SUMINISTRO.** - El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará, conforme a las lecturas que arroje el aparato medidor totalizador, por cada metro cúbico descargado, por los servicios de alcantarillado y/o saneamiento, la cuota correspondiente de acuerdo con lo siguiente:

<b>Cuota por Alcantarillado y Saneamiento con Fuente Propia</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
Por el servicio de alcantarillado:	<b>\$17.38</b>
Por el servicio de saneamiento:	<b>\$26.07</b>

Es obligación de estos usuarios contar con un aparato medidor en términos de la norma aplicable, para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario.

En caso de no contar con un aparato medidor de volumen de agua, el volumen de descarga se calculará considerando el 80% del suministro medido y de no existir un aparato medidor para conocer los volúmenes suministrados, el Organismo Operador hará la valoración de los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará, por cada metro cúbico, la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este instrumento para el tipo de uso que del servicio se realice, según corresponda.

**ARTÍCULO 13.- CUOTA DE ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO, CON SUMINISTRO POR PIPAS.**- Los usuarios que reciban el servicio de suministro de agua a través de camiones cisterna o pipas y que cuenten con infraestructura de desalojo de las aguas servidas a través del alcantarillado sanitario del Organismo Operador, pagarán la siguiente cuota mensual:

<b>Cuota Alcantarillado y/o Saneamiento con Suministro por Pipa.</b>
<b>\$35.00</b>

**ARTÍCULO 14.- INDEXACIÓN MENSUAL.**- Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 9 (en todos sus incisos), 10 y 12 de la presente Acta Tarifaria, se indexará de forma mensual a una tasa de 1.012% a partir del mes de febrero.

**ARTÍCULO 15.- ACARREO DE AGUA EN PIPA.**-El Organismo Operador, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas, podrá prestar a los usuarios, los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

<b>Tarifa por Agua en Pipa o Garza</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Costo por m<sup>3</sup></b>
Acarreo de agua potable en pipa	<b>\$117.52</b>

Dotación de agua potable en garza	\$54.67
Dotación de agua residual tratada en garza	\$10.32

Se podrá exceptuar del pago mencionado en el párrafo anterior el acarreo de agua en pipas por motivo de la atención a la falta del servicio a un usuario contratado o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

**ARTÍCULO 16.- SOLICITUD DE CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD.**- Por concepto de solicitud de certificado de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Cuota por Solicitud de Certificado de Factibilidad</b>	
<b>Superficie del Predio</b>	<b>Precio</b>
Igual o menor a 200.00 m <sup>2</sup>	\$443.64
De 200.01 a 500.00 m <sup>2</sup>	\$879.73
De 500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000.00 m <sup>2</sup>	\$1,358.55
De 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00m <sup>2</sup>	\$2,239.56
Mayor a 10,000.01 m <sup>2</sup>	\$4,000.28

**ARTÍCULO 17.- APROBACIÓN DE PLANOS.**- El concepto de aprobación de planos para construcción será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio y el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
Aprobación de Planos para Construcción	\$3.47

**ARTÍCULO 18.- AGUA EN PERIODO DE CONSTRUCCIÓN.**- El derecho por el uso de agua en periodo de construcción será calculado en relación a la superficie total de la construcción en estudio, debiéndose pagar por metro cubico de construcción, la cuota que a continuación se señala:

<b>Concepto</b>	<b>Costo por m<sup>2</sup> de Construcción</b>
Agua en Periodo de Construcción	\$6.24

En términos de lo establecido en este artículo se entiende que el periodo de construcción no podrá ser superior a 6 meses.

En el supuesto de que el periodo de construcción sea superior a los 6 meses establecidos en el párrafo anterior, se realizará el cobro del servicio que corresponda en base a su consumo, o por cuota fija, en el supuesto de no contar con medidor.

**ARTÍCULO 19.- REVISIÓN DE PROYECTOS.**-Por concepto de revisión de proyectos, derivados de un dictamen técnico, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

<b>Revisión de Proyectos</b>	
<b>Superficie de Predios</b>	<b>Importe</b>
Igual o menor a 500.00 m <sup>2</sup>	\$4,235.30

De 500.01 m <sup>2</sup> hasta 1000.00 m <sup>2</sup>	\$8,485.67
De 1000.01 m <sup>2</sup> hasta 5000.00 m <sup>2</sup>	\$19,794.04
De 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00m <sup>2</sup>	\$37,064.48
Mayor a 10,000.01 m <sup>2</sup>	\$64,255.83

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades presentadas.

Cuando la revisión de proyectos se realice sobre la construcción de líneas hidrosanitarias fuera de la superficie del predio en estudio, la superficie, a efecto de realizar el cobro en cuestión, con base en la tabla anterior, se calculará por metro lineal multiplicado por 3.

**ARTÍCULO 20.- SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN.**- El derecho por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria se calculará en relación a la superficie del predio en estudio, por lo que el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan conforme corresponda a la superficie en comento:

Supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria	
Superficie de Predios	Importe
Igual o menor a 500.00 m <sup>2</sup>	\$4,235.30
De 500.01 m <sup>2</sup> hasta 5000.00 m <sup>2</sup>	\$19,794.04
De 5000.01 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00m <sup>2</sup>	\$37,064.48
Mayor a 10,000.01 m <sup>2</sup>	\$64,254.57

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

Cuando la supervisión se realice sobre la construcción de líneas hidrosanitarias fuera de la superficie del predio a desarrollar, la superficie, a efecto de realizar el cobro en cuestión, con base en la tabla anterior, se calculará por metro lineal multiplicado por 3.

**ARTÍCULO 21.- CONTRATACIÓN.**- Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

- I. Por la contratación del **servicio de agua cruda, agua en bloque, agua potable y agua residual tratada**:

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 70.00 m <sup>2</sup> de construcción	\$300.37
Si el predio tiene de 70.01m <sup>2</sup> de construcción y hasta 150.00 m <sup>2</sup>	\$399.65
Si el predio tiene de 150.01m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$1,452.82
Para las construcciones con servicio para uso comercial, industrial y en áreas comunes.	\$2,166.66
Para las contrataciones de agua residual tratada	\$300.37
*Para las contrataciones de agua en bloque	\$399.65

**II. Por la contratación del servicio de alcantarillado sanitario:**

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 70.00. m <sup>2</sup> de construcción	\$199.83
Si el predio tiene de 70.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 150.00 m <sup>2</sup>	\$300.37
Si el predio tiene de 150.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$1,159.99
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,706.68

**III. Por la contratación del servicio de saneamiento:**

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 70.00. m <sup>2</sup> de construcción	\$199.83
Si el predio tiene de 70.01 m <sup>2</sup> de construcción y hasta 150.00 m <sup>2</sup>	\$300.37
Si el predio tiene de 150.01 m <sup>2</sup> de construcción o más.	\$1,159.99
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	\$1,706.68

\*Para la contratación del **servicio de agua en bloque**, el monto citado en el cuadro que antecede será multiplicado por la cantidad de usuarios que de ello se beneficien, monto que les será tomado en cuenta a su favor en el momento de la contratación individual una vez el Organismo Operador otorgue el servicio directamente a los usuarios.

Cuando la vivienda desarrollada en un esquema de autoconstrucción se encuentre dentro de una Zona de Atención Prioritaria, decretada por la Federación y publicada en el Diario Oficial de la Federación, para el ejercicio fiscal que ampara esta Acta Tarifaria, le será aplicado el subsidio del 95% en los costos de contratación, independientemente de la superficie de construcción de la vivienda en cuestión.

**ARTÍCULO 22.- INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA.** - Por concepto de instalación de la toma domiciliaria, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Instalación de Toma domiciliaria		
Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de toma	Conexión	\$922.39
Arco del medidor	Arco	\$2,271.40
Registro plástico	Pieza	\$1,498.90
Instalación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	\$518.85
Instalación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	\$1,787.14
Instalación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	\$1,810.20

**ARTÍCULO 23.- SERVICIO DE MEDICIÓN.** - Los usuarios deberán pagar, por concepto de servicio de medición, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Servicio de Medición	
Características del Aparato Medidor	Costo

1/2" Mecánico Escalable	\$1,947.99
1/2" Inteligente sin partes móviles	\$8,901.66
3/4" Mecánico Escalable	\$2,664.34
3/4" Inteligente sin partes móviles	\$10,006.35
1" Mecánico Escalable	\$4,482.88
1" Inteligente sin partes móviles	\$12,345.19
1" Electromagnético	\$78,723.70
1 1/2" Mecánico Escalable	\$10,986.63
1 1/2" Inteligente sin partes móviles	\$30,550.67
1 1/2" Electromagnético	\$80,179.03
2" Mecánico Escalable	\$14,878.84
2" Inteligente sin partes móviles	\$46,904.95
2" Electromagnético	\$81,400.61
2 1/2" Electromagnético	\$82,062.92
3" Mecánico Escalable	\$20,894.96
3" Inteligente sin partes móviles	\$51,303.62
3" Electromagnético	\$84,038.56
4" Mecánico Escalable	\$23,417.29
4" Inteligente sin partes móviles	\$58,763.15
4" Electromagnético	\$89,600.99
6" Mecánico Escalable	\$32,357.90
6" Inteligente sin partes móviles	\$72,550.47
6" Electromagnético	\$99,372.34
8" Mecánico Escalable	\$41,122.57
8" Inteligente sin partes móviles	\$86,467.88
8" Electromagnético	\$107,572.09

**ARTÍCULO 24.-** El derecho por el servicio de medición será calculado en relación a la cantidad y características de la infraestructura de medición requerida; corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación, por lo que, su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta de quien edifique el inmueble cuyo consumo se medirá, esto cuando se trate de la primera instalación de un aparato medidor; cuando por disposición del Organismo se realice la reposición del aparato medidor de ½" o ¾", para uso doméstico, no causará obligación de pago por parte del Usuario, de lo contrario, si resulta necesario realizar la reposición del aparato medidor en condiciones distintas a las acotadas, el pago de este correrá a cargo del Usuario, y se cobrará conforme corresponda en el cuadro que antecede.

Cuando se trate de un nuevo desarrollo, el desarrollador deberá suministrar e instalar el aparato de medición en los términos y condiciones que se le solicite por parte del Organismo Operador, los cuales deberán ser cedidos a este (el Organismo Operador) de manera gratuita.

Los usuarios del servicio de agua potable con fuente de abastecimiento propia, a efecto de que se le realice la medición del volumen que descargan a las redes de alcantarillado sanitario, deberán pagar el derecho por el servicio de medición en los términos del artículo que antecede.

**ARTÍCULO 25.- LOTES URBANIZADOS.**- En el cálculo de pago de derechos, referente al desarrollo de Lotes Urbanizados, no se deberá contemplar el pago del servicio de medición, así como del pago por la contratación de los servicios, pues estos correrán a cargo del que desarrolle o edifique dentro del lote urbanizado.

**ARTÍCULO 26.- DERECHOS POR CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA.**- Los usuarios que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o Conexión a la Infraestructura de Saneamiento, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Costo por (lps)
Conexión a la Infraestructura de Suministro	\$1,117,564.82
Conexión a la Infraestructura de Descarga al Colector de Aguas Residuales	\$151,864.85
Conexión a la Infraestructura de Saneamiento	\$340,174.60

En cuanto refiere a los derechos de los que trata el presente artículo, el solicitante podrá realizar el pago en una exhibición o pactar el pago en parcialidades, en este supuesto, el documento en cuestión deberá ser formalizado con anticipación al inicio de los trabajos y deberá ser concluido a más tardar en el momento en que se realice la conexión física de los servicios.

Cuando se pacte el pago en parcialidades y el solicitante desee finiquitar el convenio anticipadamente, se realizará un corte al día del pago y se cargarán los intereses correspondientes a la fecha solicitada sobre el saldo insoluto sin que se carguen los intereses posteriores a la fecha de pago. Aclarando que los intereses se generan una vez pasado el día límite establecido en el convenio respectivo.

- I. El derecho por la **conexión a la infraestructura de suministro** de agua potable deberá ser calculado de la siguiente manera:

a) Para desarrollos **habitacionales horizontales**:

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos habitacionales horizontales, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$\text{Q. MÁX. Diario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (\text{C.V.D.})}{86,400 \text{ segundos}}$$

Una vez obtenido este resultado se aplicará el subsidio señalado según sea el caso

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Dónde:

Q. MÁX. Diario	=	Gasto Máximo Diario
Dotación	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
Índice de Hacinamiento	=	3.5 habitantes/lote

<b>Número de lotes</b>	=	Número de lotes del desarrollo habitacional
<b>C.V.D.</b>	=	Coeficiente de variación diaria= 1.35
<b>Subsidio</b>	=	Porcentaje de descuento en el cobro del derecho
<b>86,400</b>	=	Segundos/Día.

**(1) Vivienda desarrollada en esquema de **autoconstrucción**.**

<b>Superficie de Construcción</b>	<b>Dotación</b>	<b>IH</b>	<b>CVD</b>	<b>Subsidio</b>
<b>Hasta 60.00 m<sup>2</sup></b>	250	3.5	1.35	<b>100%</b>
<b>60.01 a 70.00m<sup>2</sup></b>	250	3.5	1.35	<b>100%</b>
<b>70.01 a 80.00 m<sup>2</sup></b>	340	3.5	1.35	<b>75%</b>
<b>80.01 a 90.00 m<sup>2</sup></b>	340	3.5	1.35	<b>75%</b>
<b>90.01 a 100.00 m<sup>2</sup></b>	340	3.5	1.35	<b>65%</b>
<b>100.01 a 120.00 m<sup>2</sup></b>	480	3.5	1.35	<b>65%</b>
<b>120.01 a 150.00 m<sup>2</sup></b>	600	3.5	1.35	<b>65%</b>
<b>150.01 m<sup>2</sup> en delante</b>	600	3.5	1.35	<b>60%</b>

Cuando la vivienda desarrollada en un esquema de autoconstrucción se encuentre dentro de una Zona de Atención Prioritaria, decretada por la Federación y publicada en el Diario Oficial de la Federación, para el ejercicio fiscal que ampara esta Acta Tarifaria, le será aplicado el subsidio del 100%, independientemente de la superficie de construcción de la vivienda en cuestión.

**(2) Vivienda desarrollada por un **pequeño desarrollador**.**

<b>Superficie de Construcción</b>	<b>Dotación</b>	<b>IH</b>	<b>CVD</b>	<b>Subsidio</b>
<b>Hasta 60.00 m<sup>2</sup></b>	250	3.5	1.35	<b>50%</b>
<b>60.01 a 70.00m<sup>2</sup></b>	250	3.5	1.35	<b>50%</b>
<b>70.01 a 80.00 m<sup>2</sup></b>	340	3.5	1.35	<b>50%</b>
<b>80.01 a 90.00 m<sup>2</sup></b>	340	3.5	1.35	<b>50%</b>
<b>90.01 a 100.00 m<sup>2</sup></b>	340	3.5	1.35	<b>50%</b>
<b>100.01 a 120.00 m<sup>2</sup></b>	480	3.5	1.35	<b>50%</b>
<b>120.01 m<sup>2</sup> en delante</b>	600	3.5	1.35	<b>50%</b>

Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona física o moral que desarrolla como actividad económica en pequeña escala, es decir, no más de 10 viviendas en un periodo de un año. En su caso, a efecto de determinar los valores para el cálculo del derecho en cuestión deberá de contemplarse la superficie de construcción de la vivienda y tomar los criterios de la fila que corresponda en base a la siguiente tabla:

**(3) Vivienda desarrollada por **desarrollador en mediana y gran escala**.**

Corresponde a la vivienda desarrollada por una persona fisca o moral que desarrolla como actividad económica en mediana o gran escala, es decir, más de 10 viviendas en un periodo de un año. En su caso, a efecto de determinar los valores para el cálculo del derecho en cuestión deberá de contemplarse la superficie de construcción de la vivienda y tomar los criterios de la fila que corresponda en base a la siguiente tabla:

Superficie de Construcción	Dotación	IH	CVD	Subsidio
<b>Hasta 60.00 m<sup>2</sup></b>	250	3.5	1.35	<b>70%</b>
<b>60.01 a 70.00m<sup>2</sup></b>	250	3.5	1.35	<b>50%</b>
<b>70.01 a 80.00 m<sup>2</sup></b>	340	3.5	1.35	<b>40%</b>
<b>80.01 a 90.00 m<sup>2</sup></b>	340	3.5	1.35	<b>25%</b>
<b>90.01 a 100.00 m<sup>2</sup></b>	340	3.5	1.35	<b>10%</b>
<b>100.01 a 120.00 m<sup>2</sup></b>	480	3.5	1.35	<b>10%</b>
<b>120.01 m<sup>2</sup> en adelante</b>	600	3.5	1.35	<b>0%</b>

**b) Para desarrollos habitacionales verticales.**

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos verticales, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{Máx. Diario} = ((\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento UPI}) (\text{Número de UPI}) (\text{C.V. D.}) (\text{Subsidio})) + \text{CAC}$$

86,400 segundos

Dónde:

<b>Q. Máx. Diario</b>	=	Gasto Máximo Diario
<b>Dotación</b>	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
<b>Índice de Hacinamiento</b>	=	3.0 habitantes/UPI
<b>Número de UPI</b>	=	Número de Unidades de Propiedad Individual del desarrollo vertical
<b>C.V.D.</b>	=	Coeficiente de variación diaria= 1.25
<b>Subsidio</b>	=	Porcentaje de descuento en el cobro del derecho
<b>CAC</b>	=	Consumo de Áreas Comunes
<b>86,400</b>	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Tomando en cuenta que los desarrollos de vivienda vertical tienen sus propias dotaciones, mismas que difieren de las determinadas para los desarrollos de vivienda tradicional, se determina una tabla de cálculo de derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, diferente y específico para este tipo de desarrollos, misma que se presenta a continuación:

Superficie de Construcción por UPI	Dotación	IH	CVD	Subsidio
<b>0.01 a 70.00 m<sup>2</sup></b>	190	3	1.25	<b>60%</b>
<b>70.01 a 100.00 m<sup>2</sup></b>	270	3	1.25	<b>55%</b>
<b>100.01 a 150.00 m<sup>2</sup></b>	300	3	1.25	<b>55%</b>
<b>150.01 m<sup>2</sup> en delante</b>	400	3	1.25	<b>45%</b>

Para poder completar los cálculos anteriores, el Desarrollador deberá presentar su proyecto con el debido sustento técnico. En caso de considerarlo necesario, el Organismo Operador podrá solicitar al desarrollador realice los ajustes necesarios para poder estar en condiciones de dictaminar la factibilidad del proyecto en cuestión.

**c) Para desarrollo en Lotes Urbanizados para uso habitacional.**

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollo de Lotes Urbanizados para uso habitacional, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. \text{Máx. Diario} = (\text{Dotación}) (\text{Índice de Hacinamiento}) (\text{Número de lotes}) (\text{C.V.D.}) \\ 86,400 \text{ segundos}$$

Dónde:

<b>Q. Máx. Diario</b>	=	Gasto Máximo Diario
<b>Dotación</b>	=	Cantidad variable expresada en Litros/Habitante/Día.
<b>Índice de Hacinamiento</b>	=	3.5 habitantes/lote
<b>Número de Lotes</b>	=	Número de lotes del desarrollo urbanizado
<b>C.V.D.</b>	=	Coeficiente de variación diaria= 1.35
<b>86,400</b>	=	Segundos/Día.

El resultado se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Corresponde al desarrollo en el cual el desarrollador realiza la infraestructura de cabecera necesaria para dotar de los servicios a lotes habitacionales proyectados, con la finalidad de ponerlos en venta para su posterior edificación por parte del comprador, para su cálculo deberán tomarse en cuenta las dotaciones según la superficie del terreno conforme a la siguiente tabla:

Superficie del Terreno	Dotación
<b>0.01 a 90.00 m<sup>2</sup></b>	250
<b>90.01 a 110.00 m<sup>2</sup></b>	340
<b>110.01 a 150.00 m<sup>2</sup></b>	480
<b>150.01 m<sup>2</sup> en delante</b>	600

**d) Para mejoramientos, adecuaciones, ampliaciones y obras nuevas en lotes habitacionales** que cuentan con un contrato activo.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable, se pagarán los m<sup>2</sup> de superficie de construcción adicional a 200.00 m<sup>2</sup> de edificación multiplicado por el valor asignado al litro por segundo conforme a la cantidad establecida en el artículo 26, a razón de 0.0000460728 litros por segundo por m<sup>2</sup> adicional.

**e) Para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios.**

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos Comerciales, Industriales o de Servicios, deberá utilizarse la siguiente formula:

$$Q. Máx. Diario = (\underline{\text{Gasto medio diario}}) (C .V. D.) \\ 86,400 \text{ segundos}$$

Dónde:

<b>Q. Máx. Diario</b>	=	Gasto Máximo Diario
<b>Q. Med. Diario</b>	=	*Gasto Medio Diario (Consumo)(C.P.F.)
<b>C.P.F.</b>	=	Coeficiente de Perdidas Físicas =1.20
<b>C.V.D.</b>	=	Coeficiente de variación diaria = 1.35
<b>86,400</b>	=	Segundos/Día.

\* Para la obtención del Gasto Medio Diario, se tomará la estimación de consumo de agua para necesidades del inmueble y/o proceso, presentada por el usuario debidamente sustentada en su memoria de cálculo de consumos, cuyo resultado habrá de multiplicarse por el coeficiente de perdidas físicas (C.P.F.).

El análisis antes señalado queda sujeto a revisión y escrutinio por el Organismo Operador, quien podrá rechazar el mismo al usuario, indicándole las razones de ello y dejando a salvo su derecho de presentarlo de nuevo una vez atendidas las recomendaciones. Asimismo, cuando el usuario no entregue la memoria de cálculo el Organismo Operador la generará y realizará el cobro en base a la misma.

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

Cuando exista discrepancia entre la memoria de cálculo y los consumos reportados por usuarios del Organismo Operador con edificaciones similares, se aplicarán estos últimos.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del Organismo Operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 (cero punto cero ciento veintisiete) Litros Por Segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente.

**f) Para desarrollo en Lote Urbanizado para uso comercial o industrial.**

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de suministro de agua potable para desarrollos en Lote Urbanizado para uso Comercial o Industrial, deberá utilizarse la siguiente formula:

**Q. Máx. Diario = (Dotación) (superficie del total de los lotes) (C .V. D.)**

86,400 segundos

Dónde:

<b>Q. Máx. Diario</b>	=	Gasto Máximo Diario
<b>Dotación</b>	=	6.00 Litros/m <sup>2</sup> /día.
<b>Superficie del total de los lotes</b>	=	La suma del área vendible proyectada
<b>C.V.D.</b>	=	Coeficiente de variación diaria = 1.35
<b>86,400</b>	=	Segundos/Día.

El pago del derecho de conexión a la infraestructura de suministro de agua, en todos sus casos, se calculará multiplicando el resultado del gasto máximo diario, expresado en Litros Por Segundo (según el supuesto que corresponda, conforme el presente artículo) por la cantidad establecida en el artículo 26 de la presente Acta Tarifaria.

**II. El derecho por la conexión a la infraestructura de descarga** al colector de aguas residuales, deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, en los términos del cuadro del primer párrafo de este artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales, se pagarán los m<sup>2</sup> de superficie de construcción adicional a 200.00 m<sup>2</sup> de edificación multiplicado por el valor asignado al litro por segundo conforme a la cantidad establecida en el artículo 26, a razón de 0.0000807174 litros por segundo por m<sup>2</sup> adicional.

**III. El derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento** deberá ser calculado de la siguiente manera:

Deberá realizarse el cálculo del 80% del Gasto Máximo Diario, determinado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, conforme al supuesto que a cada desarrollo corresponda, y el resultado, expresado en Litros Por Segundo (LPS), deberá multiplicarse por el monto establecido para pago del derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento, en los términos del cuadro del primer párrafo del presente artículo y será pagado una vez aprobados los proyectos correspondientes, previo a la entrega de estos para su ejecución.

Para el cálculo del derecho por la conexión a la infraestructura de saneamiento, se pagarán los m<sup>2</sup> de superficie de construcción adicional a 200.00 m<sup>2</sup> de edificación multiplicado por el valor asignado al litro por segundo conforme a la cantidad establecida en el artículo 26, a razón de 0.0000648691 litros por segundo por m<sup>2</sup> adicional.

Quien desarrolle dentro de un inmueble dos o más unidades habitacionales o comerciales, dentro de la Zona de Estímulo por Densificación Poblacional, será acreedor a un descuento de 80% en el pago

de los derechos de conexión a la infraestructura de suministro, descarga al colector de aguas residuales, conexión a la infraestructura de saneamiento.

**ARTÍCULO 27.- CONSTRUCCIÓN DE FUENTE DE ABASTECIMIENTO.**- El derecho por la construcción de fuente de abastecimiento será calculado en base a los litros por segundo que requiera el desarrollo que proyecta, conforme a la siguiente tabla:

Construcción de Fuente de Abastecimiento
Costo por LPS
<b>\$484,947.53</b>

**ARTÍCULO 28.- INSPECCIÓN.**- Cuando se requiera la realización de una inspección, verificación o visita física a las instalaciones hidrosanitarias, ya sea presentes o futuras, independientemente de que estas sean solicitadas por el Organismo Operador o por el propio Usuario, la realización de estos servicios causará al titular del Contrato de Adhesión, según corresponda a la complejidad del servicio, el pago de los montos que se relacionan a continuación:

Costo de la Inspección	
Tipo de Inspección:	Costo:
Inspección Básica	\$167.15
Inspección Completa	\$333.04
Inspección Especializada	\$666.09
Detección de Fugas en Red de Agua Potable con Equipo Especializado en Fraccionamientos o Nuevos Desarrollos	\$6,288.97
Muestreo 12 horas, 4 parámetros	\$4,323.73
Maestreo 24 horas, 4 parámetros	\$6,341.48

La inspección realizada tendrá como función el cumplimiento del objeto por el que fue solicitada, por lo que no podrá ser utilizada con un objeto o tiempo diverso.

Son **excepciones** a la obligación del pago de este concepto, los siguientes:

- I. Cuando la inspección sea solicitada, de oficio, por el Organismo Operador;
- II. Cuando la necesidad de inspeccionar es causada por algún error u omisión imputable al Organismo Operador;
- III. Las que se realicen cuando una primer inspección, verificación o visita no arrojó un resultado concluyente y persiste la necesidad de inspeccionar, verificar o visitar la infraestructura.
- IV. Cuando del resultado de la inspección se comprueba un mal funcionamiento del aparato medidor.
- V. Cuando es generada en virtud de una denuncia o que del resultado de estas se establece que no existe el motivo denunciado.

**ARTÍCULO 29.- INMUEBLE DESHABITADO.**- Los usuarios que hayan solicitado la suspensión del servicio por inmueble deshabitado pagarán una cuota mensual en términos de la siguiente tabla:

<b>Cuota por Inmueble Deshabitado</b>	
	<b>Precio</b>
<b>50% de la Tarifa Mínima o de Arranque para uso Doméstico</b>	

**ARTÍCULO 30.- REPARACIÓN DE FUGA EN ARCO MEDIDOR.** - Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en el arco medidor, en el supuesto de la reparación total del mismo, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

<b>Reparación de Fuga en Arco Medidor</b>	
<b>Descripción</b>	<b>Precio</b>
Reparación de arco medidor	\$922.39

Cuando las reparaciones requieran la sustitución parcial del arco, el Organismo Operador, con base en los materiales utilizados requeridos para el servicio, el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

**ARTÍCULO 31.- REPARACIÓN DE TUBERIA DE LA LÍNEA GENERAL AL ARCO MEDIDOR.** - Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de la tubería que va de la línea general de suministro al arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Reparación de tubería que va de la línea general de suministro al arco medidor</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio Unitario</b>
Conexión de toma domiciliaria	Conexión	\$922.39
Registro plástico	Pieza	\$1,498.90
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	\$518.85
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	\$1,867.86
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	\$1,913.97

**ARTÍCULO 32.- REPARACIÓN DE FUGA EN LINEA DE DESCARGA.**- Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en la línea de descarga, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

<b>Reparación de Fuga en línea de descarga</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio Unitario</b>
Conexión de descarga domiciliaria	Conexión	\$782.78
Registro seco de albañil	Pieza	\$3,042.90
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	\$727.65
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	\$2,072.70
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	\$2,094.75

**ARTICULO 33.- PAGO EN PLAZO.**- En los supuestos mencionados en los artículos que anteceden, cuando las reparaciones hayan sido realizadas por el Organismo Operador, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 12 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento, previa autorización del Organismo.

**ARTÍCULO 34.- LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LA DESCARGA.-**

Los usuarios que excedan los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las aguas residuales que descarga a la red de alcantarillado del Organismo Operador, deberán pagar en los términos de la siguiente:

<b>Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante</b>	
<b>Rango de Incumplimiento</b>	<b>Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos</b>
mayor de 0.10 y hasta 0.20	<b>\$7.54</b>
mayor de 0.20 y hasta 0.30	<b>\$8.80</b>
mayor de 0.30 y hasta 0.40	<b>\$9.67</b>
mayor de 0.40 y hasta 0.50	<b>\$10.44</b>
mayor de 0.50 y hasta 0.60	<b>\$10.93</b>
mayor de 0.60 y hasta 0.70	<b>\$11.31</b>
mayor de 0.70 y hasta 0.80	<b>\$11.95</b>
mayor de 0.80 y hasta 0.90	<b>\$12.31</b>
mayor de 0.90 y hasta 1.00	<b>\$12.57</b>
mayor de 1.00 y hasta 1.10	<b>\$12.95</b>
mayor de 1.10 y hasta 1.20	<b>\$13.32</b>
mayor de 1.20 y hasta 1.30	<b>\$13.58</b>
mayor de 1.30 y hasta 1.40	<b>\$13.83</b>
mayor de 1.40 y hasta 1.50	<b>\$14.21</b>
mayor de 1.50 y hasta 1.60	<b>\$14.46</b>
mayor de 1.60 y hasta 1.70	<b>\$14.57</b>
mayor de 1.70 y hasta 1.80	<b>\$14.83</b>
mayor de 1.80 y hasta 1.90	<b>\$15.08</b>
mayor de 1.90 y hasta 2.00	<b>\$15.20</b>
mayor de 2.00 y hasta 2.10	<b>\$15.46</b>
mayor de 2.10 y hasta 2.20	<b>\$15.59</b>
mayor de 2.20 y hasta 2.30	<b>\$15.83</b>
mayor de 2.30 y hasta 2.40	<b>\$15.96</b>
mayor de 2.40 y hasta 2.50	<b>\$16.09</b>
mayor de 2.50 y hasta 2.60	<b>\$16.34</b>
mayor de 2.60 y hasta 2.70	<b>\$16.46</b>
mayor de 2.70 y hasta 2.80	<b>\$16.59</b>
mayor de 2.80 y hasta 2.90	<b>\$16.84</b>
mayor de 2.90 y hasta 3.00	<b>\$16.98</b>
mayor de 3.00 y hasta 3.10	<b>\$17.08</b>

<b>Cuota en Pesos por Kilogramo por Índice Excedente Contaminante</b>	
<b>Rango de Incumplimiento</b>	<b>Cuota por Kilogramo Contaminantes Básicos</b>
mayor de 3.10 y hasta 3.20	<b>\$17.34</b>
mayor de 3.20 y hasta 3.30	<b>\$17.47</b>
mayor de 3.30 y hasta 3.40	<b>\$17.59</b>
mayor de 3.40 y hasta 3.50	<b>\$17.72</b>
mayor de 3.50 y hasta 3.60	<b>\$17.84</b>
mayor de 3.60 y hasta 3.70	<b>\$17.98</b>
mayor de 3.70 y hasta 3.80	<b>\$18.11</b>
mayor de 3.80 y hasta 3.90	<b>\$18.23</b>
mayor de 3.90 y hasta 4.00	<b>\$18.35</b>
mayor de 4.00 y hasta 4.10	<b>\$18.47</b>
mayor de 4.10 y hasta 4.20	<b>\$18.61</b>
mayor de 4.20 y hasta 4.30	<b>\$18.72</b>
mayor de 4.30 y hasta 4.40	<b>\$18.86</b>
mayor de 4.40 y hasta 4.50	<b>\$18.97</b>
mayor de 4.50 y hasta 4.60	<b>\$19.11</b>
mayor de 4.60 y hasta 4.70	<b>\$19.23</b>
mayor de 4.70 y hasta 4.80	<b>\$19.36</b>
mayor de 4.80 y hasta 4.90	<b>\$19.41</b>
mayor de 4.90 y hasta 5.00	<b>\$19.49</b>
mayor de 5.00 y hasta 5.10	<b>\$19.60</b>
mayor de 5.10 y hasta 5.20	<b>\$19.67</b>
mayor de 5.20 y hasta 5.30	<b>\$19.73</b>
mayor de 5.30 y hasta 5.40	<b>\$19.80</b>
mayor de 5.40 y hasta 5.50	<b>\$19.92</b>
mayor de 5.50 y hasta 5.60	<b>\$19.98</b>
mayor de 5.60 y hasta 5.70	<b>\$20.11</b>
mayor de 5.70 y hasta 5.80	<b>\$20.23</b>
mayor de 5.80 y hasta 5.90	<b>\$20.49</b>
mayor de 5.90 y hasta 6.00	<b>\$20.61</b>
mayor de 6.00 y hasta 6.10	<b>\$20.75</b>

<b>Cuota en Pesos por Kílogramo por Índice Excedente Contaminante</b>	
<b>Rango de Incumplimiento</b>	<b>Cuota por Kílogramo Contaminantes Básicos</b>
mayor de 6.10 y hasta 6.20	<b>\$20.80</b>
mayor de 6.20 y hasta 6.30	<b>\$20.85</b>
mayor de 6.30 y hasta 6.40	<b>\$20.99</b>
mayor de 6.40 y hasta 6.50	<b>\$21.05</b>
mayor de 6.50 y hasta 6.60	<b>\$21.12</b>
mayor de 6.60 y hasta 6.70	<b>\$21.18</b>
mayor de 6.70 y hasta 6.80	<b>\$21.24</b>
mayor de 6.80 y hasta 6.90	<b>\$21.30</b>
mayor de 6.90 y hasta 7.00	<b>\$21.37</b>
mayor de 7.00 y hasta 7.10	<b>\$21.42</b>
mayor de 7.10 y hasta 7.20	<b>\$21.49</b>
mayor de 7.20 y hasta 7.30	<b>\$21.55</b>
mayor de 7.30 y hasta 7.40	<b>\$21.62</b>
mayor de 7.40 y hasta 7.50	<b>\$21.67</b>
mayor de 7.50 y hasta 7.60	<b>\$21.75</b>
mayor de 7.60 y hasta 7.70	<b>\$21.81</b>
mayor de 7.70 y hasta 7.80	<b>\$21.87</b>
mayor de 7.80 y hasta 7.90	<b>\$21.92</b>
mayor de 7.90 y hasta 8.00	<b>\$22.00</b>
mayor de 8.00 y hasta 8.10	<b>\$22.06</b>

<b>Cuota en Pesos por Kílogramo por Índice Excedente Contaminante</b>	
<b>Rango de Incumplimiento</b>	<b>Cuota por Kílogramo Contaminantes Básicos</b>
mayor de 8.10 y hasta 8.20	<b>\$22.11</b>
mayor de 8.20 y hasta 8.30	<b>\$22.19</b>
mayor de 8.30 y hasta 8.40	<b>\$22.24</b>
mayor de 8.40 y hasta 8.50	<b>\$22.31</b>
mayor de 8.50 y hasta 8.60	<b>\$22.37</b>
mayor de 8.60 y hasta 8.70	<b>\$22.44</b>
mayor de 8.70 y hasta 8.80	<b>\$22.50</b>
mayor de 8.80 y hasta 8.90	<b>\$22.56</b>
mayor de 8.90 y hasta 9.00	<b>\$22.62</b>
mayor de 9.00 y hasta 9.10	<b>\$22.68</b>
mayor de 9.10 y hasta 9.20	<b>\$22.75</b>
mayor de 9.20 y hasta 9.30	<b>\$22.81</b>
mayor de 9.30 y hasta 9.40	<b>\$22.87</b>
mayor de 9.40 y hasta 9.50	<b>\$22.93</b>
mayor de 9.50 y hasta 9.60	<b>\$23.01</b>
mayor de 9.60 y hasta 9.70	<b>\$23.06</b>
mayor de 9.70 y hasta 9.80	<b>\$23.12</b>
mayor de 9.80 y hasta 9.90	<b>\$23.19</b>
mayor de 9.90 y hasta 10.0	<b>\$23.26</b>
mayor de 10.0	<b>\$23.31</b>

Las empresas que sobrepasen el Rango de Cumplimiento de 10 en los parámetros Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Nitrógeno Total (NT) de sus descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado, además de pagar los costos por excedentes en términos del cuadro anterior, deberán instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales que le permita cumplir con los valores permitidos para su aceptación en la red de alcantarillado.

**ARTÍCULO 35.- DESCARGA DE SANITARIOS PORTATILES Y FOSAS SÉPTICAS.** - Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar la cuota por m<sup>3</sup> establecida en la siguiente tabla:

<b>Tipo de Descarga</b>	<b>Cuota por recepción (m<sup>3</sup>)</b>
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua de excretas humanas y aguas grises de lavabos y regaderas)	<b>\$90.48</b>

**ARTÍCULO 36.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**- Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

<b>Servicios Administrativos</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo Unitario</b>
Constancias	\$179.72
Permisos por cambio de toma domiciliaria	\$179.72
Permisos por instalación de toma domiciliaria con terminación en banqueta	\$290.96
Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento comercial	\$1,219.07
Permiso Anual de descargas de agua residual de establecimiento industrial	\$1,872.58
Autorización Anual para prestación de servicio de muestreo y aforo de aguas residuales	\$4,159.89
Autorización Anual para prestación de servicios de estudios y análisis de laboratorio aguas residuales	\$13,849.54
Reimpresión de recibo	\$34.57
Permiso anual para descarga de fosas sépticas y sanitarios portátiles	\$10,318.04

**ARTÍCULO 37.- OTROS ADMINISTRATIVOS NO PREVISTOS.**- En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa autorice el Consejo del Organismo Operador.

**ARTÍCULO 38.- OTROS SERVICIOS.**- En los casos que el servicio que preste el Organismo Operador requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario deberá pagar el costo de estos de acuerdo a los precios establecidos en el siguiente cuadro:

<b>Otros Servicios</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Costo Unitario</b>
Suministro e instalación de tapa para medidor	Pieza	\$772.92
Mantenimiento o limpieza de fosas sépticas o similares para usos distintos al doméstico.	Hora/Maquina	\$2,720.90
Movilización de Retroexcavadora por Corte	Movimiento	\$5,209.28
Encementado de toma por baja.	Pieza	\$1,382.44

**ARTICULO 39.- CONCEPTOS ADICIONALES.**- Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en el artículo anterior, el Organismo Operador, con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

**ARTÍCULO 40.- PAGO EN PLAZO DE LOS SERVICIOS.**- Las cuotas, tarifas y derechos, por los servicios anteriormente descritos, podrán ser cubiertas por el usuario en una sola exhibición o en un plazo de hasta 12 (doce) parcialidades por medio de solicitud para tal efecto del usuario al Organismo Operador.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del convenio, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de aquél, se podrán renegociar las condiciones de este a efecto de diferir el saldo insoluto para duplicar el plazo restante.

**ARTÍCULO 41.- SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN.** - La reconexión del servicio, debido a la suspensión de este por falta de pago, así como los gastos de dicha suspensión, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

**I. Reconexión del servicio suspendido en el arco medidor:**

Concepto	Precio
Gastos por Suspensión	\$749.03
Reconexión del Servicio	\$373.26

**II. Reconexión del servicio por suspensión en el cordón de la banqueta:**

Concepto	Precio
Gastos por Suspensión	\$6,929.79
Reconexión del Servicio	\$3,468.66

**III. Reconexión del servicio por suspensión en la línea general:**

Concepto	PRECIO
Gastos por Suspensión	\$17,265.42
Reconexión del Servicio	\$17,265.42

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Acta Tarifaria entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

**SEGUNDO.** La presente Acta Tarifaria tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal 2026.

Después de analizar el considerando expuesto y el contenido del acta tarifaria para el ejercicio fiscal 2026, este fue autorizado por los miembros presentes del Consejo de Administración.

Posteriormente, fueron presentados, tanto el presupuesto de ingresos, como el de egresos, para el ejercicio fiscal 2026, autorizado por los miembros presentes del Consejo de Administración, tal como se presenta a continuación:

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA	Ingreso Estimado
<b>Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>2,248,761,849</b>
Impuestos	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	2,073,849,182
Productos	25,000,000
Aprovechamientos	-

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	80,042,801
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	69,869,866
Ingresos Derivados de Financiamientos	-

<b>JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA</b>	
<b>Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Clasificador por Objeto del Gasto</b>	<b>Importe</b>
<b>Total</b>	<b>2,248,761,849</b>
Servicios Personales	679,641,748
Materiales y Suministros	145,632,310
Servicios Generales	703,839,568
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	273,692,773
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	107,765,063
Inversión Pública	338,190,387
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-
Participaciones y Aportaciones	-
Deuda Pública	-